

SINDICATURA PRESENTA INFORME GENERAL ART. 39 – LEY

24.522.-

ACOMPaña ANEXOS.-

Señor Juez:

Carlos Amut, Ernesto García y Diego Telesco, en nuestro carácter de Síndicos designados dentro de los presentes autos caratulados **“VICENTIN S.A.I.C. s/ CONCURSO PREVENTIVO”**, Expediente Nro. **CUIJ 21-25023953-7**, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la 2º Nominación de Reconquista, ante V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

- I – PRESENTAN INFORME GENERAL.-

Que en debido tiempo y legal forma, venimos por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39 de la ley concursal, (Ley 24.522), presentando el Informe General requerido en los términos que se explicitan a continuación.

El mismo se acompaña tanto en soporte informático. Asimismo, los anexos que componen este informe serán remitidos personalmente en formato digital para que sea agregado al SISFE en virtud que, por la voluminosidad del mismo, excede el límite máximo de envío de escritos de 3 MB del sistema.

- II – IMPORTANCIA – CONTENIDO.-

La doctrina ha resaltado la importancia que tiene esta pieza que debe elaborar el órgano sindical.

Así se ha dicho:

“En tal sentido, el informe general previsto por el art. 39, LC, es una pieza clave para el procedimiento concursal.”¹.

Graziabile, en su obra, nos dice:

“El informe del Art. 39, LCQ puede considerarse como la “pieza fundamental”

¹ ROUILLON, A., El informe general del síndico, Rev. “El Notificador”, Buenos Aires, 1991, n.º 36, p. 1943.- citado por HEREDIA Pablo, Tratado Exegético de Derecho Concursal, Tomo 1, Editorial Abaco, Buenos Aires, 1998, p. 794.-

del proceso concursal, por la información que contiene.

Para Maffía, el informe general “es un informe, pero no sólo informe; también es dictamen”², considerándolo como “la pieza más importante de todo el proceso”³, que permite conocer “el pasado, el presente y el futuro de la concursada”⁴. Importa el análisis y comprobación de las denuncias realizadas por el concursado en su demanda⁵ ...”⁶.

Vinculado con el contenido la norma concursal en su Artículo 39 establece 10 incisos respecto de los cuales necesariamente debe expedirse el órgano sindical.

Ahora bien, la doctrina es conteste en que esos incisos resulta ser el contenido mínimo sobre el cual la Sindicatura debe expedirse⁷. En este sentido se ha dicho que la enumeración que formula la norma concursal del Art. 39 LCQ no es taxativa⁸ y, como se expondrá, esta Sindicatura se explayará sobre otros puntos además del contenido mínimo indicado.

- III - DESARROLLO.-

CAPITULO 1

Art. 39 Inc. 1): Análisis de las causas del desequilibrio económico del deudor.

En este inciso 1º del Art. 39 de la Ley 24.522 (Informe General), “la Sindicatura debe detallar las causas que han provocado el desequilibrio económico del deudor que desencadenó en el estado de cesación de pagos. Ello importa la operación lógica que debe realizar el funcionario para explicar al juez y a los interesados los motivos

² MAFFIA Osvaldo J., “Derecho Concursal”, T. I, Zavallía, Buenos Aires, 1985, p. 562.-

³ MAFFIA Osvaldo J., “La Ley de Concursos Comentada”, T. I, Depalma, Buenos Aires, 2001, p. 145.-

⁴ MAFFIA Osvaldo J., “Manuel de Concursos”, T. I, La Rocca, Buenos Aires, 1997, p. 241.

⁵ FUSARO, Bertelio, Concursos. Teoría y Práctica de la ley 19.551, 2º Ed., Depalma, Buenos Aires, 1981, p. 108.-

⁶ GRAZIABILE Darío J., “Régimen Concursal. Ley 24.522 Actualizada y Comentada” T. II, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2014, p. 215.

⁷ Conf. HEREDIA Pablo, Tratado Exegético de Derecho Concursal, Tomo 1, Editorial Abaco, Buenos Aires, 1998, p. 796; CASADIO MARTINEZ, Claudio Alfredo, Informes del Síndico Concursal, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2011, p. 125.-

⁸ Conf. GRAZIABILE Darío J., “Régimen Concursal. Ley 24.522 Actualizada y Comentada” T. II, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2014, p. 215; RIVERA, Julio C. - ROITMAN, Horacio – VITOLLO DANIEL R., Ley de Concursos y Quiebras, T. I. Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2000, p. 285; GRISPO Jorge D., Tratado sobre la Ley de Concursos y Quiebras, T. I, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1997, p. 59; FARINA Juan M. - FARINA Guillermo V., “Concurso Preventivo y Quiebra”, Tomo 1 Concurso Preventivo, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2008, p. 478.

trascendentes que han llevado al concursado a la crisis de desequilibrio que afecta su patrimonio, a través de la indagación técnica de la situación ^{9.} ¹⁰

Es que el Síndico debe emitir un juicio objetivo, circunstanciado y técnico ¹¹, que permita un conocimiento adecuado de los mecanismos internos de la actividad del deudor y de las circunstancias externas a ella que pueden haber incidido en su estado de cesación de pagos.

El desequilibrio económico al que hemos aludido, no es otro que el estado de cesación de pagos, que constituye el presupuesto objetivo adoptado por nuestra legislación concursal para la apertura de los procedimientos regulados en nuestra ley de insolvencia (arts. 1, 78 y 79, ley 24.522).

De esta forma, se debe intentar desentrañar las causas de la cesación de pagos, pudiendo ser una o varias entrelazadas, donde el síndico debe exhibir las investigaciones realizadas que fundamentan su conclusión.¹²

Tal juicio profesional debe nutrirse tanto de las explicaciones brindadas por el deudor, como de lo que resulta de su sistema de información contable, de la información acumulada a través del proceso verificadorio y del análisis de la situación económica general y del sector en el que desarrolla su actividad en particular. No solo constituye un análisis retrospectivo que se remonta hasta la fecha de inicio de la crisis patrimonial, sino que comprende, además, un estudio prospectivo que posibilite el conocimiento de las posibilidades futuras y las expectativas a corto o mediano plazo.

En la generalidad de los casos el desequilibrio económico del deudor no se debe a una causa singular, siendo un fenómeno complejo que es necesario abarcar en su integridad.-

Resulta útil para ello, tener en cuenta la autorizada opinión de QUINTANA FERREYRA, quien al respecto ha manifestado que: *"En el devenir económico puede afirmarse que es ilimitado el número de causas que pueden provocar la cesación de pagos. Todo ello debe ser analizado profunda y detenidamente por el síndico. ... El síndico debe realizar su estudio más allá de los datos que arroje la contabilidad y ponderar tanto los factores objetivos, externos al quehacer del deudor, como los*

⁹ ARGERI Saul A., La quiebra y demás procesos concursales, T. I, Platense, La Plata, 1972, p. 311.-

¹⁰ GRAZIABILE Darío J., “Régimen Concursal. Ley 24.522 Actualizada y Comentada” T. II, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2014, p. 217.-

¹¹ Conf. FASSI - GEBHARDT, Concursos y quiebras, Ed. Astrea, Bs. As. 1996, pág. 132.-

¹² CAMARA, Héctor, “El concurso preventivo y la quiebra”, vol. II, Ed. Depalma, Bs. As., 1984, pág. 737.-

subjetivos reflejados en una deficiente organización o incapacidad operativa del deudor. En definitiva, requiere que el síndico no se atenga a la intención exclusiva de la contabilidad, sino mucho más para que mediante el examen detenido y sobre todo debidamente fundado, llegue a conclusiones que permitan a los acreedores y al juez tomar conocimiento cierto y preciso sobre los motivos a los que nos venimos refiriendo”¹³.

Por su parte, manifiesta GARCÍA MARTÍNEZ: *“...podemos decir que el síndico debe opinar objetiva y subjetivamente, pero que la subjetividad de tales opiniones, debe estar basada en elementos de orden objetivo y fundarse debidamente las motivaciones que la originan”¹⁴.*

Este órgano sindical, en consonancia con las opiniones doctrinarias antes citadas, considera que el estado de cesación de pagos no es un hecho aislado sino que obedece a un conjunto de interrelaciones entre distintos factores que se combinan para llegar a dicha situación. Indudablemente, las causas que pueden originar los desequilibrios económicos y financieros pueden ser atribuidas a una serie de motivos, algunos de carácter interno, otros externos y, aún, a la combinación de los mismos¹⁵.

Ya el maestro CÁMARA, decía: *“La situación puede generarse en hechos extraños, externos a la empresa – momento económico social -, inflación, trabas impositivas, etc., o en mecanismos internos – preexistentes o sobrevinientes -: aportaciones estimadas excesivamente, carencia de estudios sobre la situación del mercado, falta de capacidad y crédito, planes equivocados de fabricaciones y compras, escaso margen de ganancias por carencia de armonía entre la política de compras y ventas a plazo, negociaciones arriesgadas o imprudentes – propósitos especulativos -, costos exagerados, inmovilizaciones innecesarias que obstruyen la liquidez y productividad de la empresa, o si son exiguas traban el desarrollo de la hacienda, ya que no tendrá medios para un proceso favorable, etc.”¹⁶.*

Es por ello que la clasificación en “congénitas” – las que nacen con la sociedad -; “adquiridas” – a través de la vida social -; “ajenas” - las que escapan a la órbita de

¹³ QUINTANA FERREYRA, Concursos, Astrea, Bs. As., 1988, T.1. pág. 458.-

¹⁴ GARCIA MARTINEZ, “Derecho Concursal”, Abeledo- Perrot, ed. 1997, pág. 153.-

¹⁵ ROUILLON así señala: “Tradicionalmente, se distinguen causas endógenas y exógenas de la cesación de pagos. Este criterio de clasificación se centra en el control que el concursado podría haber tenido sobre los hechos determinantes de su insolvencia.” Rouillón Adolfo A. N. en “Código de Comercio, Comentado y Anotado”, Adolfo A. N. Rouillón Director, Daniel F. Alonso, Coordinador, Tomo IV-A, Editorial La Ley, 2007, pág. 493.-

¹⁶ CÁMARA Héctor, El Concurso Preventivo y la Quiebra, Vol. II, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1980, pág. 737.-

las decisiones propias de la sociedad – y, finalmente, “mixtas” – que reconocen la interacción de cualesquiera de ellas, es una buena forma de acercarnos al análisis del punto sobre el que pretende el inciso 1º, la Sindicatura se expida.

Particularizaremos entonces aquellos aspectos que creemos cobran mayor dimensión a la hora de analizar los diversos aspectos que pueden haber influido en la determinación de la cesación de la pagos de la concursada.

Recordamos siempre que las causas de la cesación de pagos, resulta ser “irrelevante para proceder a la apertura del proceso concursal (Art. 1º, LCQ) adquiere, no obstante, a esta altura, es decir, cuando ya es inminente el comienzo del denominado período de exclusividad (art. 43, LCQ), una trascendencia mayúscula, puesto que, precisamente, la adecuada ponderación de dichas causas y, particularmente, la de si en la aparición de ellas ha influido la conducta del deudor o no, será elemento de juicio básico – pero, por cierto, no excluyente de otros posibles – para que cada acreedor pueda definir si presta conformidad o no a la propuesta de acuerdo que ofrezca aquel (arts. 43 y 45, LCQ).”

I.a) ANTECEDENTES DE LA CONCURSADA, SU ACTIVIDAD, SU HISTORIA.

Según se describe en el escrito de presentación concursal, así como de las demás fuentes recabas Vicentín SA. es una empresa familiar cuyo origen se remonta a finales de la década del 20 del siglo pasado, época en la que el mundo atravesaba una de las más graves crisis financieras y económicas de la historia. Se inició con capitales totalmente nacionales, instalando en el año 1929 un centro de acopio de productos agrícolas en la ciudad de Avellaneda (provincia de Santa Fe), agregando luego la actividad de desmotar algodón y fabricar aceites resultantes de la molienda de sus semillas y de lino y maní (actividad en la que incursionó recién en el año 1966) introduciendo en el país nueva tecnología de extracción por solventes. Este novedoso avance significó el punto de partida por el cual Vicentín S.A. se ha convertido en una de las empresas más importantes del rubro industrial, con una gran capacidad de procesamiento entre plantas propias y de otras sociedades.

Así fue creciendo y convirtiéndose en uno de los más importantes industriales del ramo, con una capacidad de procesamiento, entre plantas propias y de otras sociedades, de 34.500 toneladas por día, con dos terminales portuarias sobre el río Paraná, plantas de biodiesel, refinación y envasado de glicerina y aceites, entre otras actividades e instalaciones.

Este crecimiento le permitió superar los u\$s 3.000 millones de ventas anuales en la década pasada, alcanzando los u\$s 4.200 antes de entrar en insolvencia.

Volviendo a los antecedentes de la empresa, en el año 1958 se organiza bajo la figura de sociedad anónima, incursionando pocos años después (1966) en la actividad industrial aceitera en la planta de Avellaneda (Santa Fe), la que sigue actualmente en funciones con nuevas instalaciones y otras actividades.

En la década siguiente (1979) se pone en marcha la nueva fábrica aceitera en la ciudad de San Lorenzo (Sta.Fe), lindera con la localidad de Ricardone (de allí el nombre con el que se la conoce), con una capacidad diaria de 2.000 toneladas que en algunos años más aumentó a 4.000 t/d. En esa línea de crecimiento, en el año 1987 Vicentín inaugura su propia Terminal de Embarque en el puerto San Lorenzo (Sta. Fe), sobre el río Paraná, a sólo 3 kms. de la Planta Ricardone, con capacidad de despacho actual de más de seis millones de toneladas de sólidos y líquidos. En el año 1997 la ahora concursada inauguró una nueva planta aceitera en puerto San Lorenzo, con una capacidad de 6.500tons/día.

Ya en el presente siglo (año 2005) Vicentín abre una nueva planta aceitera lindera con San Lorenzo, duplicando otra vez la capacidad instalada de molienda (10.500 tons/día) y totalizando así una capacidad de producción de 240.000 tons/año. Este emprendimiento lo hace bajo la figura societaria Oleaginosa San Lorenzo SA¹⁷, controlada en un 99% por Vicentín SA).

En este continuo crecimiento y expansión de negocios, en el año 2007 inauguran una nueva planta procesadora de lecitina (producto derivado de aceite) y también la planta de biodiesel en Avellaneda, con una capacidad de 120.000ton/año, desde la que sale el primer embarque argentino de este producto con destino a Europa.

El año anterior (2006, conjuntamente con otras dos empresas) constituyó Renova SA, cuyo objeto es la producción, elaboración y transformación de aceites vegetales crudos y/o grasas animales, en comestibles y/o biocombustibles. Esta sociedad es constituida para poder hacer frente a la necesidad de mercado que se planteaba: el negocio de molienda de soja en nuestro país apunta principalmente

¹⁷ Sociedad con la que tiene vigentes varios contratos de fazon, con una ocupación comprometida de 1 millón de toneladas anuales (para tomar dimensión de lo que ello significa, la capacidad nominal anual de OSL es de 3.3 millones sumada a la de Vicentín que es algo mayor de 2 millones, representan 5 millones anuales que es más del 10% de la producción de soja que se prevé para el corriente año en nuestro país). Remitimos al Capítulo 12 y su Anexo.

a la exportación y por eso se justifica y optimiza a partir del mayor volumen de molienda. Es decir, la competitividad de cada uno de los actores en este sector lo define su escala de molienda. Tanto los precios de la materia prima (semilla de soja) como de los productos resultantes (aceite, harina, lecitina, cascara de soja) son determinados por el mercado, por lo que cada operador debe buscar la rentabilidad en su eficiencia y baja continua de sus costos de producción. Y ello básicamente significa aumentar la escala para reducir la incidencia de costos fijos, y con el aumento de escala también inciden las nuevas tecnologías que optimizan los consumos mejorando los costos variables (menor consumo de energía y gas por tonelada molida, mayores rendimientos de producción, etcétera). Con este concepto se desarrolló el proyecto “Renova Planta/Puerto Timbúes”, que hoy procesa 33.000 toneladas de semilla de soja por día. Para poder dimensionar el tamaño de estas plantas, podemos mencionar que estas capacidades solo existen en Argentina, en que el sector aceitero está concentrado en la zona de Rosario, donde se receipta como un embudo el grueso de la producción sojera del país, para procesarse y exportarse como aceite y harina. En otros países, con mucha mayor producción de soja como EEUU o Brasil, la media de capacidad de las plantas aceiteras es entre 3.000/5.000 toneladas por día, y ello porque están distribuidas en las distintas regiones donde se produce soja para procesarla y comercializar los productos en el mercado interno. En esos países, solo el excedente que no consume su mercado interno se exporta; en la Argentina ocurre a la inversa: el mercado interno es insignificante, exportándose más del 90% de lo que se procesa. Y por ello la necesidad del sector de aumentar la escala y la eficiencia de sus plantas, para ser competitivas en el mundo. Por ello los accionistas de Renova decidieron encarar una inversión de tal envergadura, el que era imposible pensarlo en forma separada, decidiendo aunar esfuerzos entre las tres empresas competidoras (originalmente fueron Glencore, Molinos Rio de la Planta y Vicentín, en partes iguales) lanzándose con el objetivo de montar la planta de molienda más grande y eficiente del mundo.

Continuando con la historia de Vicentín, en el año 2008 logró duplicar la capacidad de la planta de biodiesel, sobre terrenos linderos al puerto San Lorenzo, llegando a producir 480.000 ton/año. Al año siguiente, se pone en marcha la planta de Refinación de Glicerina de Renova en San Lorenzo, con una capacidad inicial de 50.000 ton/año, capacidad que fue duplicada pocos años después. En 2012 también se puso en marcha la planta de Bioetanol a base de maíz o sorgo, ubicada en

Avellaneda, con una capacidad de 50.000 ton/año, capacidad que luego aumentó en 40.000 toneladas anuales más.

Al año siguiente Renova inauguró una planta aceitera, con puerto propio y generación de energía, en la localidad de Timbúes (provincia de Santa Fe), con una capacidad diaria de 20.000 toneladas de grano de soja, capacidad que en el año 2018 fue aumentada a 33.000 ton/día, con nuevo puerto cerealero y puerto de barcazas.

En ese año se constituye Renopack SA (junto con Oleaginosa Moreno Hnos. SA y en partes iguales¹⁸), empresa subsidiaria que ofrece servicios de fazón y/o fraccionado de aceites vegetales y productos relacionados, con capacidad de 24.000 ton/mes. Ese año también se adaptó la plana de pretratamiento biodiesel, para agregar el refinado de aceite de soja y/o girasol, comestible, con la misma capacidad mensual. Desde hace algo más de un año, Vicentín discontinuó su actividad de fraccionamiento de aceite desde la ciudad de Avellaneda, trasladando dicha actividad a la localidad de San Lorenzo, realizando importantes inversiones (a través de Renopack S.A.) en modernas instalaciones y maquinarias en un nuevo complejo industrial de fraccionamiento y envasado de aceite. La magnitud de la escala y tecnología del nuevo complejo determinó que se dejaran en desuso las líneas viejas de fraccionamiento de aceite ubicadas dentro del complejo industrial que la concursada tiene en la ciudad de Avellaneda.

También, desde los primeros años de este siglo, la compañía incursiona en nuevos mercados produciendo agroquímicos (herbicidas e insecticidas); y en el rubro textil, a través de la participación en Algodonera Avellaneda¹⁹ (nueva planta especialmente dedicada a la hilandería y tejeduría, con importantes volúmenes de producción).

Actualmente Vicentín posee –entre otras- tres modernas plantas de almacenamiento y molienda de semillas, las que se industrializan para la obtención de los aceites y proteínas vegetales en formas de harinas y pellets. Así pues, ha logrado convertirse en un actor económico muy importante en varias provincias de nuestro país, tratándose de una de las principales empresas aceiteras y oleaginosas Argentina.

¹⁸ Luego Sir Cotton SA –sociedad vinculada- adquirió la participación de OMH

¹⁹ Vicentín SA tiene en forma directa el 2.99% de esta sociedad. Remitimos al Capítulo 12.

En cuanto al impacto económico y comercial de la actividad industrial de Vicentín, se advierte que la molienda de oleaginosas y comercialización de subproductos –uno de sus principales negocios- representa un 93% de los ingresos de la empresa. En este sector, la concursada ha alcanzado su máximo nivel de eficiencia y de economías de escala, en cuyo crecimiento han sido y son de gran relevancia las alianzas estratégicas (vgr. Renova, empresa que tiene la planta de crushing más grande y moderna del mundo).

Es por ello que la concursada actualmente es considerada una de los mayores “crushers” (trituradoras) del país en términos de capacidad instalada y volumen de exportaciones de aceite y harina de soja, como así también en uno de los primeros productores de biodiesel; contando –como dijéramos- con dos terminales portuarias sobre el Río Paraná a través de las cuales canaliza sus exportaciones.

Así es como se posiciona dentro de las diez exportadoras más grandes del país (en efecto, más del 90% de sus ventas tiene como destino final el mercado internacional, dado que Argentina tiene un mercado interno muy pequeño para el volumen producido); específicamente en el rubro de aceites y harina de sojas, ha colocado a la Argentina como el país exportador más importante ya que dispone de casi el 50% del mercado mundial (sus productos son finalmente comercializados en el mercado de la India, sudeste asiático, cercano oriente y Europa). Se señala también la constitución de una sucursal (la única en el exterior) en la República Oriental del Uruguay, denominada “Vicentín S.A.I.C. Sucursal Uruguay”. Además, tiene empresas subsidiarias (Vicentín Paraguay S.A., Vicentín Brasil, Vicentín Europa SL.) a través de las cuales realiza actividades de *trading* en el exterior.

Como se puede apreciar, su constante crecimiento y modernización le posibilitaron incursionar en la producción y acopio de distintas materias primas, abrirse al mercado internacional, asociarse con otras sociedades, y lograr la puesta en funcionamiento de varias plantas industriales a lo largo de los años. Otro de los mercados en los que también incursionó es el de vinos, adquiriendo en el año 2017 el 5% de las acciones de Sottano SA. bodega familiar ubicada en la ciudad de Mendoza.

La actividad de Vicentín se concentra en la provincia de Santa Fe, especialmente en la ciudad de Avellaneda (su sede) y en el polo industrial y portuario de San Lorenzo/Timbúes (Sta. Fe). En cada una de estas localidades posee modernas plantas industriales con importante capacidad de almacenamiento y molienda, para el acopio y a producción de subproductos (aceites y proteínas vegetales, en forma de

harinas y pellets), realizando a través de su propia terminal portuaria (sin restricciones de calado ni dimensiones de buques) la comercialización al mercado internacional.

En la planta de Ricardone, San Lorenzo y Timbúes se procesan los granos oleaginosos, para la obtención de aceite crudo, refinado, harina, lecitinas, biodiesel, glicerina, etc.; en la planta de Avellaneda se muele maíz para la obtención de etanol (combustible sustentable que se mezcla con la nafta) y burlanda (seca y húmeda, producto muy apreciado para la alimentación de ganado bovino en *feed lots* o en establecimientos lácteos, aviares o porcinos, siendo utilizados también para el consumo humano (procesado en aceites y lecitinas) y la industria cosmética (glicerinas).

No se puede soslayar el importante rol que tiene Vicentín como generadora de fuente de trabajo gracias a su gran desenvolvimiento productivo y comercial (fundamentalmente, en las zonas en que se ubican sus plantas y terminales portuarias). Al momento de presentarse en concurso preventivo generaba en forma directa 1293 puestos de trabajo, siendo en la actualidad 1239 (406 corresponde a Avellaneda y Buenos Aires y 833 a San Lorenzo).

I.b) CAUSAS DEL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO SEGÚN LA CONCURSADA.

En el análisis de las causas, corresponde reseñar aquellas señaladas por la propia concursada, las analizadas por el tribunal y las consideradas por la Sindicatura a lo largo del proceso. En la demanda de solicitud de apertura del proceso, se invocan una serie de causas que reseñamos a continuación²⁰:

(i) Introducción: *“...la mera aparición de dificultades no es cesación de pagos, si ellas pueden ser superadas por medios propios de la gestión empresarial o, incluso, si pueden serlo mediante recursos legales tales como la racionalización de la empresa, las refinanciaciones o los acuerdos preconcursales.*

De allí que el comunicado hecho público el 4 de diciembre de 2019 hacía saber la existencia de una situación de estrés financiero, ésta podía ser superada por medios propios y regularizados los pagos con recursos generados con el giro de la actividad industrial y comercial”

²⁰ Escrito de solicitud de apertura del concurso preventivo de fecha 10 /2/2020.

(ii) *“...la sociedad ha evidenciado su estado de cesación de pago con la traba de la medida cautelar de intervención de caja dispuesta en los autos caratulados “BLD SA y otros c/VICENTIN SAIC s/Medida Cautelar – Civil (CUIJ 21-23547421-9) en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Circuito, Tribunales Colegiados de Resp. Extracontractual y Registro Público de Comercio de Feria, Rosario, Provincia de Santa Fe. Esta medida fue trabada mediante mandamiento del 23 de enero de 2020, posteriormente ampliado con el mandamiento diligenciado el 28 de enero de 2020”.*

(iii) *“...los efectos de la medida aludida, sin menospreciar el impacto de otros embargos trabados, han frustrado la posibilidad de reactivar la producción en las plantas de VICENTIN y con ello se impide la generación de los recursos necesarios para volver a atender con regularidad las obligaciones contraídas, por todo lo cual el Directorio ha decidido solicitar la apertura del concurso preventivo de la Sociedad”.*

(iv) *“Si bien se registraron incumplimientos anteriores, el directorio de la Sociedad entendió que los montos de los mismos no representaron por sí solos un estado de insuficiencia patrimonial agudo que no pudiera resolverse mediante la concreción de nuevos negocios y/o alianzas estratégicas con diferentes interesados, motivo por el cual entiende que esos incumplimientos no fueron reveladores de un verdadero estado de cesación de pagos, entendido éste como un estado integral del patrimonio”.*

(v) *“La necesidad de resolver cuanto antes la difícil situación creada esencialmente por causas ajenas al manejo empresario, obligan al Directorio de la Sociedad a priorizar la aplicación de sus recursos al mantenimiento de la empresa en marcha, acudiendo a este remedio legal ...”*

Con posterioridad, al cumplimentar requisitos, la deudora amplía el “desarrollo de las causas de la situación patrimonial (art. 11, inc. 2)”²¹ que también reseñamos:

(vi) *“La actividad industrial y comercial de la Sociedad en el contexto económico general: Vicentín es la organización agroindustrial más importante del país en el procesamiento de granos oleaginosos, fundamentalmente soja, y uno de los principales productores de aceites crudos, refinados, harinas, lecitinas, biodiesel, glicerina, y otros productos. Representa la mayor capacidad de procesamiento de soja*

²¹ Escrito de cumplimiento de requisitos por parte de la deudora de fecha 26/02/2020

con más con más de 30.000Tns/día superando en la sumatoria de capacidades, a todas las Compañías del país.

Desde 2011 supera holgadamente los U\$S 3.000 millones de ventas anuales, alcanzando en el ejercicio cerrado el 31-10-2019 más de U\$S 4.200 millones ...

Más de un 90% de la producción de Vicentín tiene como destino final la exportación.

Esa actividad requiere un fuerte nivel de inversión para su desarrollo, tiene como característica distintiva los grandes volúmenes de facturación y los reducidos márgenes de rentabilidad, por lo que la estabilidad y previsibilidad económica son factores esenciales para su desenvolvimiento.

La demanda de un importante nivel de endeudamiento necesario para mantener y desarrollar la operación colocó en una posición muy vulnerable a una compañía nacional, dependiente del mantenimiento y renovación de semejante financiamiento local e internacional, hasta tanto el desarrollo de las inversiones efectuadas permitiera el repago del mismo. Este proceso de refinanciación anual requería de cierta estabilidad macroeconómica para poder ser llevado a cabo, condición que lamentablemente no se cumplió, fundamentalmente en los dos últimos años.

En efecto, es de público conocimiento que el período comprendido entre los años 2018 y 2019 estuvo signado por un alto grado de inestabilidad en materia financiera y cambiaria. La Sociedad no pudo escapar de esa tendencia general que afectó significativamente su desenvolvimiento en virtud de la estrecha correlación entre el desempeño de una actividad agroexportadora de gran volumen y la evolución de la macroeconomía nacional, ya que ambos están íntimamente ligados.

...en los últimos quince años..., Vicentín realizó importantes inversiones que le permitieron lograr y mantener una significativa porción de mercado.

Para lograr este volumen de inversiones Vicentín contó con el apoyo y el financiamiento de los principales bancos nacionales y, posteriormente, fue construyendo un prestigio industrial y comercial que le permitió obtener crédito de las más prestigiosas entidades financieras internacionales, incluyendo multilaterales como CFI (Corporación Financiera Internacional), FMO...

Las consecuencias de esta expansión industrial previa a la crisis que se desató a fines de 2017, se sufrieron durante todo el año 2018 y 2019 a raíz del impacto del costo de financiación de las mismas sobre los resultados de la operación...”

(vii) “El factor financiero: Si bien las causas del desequilibrio económico financiero de la Compañía obedecen a la confluencia negativa de una serie de hechos micro y macro económicos, sin duda los principales factores desencadenantes fueron el financiero y el cambiario. En efecto, una operación industrial y comercial como la que desarrolla la empresa requiere de una asistencia financiera adecuada, continua y accesible, atento al volumen del capital de trabajo que necesita para operar.

En efecto, una operación industrial y comercial como la que desarrolla la empresa requiere de una asistencia financiera adecuada, continua y accesible, atento al volumen del capital de trabajo que necesita para operar.

Como dijimos, Vicentin realizó fuertes inversiones en el marco del crecimiento de su complejo agroindustrial. Para financiar estas inversiones y el capital de trabajo asociado al mayor nivel de actividad y facturación, además de su propia generación de caja, la empresa accedió a diversas líneas de crédito en mercados financieros locales e internacionales, incluyendo la intervención de organismos multilaterales procurando las mejores condiciones en cuanto a plazos y tasas.

Por las razones que seguidamente enunciaremos la operatoria crediticia habitual y normal con las entidades financieras hasta fines de 2017, se vio notoriamente afectada por distintos sucesos en los mercados de capitales que hoy son de público y notorio conocimiento”.

(viii) La situación financiera internacional: Durante el año 2018, un notable aumento de la volatilidad en las principales bolsas del mundo debido a las crecientes tensiones entre los EEUU y China, las tensiones geopolíticas (entre EEUU y Corea del Norte) y el consecuente temor a una suba de las tasas de interés en el país del norte, provocó un fortalecimiento del dólar frente a las principales monedas y una fuerte retracción de las inversiones en mercados emergentes.

(ix) “Su repercusión en el mercado financiero local: Esta situación de volatilidad internacional, sumada a factores locales como el menor ingreso de divisas provenientes del agro a causa de las condiciones climáticas y el programa de desarme de los títulos públicos (Lebacs), hizo que se profundizara aceleradamente la crisis a mediados del 2018.

Las consecuencias de estos sucesos fueron un incremento significativo de las tasas de interés, una alteración de las condiciones financieras y su consecuencia en las perspectivas económicas, resultando en una fuerte retracción del consumo en todos los sectores y una fuerte caída del flujo de inversiones.

Por otra parte, la capacidad prestable en dólares de los bancos se redujo por efecto de la devaluación y las pérdidas por tenencias de bonos reestructurados. Esto provocó que comenzaran a presionar a sus clientes para acelerar la devolución de los préstamos y de esa manera encuadrar nuevamente sus posiciones acreedoras en las normas de regulación del sistema.

Esta situación, agravada por el mayor nivel de actividad, fue obligando a Vicentin a reemplazar en forma paulatina parte de su deuda financiera por comercial, exponiéndose a otros riesgos mucho mayores (volatilidad de los precios, necesidades de cobertura de los productores, etc.)”

(x) “Otros eventos exógenos desfavorables: Una mención especial merece el efecto de la sequía del año 2018, cuya repercusión en los resultados se produjo con toda crudeza en el ejercicio 2019, con el arribo del grueso de las importaciones temporarias provenientes de USA. Es que Vicentin, para paliar el efecto de la escasez de grano y mantener sus plantas operando, no sólo tuvo que pagar precios locales sin margen, sino que importó casi 1.500.000 toneladas de soja de USA y Brasil, con costos de logística no contemplados en otro contexto (difíciles de prever) y que se tornaron gravosos a medida que arribaban los embarques y debían descargarse barcos en todas las facilidades disponibles, aún aquellas que no estaban preparadas para la tarea e implicaban sobrecostos sobre la terminal de embarque Vicentin, única del Sector habilitada para descargar buques de ultramar. Incluso, por tratarse de una operatoria de excepción provocada por las condiciones climáticas extraordinarias y facilitada por la guerra de tarifas en desarrollo entre China y USA, se recibieron embarcaciones de medidas no previstas que imposibilitaban la operación aún en el puerto Vicentin.

Adicionalmente, la necesidad de financiar materia prima en viaje desde USA, Brasil y Paraguay, en exceso a la mezcla normal, generó una mayor carga financiera y necesidades de endeudamiento extra que afectaron la exposición de los balances de la Compañía, que desde ya mostraban un alto grado de apalancamiento”.

(xi) El proceso político y sus efectos sobre los mercados financieros y cambiarios: Sobre fines del 2018 y a raíz de la incertidumbre generada por el proceso

electoral a llevarse a cabo en Argentina en el 2019, se evidenció el retiro del apoyo de los bancos tanto nacionales como internacionales.

Cómo ejemplo vale la pena citar el último préstamo sindicado obtenido por Vicentin a través de un deal liderado por FMO, CACIB y Natixis por un importe de U\$S 150, que en lugar de aplicarse a reforzar la estructura de capital de trabajo o como reserva frente a corridas, sirvió para el retiro de bancos internacionales (ABN AMRO) y nacionales (Santa Fe, Hipotecario e Itaú), que con todo derecho dejaron de renovar líneas revolving que se habían mantenido en los últimos 2 años.

A partir del enrarecimiento de las condiciones macroeconómicas del país con la persistencia e incremento de los índices inflacionarios, el déficit fiscal, comercial y fundamentalmente, la errática política cambiaria y monetaria sostenida, las condiciones para obtener y/o renovar financiamiento local y externo fueron tornándose cada vez más difíciles.

Es necesario recordar que, como resultado de la política macroeconómica descrita, el tipo de cambio del peso contra el dólar estadounidense experimentó un incremento del 511% durante el período comprendido entre el 30-09-2015 y el 30-09-2019.

Esto fue el principal problema y sin duda la causa del desequilibrio económico y financiero de la Compañía: la estructura de su endeudamiento, nominado en su mayor parte en moneda extranjera y, en consecuencia, sometido al salvaje proceso de devaluación de la moneda nacional.

*Las consecuencias de esta política cambiaria pueden apreciarse en los resultados contables de la compañía reexpresados en moneda internacional (I.F.R.S.). El siguiente cuadro...” Se muestra un detalle comparativo entre varios rubros que afectan los resultados finales, de los ejercicios 2014 a 2019 de los rubros “intereses financieros, comerciales y otros (impositivos, etc.); Impuestos nacionales, provinciales y otros;”, al cual remitimos, *brevitatis causae*.*

(xii) “El inicio del proceso extrajudicial de refinanciación de la deuda: En julio de 2018, en ese difícil contexto y con los vencimientos más cercanos, se inició el proceso de colocación de un préstamo sindicado liderado por FMO, con la participación de distintas entidades financieras internacionales, en un intento por extender los vencimientos de deudas de corto plazo y lograr un mejor perfil de endeudamiento general, con miras a períodos internos y externos más convulsionados.

Casi en forma paralela (durante agosto de 2018) fue sancionada una norma que eliminó una suerte de protección arancelaria de la que disponía la industria aceitera, que pagaba 3 puntos porcentuales menos de derecho al exportar aceite y harina, en lugar de grano sin industrializar. Más allá del impacto que esta norma tuvo y tiene sobre la caja de los industriales aceiteros y de Vicentin en particular, para los bancos internacionales -que veían en la norma derogada un paliativo a la situación del sector que financiaban -, constituyó un factor más de desconfianza hacia la industria radicada en Argentina y especialmente perjudicial para la Sociedad que representaba más del 20 % de la molienda argentina, enrareciendo el clima de las incipientes negociaciones.

A este escenario desfavorable, se sumó la incertidumbre política instalada sobre fines del 2018 por el proceso electoral nacional a llevarse a cabo en 2019, acelerando el retiro de apoyo de los bancos tanto nacionales como internacionales.

El resultado de las PASO del 12 de agosto, y la inmediata devaluación del peso, provocaron un retiro masivo de los depósitos de dólares de los bancos locales, reduciendo drásticamente la disponibilidad de financiamiento a exportadores

En setiembre de 2019 se iniciaron una serie de conversaciones tendientes a obtener financiamiento extra que permitiese cancelar las obligaciones con aquellas contrapartes que lo requirieran, a saber:

a) Se iniciaron conversaciones con Rabobank para refinanciar los vencimientos de los préstamos estructurados, liderados por IFC en un caso y por FMO en el otro. La recepción por parte de las entidades (Rabobank, Natixis, CACIB y IFC) fue positiva, tanto para refinanciar los vencimientos del año próximo, cómo para intentar restituir los fondos ya cancelados hasta el momento y a cancelar hasta marzo del 2020. Sin embargo, dada la situación política y la época del año, veían difícil que una renegociación de esta naturaleza pudiera estar terminada antes de marzo, lo que no brindaría solución al problema de liquidez que se estaba planteando;

b) Con el mismo Rabobank se intentó obtener un préstamo puente mientras se tramitaba esta extensión de plazos, otorgando en garantía el 16,67 % de las acciones de Renova que la Sociedad podía disponer libremente y que ya habían sido entregadas por un préstamo de U\$S 25 millones a la misma entidad, siendo su valor de libros muchos más significativo. Esta propuesta no tuvo éxito dada que esa institución - cómo la totalidad de las internacionales - no daría nuevas asistencias hasta que se aclarara el incierto panorama macroeconómico;

c) *Mientras se tramitaban Seguros Coface para las exportaciones cedidas al BNA, que permitieran la solución del problema de la RPC sin afectar la liquidez de la compañía, se ofrecieron garantías hipotecarias adicionales y un plan de pagos que, en 10 meses a partir de enero de 2020, permitiera bajar el exceso de línea generado por las sucesivas devaluaciones.*

d) *Paralelamente se iniciaron conversaciones con el Grupo Glencore para intentar lograr liquidez, primero con un préstamo de corto plazo garantizado por el 16,67 % de las acciones de Renova, misma gestión que la propuesta a Rabobank sin éxito. Ante la negativa se comenzó a discutir la posible venta del paquete accionario de Vicentin en Renova, conservando el derecho sobre las operaciones de Girasol del Sur de Buenos Aires y sobre las plantas de biodiesel, glicerina y refinería de aceites, de la misma manera que Molinos Agro S.A. en su desvinculación anterior.*

e) *Sobre fines de noviembre, luego de arduas negociaciones, se consiguió cerrar un precio por la venta del 16,67 % de las acciones de Renova, reteniendo el comprador los fondos necesarios para cancelar la prenda por un préstamo de U\$S 25 millones que a ese momento registraba Rabobank.*

f) *Los fondos de esa operación, ingresaron a Vicentin y fueron utilizados para cancelar obligaciones con los productores y prefinanciaciones de exportaciones con cobranzas comprometidas, privilegiando la continuación de la operación industrial y comercial.*

“En este contexto, las expectativas de aumento de retenciones a la exportación aceleraron los procesos de fijación de precios por parte de los productores, a volúmenes totalmente inusuales para la época del año. El aumento de casi U\$S 700 millones de los pagos a productores durante 2019, se reconoce cómo efecto indudable de ese fenómeno”.

Incluyen un cuadro mostrando los pagos a los proveedores durante los meses de agosto; septiembre; octubre, noviembre y diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, donde se advierte un incremento de pagos en el año 2019 del 64% respecto del año 2017 y una disminución de los mismos en el año 2018 con referencia a igual mes, al que remitimos *breviitatis causae*.

Manifiestan, además, que a principios del año 2019 se habría llegado “...a un principio de acuerdo respecto de los principales puntos de la negociación”, pero que, a pesar del mantenimiento de los mismos, “la incertidumbre y los constantes cambios

macroeconómicos que afectaron al país y su economía...”, en 2019, “no permitieron sostener las premisas y supuestos de trabajo asumidos por las partes”

Finaliza, *“...algunos acreedores iniciaron demandas de cobro y comenzaron a acumularse las solicitudes de embargos preventivos y otras cautelares”.*

Del pormenorizado elenco de causas del que se desprende el *“desequilibrio financiero”* que culmina con la solicitud de apertura del concurso preventivo, a nuestro juicio señalamos algunos conceptos y definiciones que tipifican las circunstancias que expone la deudora:

- *“.. estabilidad y previsibilidad económica son factores esenciales para su desenvolvimiento”;*

- *“...un importante nivel de endeudamiento necesario para mantener y desarrollar la operación”;*

- *“...un alto grado de inestabilidad en materia financiera y cambiaria”, en los años 2018 y 2019;*

- *“...estrecha correlación entre el desempeño de una actividad agroexportadora de gran volumen y la evolución de la macroeconomía nacional...”;*

- *“...realizó importantes inversiones que la permitieron lograr y mantener una significativa participación de mercado”.* Remitimos al Anexo N° 1, Capítulo I, Inversiones Denunciadas por la Sociedad, donde mencionamos las inversiones denunciadas;

- *“...apoyo y financiamiento inicial de los principales bancos nacionales, y, posteriormente, fue construyendo un prestigio industrial y comercial que le permitió obtener crédito de las más prestigiosas entidades financieras internacionales, incluyendo multilaterales...”.* Se refiere a algunas de las entidades que participaron del proceso de verificación de créditos, legajos de Informes Individuales N°s F-23; F-16; F-21, entre otras;

- *“Las consecuencias de esta expansión previa a la crisis que se desató a fines de 2017, se sufrieron durante todo el año 2018 y 2019 a raíz del impacto del costo de financiación de la misma sobre los resultados de la operación...”;*

- *“...requiere una asistencia financiera adecuada, continua y accesible , atento al volumen del capital de trabajo que necesita para operar”;*

- *“...Para financiar estas inversiones y el capital de trabajo asociado al mayor nivel de actividad y facturación, además de su propia generación de caja, la empresa accedió a diversas líneas de crédito en mercados financieros...”;*
- *“...debido a las crecientes tensiones entre los EEUU y China...y el consecuente temor a una suba de las tasas de interés en el país del norte, provocó un fortalecimiento del dólar frente a las principales monedas y una fuerte retracción de las inversiones en mercados emergentes”;*
- *“...un incremento significativo de las tasas de interés, una alteración de las condiciones de las condiciones financieras... resultando en una fuerte retracción del consumo en todos los sectores y una fuerte caída del flujo de inversiones”;*
- *“... la capacidad prestable en dólares de los bancos se redujo por efecto de la devaluación... a presionar a sus clientes para acelerar la devolución de los préstamos y de esa manera encuadrar nuevamente sus posiciones...”;*
- *“...obligando a Vicentin a reemplazar en forma paulatina parte de su deuda financiera por comercial...”;*
- *“...la sequía del año 2018, cuya repercusión en los resultados se produjo con toda crudeza en el ejercicio 2019...”;*
- *“...importó casi 1.500.000 toneladas de soja de USA y Brasil con costos de logística no contemplados en otro contexto...”;*
- *“...e implicaban sobrecostos sobre la terminal de embarque Vicentin, única del Sector habilitada para descargar buques de ultramar...”;*
- *“...la necesidad de financiar materia prima en viaje desde USA, Brasil y Paraguay, en exceso a la mezcla normal, generó una mayor carga financiera y necesidades de endeudamiento extra que afectaron la exposición de los balances de la Compañía, que desde ya mostraban un alto grado de apalancamiento”;*
- *“Sobre fines de 2018 y a raíz de la incertidumbre generada por el proceso electoral.....en el 2019, se evidenció el retiro del apoyo de los bancos tanto nacionales como internacionales”;*
- *“...por un importe de U\$S 150, que en lugar de aplicarse a reforzar la estructura de capital de trabajo o como reserva frene a corridas, sirvió para el retiro de bancos internacionales (ABN AMOR) y nacionales (Santa Fe, Hipotecario e Itaú) que con todo derecho dejaron de renovar líneas revolving que se habían mantenido en los*

dos últimos años” Se refiere a un préstamo sindicado con un deal liderado por FMO, CACIB y Natixis;

- *“...el tipo de cambio del peso contra el dólar estadounidense experimentó u incremento del 511% durante el período comprendido entre el 30-09-2015 y el 30-09-2019”;*

- *“...el principal problema y sin duda la causa del desequilibrio económico y financiero de la Compañía: la estructura de su endeudamiento, nominado en su mayor parte en moneda extranjera....”;*

- *En agosto de 2018 se sancionó una norma eliminando una protección arancelaria “.. de la que disponía la industria, que pagaba 3 puntos porcentuales menos de derecho al exportar aceite y harina, en lugar de grano sin industrializar. ...constituyó un factor más de desconfianza hacia la industria radicada en Argentina y especialmente perjudicial para la Sociedad que representaba más del 20% de la molienda, enrareciendo el clima de las incipientes negociaciones”;*

- *En setiembre de 2019 se iniciaron conversaciones con Rabobank para refinanciar los vencimientos de los préstamos estructurados, liderados por IFC en un caso y por FMO en el otro. La recepción por parte de las entidades (Rabobank, Natixis, CACIB y IFC) fue positiva, tanto para para refinanciar los vencimientos del año próximo, como para intentar restituir los fondos ya cancelados hasta el momento y a cancelar hasta marzo 2020...dada la situación política y la época del año, veían difícil que una renegociación de esta naturaleza pudiera estar terminada antes de marzo, lo que no brindaría solución al problema de liquidez...”;*

- *“...Rabobank se intentó obtener un crédito puente mientras se tramitaba esta extensión de plazos, otorgando en garantía el 16,67% de las acciones de Renova...no tuvo éxito dado que ...no daría nuevas asistencias hasta que se aclarara el incierto panorama macroeconómico”;*

- *“...se tramitaban Seguros Coface para las exportaciones cedidas al BNA, que permitieran la solución del problema de la RPC sin afectar la liquidez de la compañía, se ofrecieron garantías hipotecarias adicionales y un plan de pagos, en 10 meses a partir a partir de enero 2020, permitiera bajar el exceso de línea generado por las sucesivas devaluaciones”;*

- *“...iniciaron conversaciones con el grupo Glencore para intentar lograr liquidez, primero con un préstamo de corto plazo, garantizado por el 16,67% de las*

acciones de Renova...Ante la negativa se comenzó a discutir la posible venta del paquete accionario...”;

- *“Sobre fines de noviembre..., se consiguió cerrar un precio por la venta del 16,67% de las acciones de Renova, reteniendo el comprador los fondos necesarios para cancelar la prenda por un préstamo de U\$S 25 millones que ese momento registraba Rabobnk”;*

- *Los fondos de esa operación, ingresaron a Vicentin y fueron utilizados para cancelar obligaciones con los productores y prefinanciaciones de exportaciones con cobranzas comprometidas, privilegiando la operación industrial y comercial;*

En Anexo 2, Capítulo I, “Pagos Efectuados a Productores y otros Acreedores con Fondos originados en la Venta de acciones de Renova” indicamos el detalle de los pagos señalados por la deudora, agrupados por tipo de acreencias canceladas.

- *“En ese contexto, las expectativas de aumentos de retenciones a la exportación aceleraron los procesos de fijación de precios por parte de los productores a volúmenes totalmente inusuales...”;*

- *“... la incertidumbre y los constantes cambios macroeconómicos que afectaron al país y su economía en el último año, no permitieron sostener las premisas y supuestos de trabajo...”;*

- *“La combinación perversa de los sucesos negativos descriptos ..., tales como el proceso devaluatorio e inflacionario constante, el desmesurado incremento del costo financiero, y la consecuente imposibilidad de obtener el capital de trabajo necesario para mantener la operación en marcha, ha impactado ..., que el Directorio ante las demandas judiciales iniciadas por algunos de sus acreedores, y las medidas cautelares ..., ha decidido acudir al recurso legal del concurso preventivo con el fin de proteger sus activos, los intereses de los propios acreedores y la fuente de trabajo...”;*

Algunas de estas apreciaciones son recogidas en la resolución judicial del 05/03/2020²², a saber:

-*“... la profundización de diversos acontecimientos negativos ha llevado a la empresa a la necesidad de reestructurar su pasivo, lo que sumado al grave impacto de medidas cautelares que dificultan o imposibilitan su normas funcionamiento...”;*

²² Resolución judicial de fecha 05/03/2020, disponiendo la apertura del concurso preventivo.

- “...la mera aparición de dificultades en la satisfacción de sus créditos, resulta insuficiente como argumento para su constitución conforme a la ley concursal, si tales coyunturas pueden ser superadas por medios propios de la gestión...”;

- “...la cesación de pagos en el supuesto que aquí debe analizarse se ha evidenciado o patentizado indudablemente con la traba de la medida cautelar de intervención de caja dispuesta en los autos “BLD SA y otros ...”;

- “...tales incumplimientos nos fueron reveladores de un verdadero estado de cesación de pago, en tanto un estado de cosas que afectara en forma integral del patrimonio de la sociedad”;

- “...el acento en el grave efecto de la sequía y su impacto en la generación de divisas y el aumento desmedido del dólar...tuvo como resultado un abultado encarecimiento del costo de financiación de la compañía”;

- “... desarrolló una importante campaña de importación temporaria de soja de Estados Unidos, Paraguay y Brasil con un gran esfuerzo financiero...”;

- “...la incertidumbre económica y cambiaria generó una devaluación y retiro masivo de depósito en dólares de los bancos locales, acotando la capacidad de préstamo...agudizando un problema de exposición al riesgo...”;

Además de todo ello, en los estados contables de la concursada cerrados al 31-10-2019 que suscitara una controversia por la demora en su presentación, también se advierten menciones específicas a la cesación de pagos y sus casos, que reseñamos a manera ilustrativa:

- “Las turbulencias financieras iniciadas en el 2018 impactaron negativamente en la economía nacional e implicaron la revisión del plan económico y la necesidad de contar con un programa de asistencia...”²³;

- “...La volatilidad del tipo de cambio y la incertidumbre política generada por el año electoral, agudizaron la presión sobre el sistema financiero, con un fuerte retiro de los depósitos en dólares...que restringieron la disponibilidad de financiamiento interno para el sector exportador, que para mantener su capital de trabajo o nivel de actividad debió acceder a financiamiento en pesos a tasas exorbitantes ...”²⁴;

²³ EECC 31-10-2019, II Contexto Macroeconómico Nacional – Efecto en los resultados; 2.1 El marco de desenvolvimiento nacional durante el año 2019

²⁴ Idem

- *“...El peso argentino se devaluó un 190% en los últimos 18 meses...situación que impacta fuertemente en los resultados de Sociedades endeudadas en moneda dura, no sólo por el efecto de la devaluación sobre el stock de deuda sino por el incremento de los costos de financiamiento y la disponibilidad de prestadores en contextos de inestabilidad”²⁵;*

- *“El impacto de la devaluación de agosto de 2019 impacta de lleno en los resultados del ejercicio, dada su contrapartida en activos fijos e inventarios en mínima expresión histórica, dado que el flujo de exportación y molienda superó ampliamente a la capacidad de reposición gravemente afectada ...”²⁶;*

- *“Los efectos de la sequía observada a principios del 2018...fueron los más devastadores de los últimos 50 años, especialmente para la soja donde la pérdida fue cercana al 50% de los volúmenes esperados. Tal situación, en el arranque de Renova Timbúes ampliado, con la terminal de embarque de cereales lista para operar y la descarga de barcazas a pleno, significó un importante desafío ...que debía procurar la absorción de costos fijos y de inversión con una disponibilidad de materia prima tan menguada, 30 millones de toneladas menos que la promedio anual”²⁷;*

- *“...Paralelamente, por el efecto de la denominada “guerra de tarifas”,...se produjeron durante mayo y junio, ventanas de mercado que permitieron comprar soja en USA casi 1.400.000 de toneladas para moler en Argentina, manteniendo las plantas en actividad. ...sólo 323.661 toneladas arribaron dentro del ejercicio anterior y más de 1.050.000 lo hicieron en el ejercicio 2019”²⁸;*

- *“Para recibir y descargar tal flujo, hubo de coordinarse la logística de más de 40 barcos de ultramar, mediante el uso de 3 puertos. En todos los casos fueron necesarios alijes y maniobras, ...que determinaron sobre costos y mermas no previstas ni compensadas por el mejor rendimiento de la Soja Americana. De la misma manera, el financiamiento del capital de trabajo durante el período de navegación, generó un aumento de los costos ...”²⁹;*

- *“...en la segunda semana de agosto de 2018 una nueva reforma en los aranceles de exportación eliminó el llamado diferencial arancelario ...”³⁰;*

²⁵ Idem

²⁶ Idem

²⁷ EECC 31-10-2019, II Contexto Macroeconómico Nacional – Efecto en los resultados; 2.2 Efecto sequía 2018.

²⁸ Idem

²⁹ Idem

³⁰ Idem

- *“...El nuevo esquema consiste en mantener las retenciones al aceite de soja y harina de soja en el 23% y continuar con el cronograma de baja del 0,5% mensual para el poroto de soja en el 26% durante el período de 6 meses siguiente. ...La industria aceitera perdió el diferencial arancelario que le permitía en alguna medida poder competir con el resto de los países productores, consumidores y exportadores, que aplican férreas medidas al ingreso de productos importados para la protección de su industria aceitera y procesadora de soja.”³¹;*

- *“El efecto de esta medida provocó una caída general de los márgenes de molienda especialmente devastadora en una Sociedad como Vicentin con una importante deuda estructural, una gran cantidad de molienda y costos fijos asociados...”³²;*

Con relación a la molienda se destaca que se elaboraron 2 millones de toneladas más que en el ejercicio anterior y se agrega:

- *“El margen de molienda no depende de la decisión de la Compañía sino del nivel de precios internacionales, de las retenciones a la exportación, de la voluntad del productor de colocar sus stocks y de la apetencia del resto de la industria y la exportación de grano tal cual”³³;*

- *“Anualmente el BNA revisa las calificaciones crediticias de las Compañías en función de las performances del año anterior y el programa financiero de la Institución para el ejercicio. La calificación de U\$D 300 millones, con un paquete de garantía que incluye cesión cobranzas mercado interno ventas de etanol e hipoteca sobre planta hilandería Reconquista de la Sociedad Algodonera Avellaneda S.A., fue aprobada en Abril 2018, con una vigencia de un año prorrogable por única vez por 3 meses, vale decir con vencimiento a más tardar el 31 de julio”³⁴;*

- *“...Por norma el BNA no pueda prestar a una Sociedad o Grupo más del 15% de su RPC. A la fecha de la aprobación la línea no superaba este parámetro ya que tomando un tipo de cambio de \$ 21 representaba aproximadamente \$ \$ 6.300.000.000”³⁵;*

³¹ EECC 31-10-2019, II Contexto Macroeconómico Nacional – Efecto en los resultados; 2.3 Pérdida del diferencial arancelario.

³² Idem

³³ EECC 31-10-2019, III Situación Económica Financiera – 3.1 Situación Económica

³⁴ EECC 31-10-2019, III Situación Económica Financiera -3.2. Situación financiera y su efecto en los resultados del ejercicio. 3.2.1 Línea del Banco de la Nación Argentina. Situación planteada por sucesivas devaluaciones.

³⁵ Idem

- *“Durante la vigencia de la línea el tipo de cambio siguió evolucionando a punto tal que en diciembre de 2018 ya tocaba los \$ 40, valor que se mantuvo con altibajos hasta el vencimiento de la línea operado el 31 de julio de 2019. El Patrimonio Neto del BNA no evolucionó de la misma manera que el tipo de cambio, por lo que la calificación que merecía la empresa por performance (U\$S 300 millones), excedía la capacidad prestable de la Institución, en ese momento por aproximadamente U\$S 30 millones”³⁶;*

- *“La Sociedad no conoció esta situación hasta pocos días antes del vencimiento de la línea. ...informaron la necesidad de reducir la línea en plena campaña, comenzaron a discutirse y analizarse distintas alternativas para lograr el encuadramiento legal sin afectar el flujo financiero del negocio, de importancia extrema para ambas partes dado que Vicentin es un importante cliente de la Institución que liquida más del 60% de los dólares que ingresa por sus exportaciones, abonando importantes comisiones. Estas alternativas fueron: 1. Contratación de un Seguro COFACE sobre las cobranzas de exportación cedidas al BNA y/o; 2. Constitución garantías hipotecarias sobre las plantas de Etanol, Avellaneda y Ricardone; y/o 3. Solicitud de un plan de reducción de línea paulatina hasta alcanzar el encuadramiento de acuerdo a las normas del BCRA”³⁷;*

- *“...la Sociedad estaba presentando planes de pago para solucionar a lo largo del 2021 el problema del exceso de línea sobre la RPC. También había solicitado valuadores del BNA para que concurren a las plantas de etanol de Avellaneda y Crushing de Ricardone, que lo hicieron durante noviembre de 2019. ... fue formalizada con fecha 4/12 y aceptada por el BNA por carta documento pero no llegó a instrumentarse por el ingreso de Vicentin en un proceso de suspensión y renegociación de sus pagos comerciales...”³⁸;*

- *“En mayo de 2018 se iniciaron tratativas con Credite Agricole y FMO para obtener un préstamo sindicado a mediano plazo que permitiera reemplazar líneas bilaterales... El Due Dilligence de ambas entidades se realizó en dos etapas entre junio y diciembre de 2018, mientras que la facilidad se firmó y desembolsó en mayo de 2019. La nueva línea fue de U\$S 150 millones íntegramente destinada a reponer recursos que se habían perdido durante el período de negociación”³⁹;*

³⁶ Idem

³⁷ Idem

³⁸ Ide

³⁹ EECC 31-10-2019, III Situación Económica Financiera -3.2.2 Evolución líneas de crédito. 3.2.2.1 Internacionales.

- *“... consecuencia de esta situación difícil y anticipando los vencimientos de los préstamos estructurados a tener lugar en el segundo semestre del 2019 y el 2020, se comenzó a estudiar con Rabobank la posibilidad de plantear a IFC y FMO y los bancos que integraban ambos sindicatos, la posibilidad de refinanciar los próximos vencimientos hasta que se recupere la confianza en la economía nacional o bien los proyectos puestos en marcha comiencen a generar el retorno necesario. La acogida de Rabobank e IFC fue favorable, pero por cuestiones de country risk y agendas una operación de este tipo debía esperar por lo menos a abril/mayo de 2020”⁴⁰;*

- *“El mismo problema de deterioro de la RPC que tenía el Banco de la Nación Argentina frente a los márgenes de créditos en dólares, lo tenían todos los bancos nacionales, que al 30 de junio e 2019 ya habían reducido sus líneas en casi U\$S 40 millones”⁴¹;*

- *“La necesidad de mayores recursos como consecuencia de las importaciones temporarias en tránsito des USA, el récord registrado en esta operatoria con origen en Brasil y Paraguay, el aumento de la capacidad de Renova Timbués y la mayor actividad en el sur de la provincia de Buenos Aires, fue incrementando el financiamiento comercial favorecido por un mercado internacional demandante, eficientes facilidades portuarias y de recepción de materia prima y productores agropecuarios que tradicionalmente regulan sus ventas a sus propias necesidades” *“...alentados por rumores de cambio de Gobierno y declaraciones acerca de aumento de las retenciones las ventas se aceleraron de manera inusitada”⁴²;**

- *“La Sociedad viene arrastrando un endeudamiento en dólares que en el ejercicio bajo análisis se acrecentó sustancialmente como consecuencia de las pérdidas operativas generadas por márgenes de molienda que le impidieron solventar los costos de industrialización y el resto de los de estructura implícitos en la actividad. La necesidad de mantener el flujo cuando los márgenes son negativos, potencia las pérdidas y el desfinanciamiento, atentando especialmente contra las coberturas comerciales y de moneda.”⁴³;*

- *La devaluación de agosto de 2019, con una deuda mayoritariamente expresada en moneda dura y cómo contrapartida mayor incidencia de activos en pesos, dada la liquidación de stocks necesaria para atender los vencimientos,*

⁴⁰ Idem

⁴¹ EECC 31-10-2019, III Situación Económica Financiera -3.2.2 Evolución líneas de crédito. 3.2.2.2 Nacionales.

⁴² EECC 31-10-2019, III Situación Económica Financiera - 3.2.3 Aceleración de fijaciones.

⁴³ EECC 31-10-2019, III Situación Económica Financiera -3.2.4 Resultados financieros

generaron una pérdida por diferencia de cambio que por el escaso margen de tiempo impidieron el recupero vía actividad”. “...los costos financieros se incrementaron notablemente, agravados por la situación propia de la Sociedad, generando un cargo que casi duplica el del ejercicio anterior”⁴⁴;

- *“Durante todo el 2019 el Directorio estuvo explorando abrir nuevas fuentes de financiamiento que permitieran superar los momentos de inestabilidad que todo año electoral genera en nuestro país. Los contactos con fondos de inversión, ...fueron numerosos e infructuosos dentro de una situación que fue convulsionándose ...”⁴⁵;*

La nota 3.2.5 que referenciamos, detalla las negociaciones llevadas a cabo, además las ya mencionadas con Renova y sus accionistas y, finalmente, la venta del 16,67% del paquete accionario del que se da cuenta en la demanda de apertura del proceso concursal y sobre lo cual se expondrá más adelante.

En el punto XI “Perspectivas”, se menciona la cuestión relacionada con el acuerdo preventivo extrajudicial (APE) sobre el que venía trabajando la Sociedad y que será objeto de nuestro juicio en el punto referido a “Causas según la opinión de la Sindicatura”, de donde señalamos: *“...procurando con éxito la adhesión de los acreedores comerciales que hasta ese momento superaban el 35% del capital. Se estaba trabajando en propuestas de refinanciación de deuda con la banca pública, mientras que los acreedores internacionales exigían renunciamentos y explicaciones para sentarse a una mesa de negociación. Todo esto estructurado sobre la base de la venta del 33% restante de las acciones de Renova, manteniendo la participación en el negocio del biodiesel, refinación de aceite y Renova Sur”⁴⁶;*

“...ante la negativa de las Instituciones Financieras Internacionales, se habían suscripto tres Acuerdos de Confidencialidad. Con sendos inversores dispuestos a entrar con capital y financiamiento del capital de trabajo”⁴⁷;

“Todos estos procesos fueron interrumpidos abruptamente por el Decreto 522/2020 que ordenara la intervención por 60 días de la administración de la Sociedad con fines expropiatorios....”⁴⁸;

⁴⁴ Idem

⁴⁵ EECC 31-10-2019, III Situación Económica Financiera -3.2.5 Intentos de evitar una crisis financiera.

⁴⁶ EECC 31-10-2019. XI,- Perspectivas.

⁴⁷ Idem

⁴⁸ Idem

Finalmente, en la nota referida a hechos posteriores al cierre de los estados contables, se menciona:

- *“Con fecha 4 de diciembre de 2019 la Sociedad, mediante un comunicado oficialmente difundido, informó a sus trabajadores, proveedores y entidades financieras que iniciaba un proceso de reestructuración de pagos a partir de una situación de estrés financiero que afectada a la misma. Con fecha 10m de febrero de 2020, formalizó su presentación a concurso preventivo...”⁴⁹;*

Finalmente, en la Memoria del Directorio, adjunta a los estados contables al 31-10/2019, se mencionan la mayoría de los aspectos que hemos desarrollado como causas invocadas, entre los que destacamos: *“II Contexto Macroeconómico Nacional. Efecto en los Resultados: 2.1. El marco de desenvolvimiento nacional durante el año 2019; 2.2. Efecto Sequía 2018; 2.3. Pérdida del Diferencial Arancelario; III. Situación Económica Financiera: 3.1. Situación Económica; 3.2. Situación Financiera y su Efecto en los Resultados del Ejercicio; 3.2.1. Línea del Banco de la Nación Argentina. Situación planteada por sucesivas devaluaciones; 3.2.2. Evolución Líneas de Crédito; 3.2.2.1 Internacionales; 3.2.2.2. Nacionales; 3.23. Aceleración de Fijaciones; 3.2.4. Resultados Financieros; 3.2.5. Intentos de evitar una crisis financiera, ...”*,⁵⁰ a los que remitimos *brevitatis causae*.

Las circunstancias descritas impulsaron a solicitar la apertura de su concurso preventivo – tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Reconquista, Autos caratulados “VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO”, Expte CUIJ Nro. 21-25023953-7.

Si bien nuestra normativa concursal no exige la corroboración por parte del órgano sindical de las causas denunciadas por la deudora – como es el caso de la legislación española -, es evidente que nos encontramos con causas típicamente externas, adquiridas, mixtas según la clasificación que propugnamos, que muestran **dificultades** que se fueron agravando con el transcurso del tiempo y alentaron la decisión de la presentación concursal con el objeto de determinar con fehaciencia el pasivo social y la intención de su saneamiento a través de este remedio.

I.c) CAUSAS DEL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO –FINANCIERO – NUESTRA OPINIÓN.-

I.c.1) Introducción:

⁴⁹ EECC 31-10-2019. XV. Hechos Posteriores al Cierre.

⁵⁰ Memoria del Directorio a los estados contables al 31-10-2019

I.c.1.1) Clasificación de las causas:⁵¹

La doctrina ha ensayado a lo largo de mucho tiempo diversas clasificaciones o formas de agrupar las posibles causas de la insolvencia para comprender si el origen de las mismas es atribuirles a la deudora o no.

Las clasificaciones que podríamos denominar tradicionales refieren a causas “directas o indirectas”; “causas internas y causas externas”, y, obviamente cualquiera de sus combinaciones para definir causas de carácter mixto.

Refiriéndose a ello Cámara manifiesta: “Las causas pueden ser una o varias entrelazadas, donde el síndico debe exhibir las investigaciones realizadas que fundamentan su conclusión”, y agrega: “La situación puede generarse en hechos extraños, externos a la empresa – momento económico social – inflación, traba impositivas, etc., - o en mecanismos internos – preexistentes o sobrevinientes – aportaciones estimadas excesivamente, carencia de estudio sobre la situación del mercado, falta de capacidad y crédito, planes equivocados de fabricación y compras, escaso margen de ganancias por carencia de armonía entre la política de compras y ventas a plazo, negociaciones arriesgadas o imprudentes – propósitos especulativos - , costos exagerados, inmovilizaciones innecesarias que obstruyen la liquidez y productividad de la empresa, o si son exiguas traban el desarrollo der la hacienda, ya que no tendrá medios para un proceso favorable, etc..”.

El acertado elenco de causas detallado por Cámara se encuentra reflejada en otros autores que, como Rouillón, sostiene: “Tradicionalmente se distinguen causas endógenas y exógenas de la cesación de pagos. Este criterio de clasificación se centra en el control que el concursado podría haber tenido sobre los hechos determinantes de su insolvencia. No siempre es fácil ubicar a ciertos acontecimientos en una u otra categoría. Por lo demás, la génesis de la insolvencia suele ser un proceso más o menos prolongado, y generalmente complejo en sus causas”⁵².

Sin embargo, adherimos a la clasificación que enunció el profesor catalán Gozens Duch que la agrupa en: (i) Causas congénitas o latentes; (ii) Causas adquiridas; (iii) Causas ajenas y (iv) Causas mixtas:

⁵¹ Cátedra de Concursos y Quiebras, FCE – UNL, Prono, Manuel E.C. y Prono, Lucila I., material de estudio no publicado.

⁵² Rouillon op.cit. p. 493.

Causas congénitas son aquellas que nacen con el ente, es decir que tienen una relación directa con su constitución: por ejemplo, insuficiencia de capital de trabajo, entendido como la diferencia entre el activo circulante y el pasivo circulante.

Causas adquiridas durante la vida social del ente, durante su gestión. El elenco ejemplificativo puede adquirir una gran dimensión: errores de administración y gestión; insuficiencia de controles internos; exceso de inmovilizaciones de capital; exceso de apalancamiento; nepotismo; matrices productivas ineficientes; dependencia productiva o comercial; relación ventas costo inadecuada; desaprovechamientos de oportunidades (investigación y desarrollo bajo condiciones promocionales); estructura de recursos humanos – productiva, administrativa y comercial – inadecuada; entre otras.

Causas ajenas: aquellas que no dependen de la voluntad y capacidad decisoria del ente como pueden ser: medidas gubernamentales – nuevos impuestos, regulación de ciertos aspectos relacionados con la actividad desarrollada, sobre importaciones y exportaciones, etc. – gabelas extraordinarias; regulaciones inicialmente inexistentes – condiciones sanitarias; medio ambiente, etc. -; condiciones climáticas – sequía, inundaciones (abonamos esta clasificación con lo sucedido en la ciudad de Santa Fe en el año 2003 con más del 30% de la ciudad inundada y, con gran cantidad de actividades comerciales solicitando la apertura de su concurso preventivo con la particularidad que la mayoría de ellas no se habían inundado pero no podían cobrar sus ventas a negocios que si se habían inundado) -; pandemias – covid-19 – con significativa alteración de las condiciones económicas globales; aparición de nuevos competidores; insolvencia de proveedores y/o principales clientes; entre otras.

Causas mixtas: se trata de la conjunción de algunas de las causas mencionadas. Creemos que, en la mayoría de los casos, el signo que marca las causas que originan la insolvencia se encuentra dentro de esta agrupación pues, generalmente, es la combinación de varios factores generadores de los desequilibrios que llevan, finalmente, a determinar ese estado del patrimonio, con caracteres de generalidad y perdurabilidad, que impide el cumplimiento regular de sus obligaciones⁵³.

Como puede advertirse la enumeración de las causas que originan la insolvencia es muy profusa y depende, generalmente, de las condiciones particulares

⁵³ GOXENS DUCH, Antonio; Contabilidad aplicada a empresas. Aspectos subjetivos, contabilidad de Sociedades. Editora Latina. 1958.

de la gestión y rubro de actividades cumplidas por el ente, de modo que las menciones que hacemos son al sólo efecto ejemplificativo.

Son innumerables los trabajos de distintos autores que se adentran en la descripción de las causas de la insolvencia describiéndolas como promotoras de las situaciones de cesación de pagos. Destacamos que una cosa es describirlas y otra detectarlas en el proceso concursal **que resulta un estudio retrospectivo que debe cumplir, necesariamente, el síndico y refleja, por tanto, su apreciación sobre las circunstancias que motivan la insolvencia y, finalmente, la cesación de pagos.**

Como anticipamos se pueden encontrar variadas descripciones de las causas que originan o pueden originar la insolvencia y si bien la descripción que señalamos a continuación está referida a pequeñas empresas, entendemos que la amplitud de las causas mencionadas pueden ser aplicadas o tenidas en cuenta para cualquier dimensión empresaria. Se trata de un aporte de Mauricio Lefcovich ⁵⁴, quien menciona, a partir de la inestabilidad de las condiciones económicas, las siguientes:

1. “Falta de experiencia”: referida no solo a la administración, sino también a la actividad específica elegida;

2. “Falta de dinero/capital”: refiere a la necesidad de contar con fondos necesarios para afrontar gastos fijos necesarios sin depender, exclusivamente, de la solicitud y obtención de préstamos;

3. “Mala ubicación”: no siempre se contempla esta circunstancia relacionada con la provisión de energía; el acceso de proveedores y clientes; medidas de seguridad; promociones fiscales; y tantas otras relacionadas;

4. “Falta de Enfoque”: definida por el autor como “querer hacerlo todo para todos”, atado a la falta de recursos humanos y financieros y a un equivocado manejo de los inventarios;

5. “Mal manejo de inventarios”: por la acumulación desproporcionada de insumos y productos finales, desproporcionados con las cantidades finales requeridas específicamente;

6. “Excesivas inversiones en activos fijos”: en general realizados con carácter demostrativo haciendo remodelaciones o ampliaciones edilicias y adquisiciones de

⁵⁴ LEFCOVICH, Mauricio, Las pequeñas empresas y las causas de sus fracasos. El Cid Editor. 2000

maquinarias, todas que, en definitiva no aportan al negocio pero, definitivamente, quitan y restan capacidad de liquides a la actividad;

7. “Falencias en materia de créditos y cobranzas”: no solo tener buenos clientes compradores en volúmenes importantes sino también seleccionarlos por sus capacidades de pago y establecer correctos márgenes de crédito, los plazos y poseer una óptima organización de la gestión de cobros;

8. “No contar con buenos sistemas de información”: inexactitud de la información, su poca confiabilidad así como la información intempestiva son factores que atentan contra la adecuada y oportuna toma de decisiones tanto como medidas precautorias como para los enfoques y acciones adecuados para la concreción de la gestión. Esto es de suma relevancia a la hora de compatibilizar proyecciones presupuestarias con ejecuciones y el control interno;

9. “Mala selección de personal”: la ineficiente elección del personal para la producción, para la atención, para las registraciones, en definitiva, para toda la gestión puede derivar en conflictos internos y con los proveedores, con los clientes y con terceros en general. Agregamos, además, dos cuestiones: la fidelidad, confiabilidad y dedicación que nunca deberían pagarse con desprecio por parte de los dueños y que, lamentablemente, a partir de la precariedad de ciertos empleos y de nuevas formas laborales, son cada vez más escasas;

10. “Falencias en política de personal”: se refiere a deficiencias en la selección del personal, de la dirección, de los estímulos, de las promociones, de la política remunerativa, de los alicientes productivos, que pueden llevar a deteriorar la lealtad de los empleados y a la falta de estímulo de sus actividades con repercusiones en todas las áreas de la gestión;

11. “Fallas en la planeación”: o por falta de experiencia o insuficiencia de capacidades técnicas se puede llegar determinar equívocamente objetivos, desconocer capacidades y las realidades del entorno de gestión. Es aplicable la frase citada por el autor “Quien no planifica, planifica para el desastre”. Nada debe quedar sin sin conocerse;

12. “Graves errores en la fijación de estrategias”: Vinculado al punto anterior, se trata de errores respecto de la fijación de la misión de la empresa, la visión de factores que pueden determinar cambios o modificaciones; el reconocimiento de fortalezas y debilidades, y la apreciación oportuna de aquellos aspectos vinculados

con clientes y proveedores que puedan anticipar la adopción de nuevas visiones empresariales;

13. “Falta o ausencia de planes alternativos”: Estar atados a un solo plan, dejando de lado planes alternativos o de contingencia que permitan aprovechar situaciones favorables o desfavorables del entorno empresarial;

14. “Faltas o falencias en el control presupuestario o de gestión”: Las nuevas realidades económicas hacen imprescindible efectuar un control de gestión de la empresa y presupuestar convenientemente de modo de evitar o inversiones o gastos que a la postre signifiquen desequilibrios financieros como consecuencia del incumplimiento de algunas de las premisas tenidas en cuenta;

15. “Graves fallas en los procesos internos”: Deficiencias en la calidad de la producción o en la productividad respecto de las condiciones que exige el mercado y que conllevan costos fuera de control y la segura pérdida de clientes;

16. “Problemas de comercialización”: Planificar estrictamente los canales de distribución, los precios, la publicidad y la oportuna provisión, resulta esencial para alejar todas las dificultades que pueden originarse en cada una de éstas premisas;

18. “Problemas de materias primas”: ligado a la dependencia de materias primas, materiales, o productos que resultan imprescindibles y que por diversas razones, en un determinado momento, pueden ser escasos o de elevado costo de adquisición;

17. “Ausencia de políticas de mejora continua”: Atarse a la idea que los éxitos y aciertos anteriores son suficientes para asegurar el futuro puede ser una trampa engañosa en la medida que es necesario, frente al contexto económico globalizado, aportar mejoras continuas en los productos y servicios para enfrentar adecuadamente la competencia y los requerimientos de los clientes;

18. “Falta de capacitación del empresario y directivo”: definida como “adormecimiento intelectual”, provoca un alejamiento de las tendencias, gustos, requerimientos y cambios tecnológicos que se suceden cada vez con mayor velocidad”;

19. “Altos niveles de desperdicios y despilfarros”: Atado a procesos productivos siempre determina mayores costos. Muchos factores pueden determinarlos como ser sobreproducción; política de inventario equivocada; tiempos

muertos de producción; pérdidas como consecuencia de inspecciones laxas; desperdicios de insumos productivos; entre otros;

20. “Graves errores en materia de seguridad”: Con ello se referencia explícitamente la gestión de riesgo, es decir lo atinente a la cobertura de los mismos a través de seguros, pero, además, lo relativo a las lealtades de directivos y empleados. Larga sería la lista de riesgos a cubrir (granizos, cambios climatológicos, etc.,) pero, la ausencia de esas previsiones, pueden alcanzar significativas alteraciones en los flujos de fondos;

21. “Graves falencias a la hora de resolver problemas y tomar decisiones”: Refiere a que una gran mayoría de empresarios, y a veces muchos profesionales, son incapaces de resolver problemas suscitados en la gestión como consecuencia de la falta de estudios y métodos. Detectado el problema deben arbitrarse, rápidamente, remedios capaces de superarlos, ni que decir de la incapacidad para detectarlos oportunamente;

22. “La resistencia al cambio”: Empleados, directivos, propietarios, y agrego, hasta profesionales, entusiasmados con logros anteriores no son capaces de advertir nuevas tendencias, modalidades y ofrecimientos de la competencia, resistiéndose a promover cambios o modificaciones que les permitan seguir avanzando;

23. “Incapacidad para consultar”: Con un fuerte vínculo con el punto anterior refiere a la propensión de directivos y propietarios a creer que todo lo pueden saber y reticencia a consultar con especialistas o concentrar ese asesoramiento en la persona de un solo profesional – generalmente el contador – a quien muchas de las cuestiones pueden excederlo – política de precios; distribución; marketing, etc. -;

25. “Excesiva centralización en la toma de decisiones”: Atribuible a directivos y propietarios que demorando la toma de decisiones se transforman en verdaderas trabas para la organización y en un factor de desmotivación para los empleados que asisten inmóviles al atraso o detenimiento del ritmo de gestión;

26. “Mala administración del tiempo”: Los empresarios exitosos conocen que el tiempo que pasa no vuelve nunca. No desperdiciar ocasiones y utilizar el tiempo de gestión y de decisiones en forma oportuna y decidida;

27. “Mala gestión financiera en materia de endeudamiento y liquidez”: Puede ser extenso el elenco de hechos atribuibles a este punto como contraer créditos de corto plazo para inversiones desfazadas de largo plazo, o financiar la política crediticia

con líneas de crédito inadecuadas, o no contemplar equilibradamente el flujo de fondos sobre el cual deben cargarse las erogaciones de los endeudamientos asumidos. Cobran influencia los ciclos económicos – inflación, deflación, recesión – que a veces apuntalan decisiones inadecuadas, por ejemplo inmovilizaciones de existencias frente a períodos recesivos financiadas con créditos de terceros y que frente a la falta de ventas y sus consiguientes ingresos dejan grandes stocks y grandes deudas. Es necesario contar con ajustados informes sobre la realidad de los flujos de ingresos, su velocidad, y de egresos, con velocidades menores o atrasadas para permitir su propia financiación. Tampoco deben descartarse los aportes de los accionistas para reforzar el capital de trabajo. No se trata de evitar la financiación o transformarla en culpable de todos los males, sino de adecuarla equilibradamente a las realidades de la propia gestión. Encontrar, entonces, un adecuado equilibrio para la financiación de los activos, entre la propia financiación y la provista por terceros y, obviamente, el costo de la misma;

28. “Mala gestión de los fondos”: refiere a los casos de utilización de fondos de terceros con costos más elevados que la propia rentabilidad o la utilización de fondos propios en proyectos cuyos niveles de rentabilidad no condicen con el costo de oportunidad;

29. “Error en el cálculo del punto de equilibrio, u operar en una actividad con un elevado punto de equilibrio”: Se trata de la existencia de escasos márgenes de contribución marginal o la existencia de elevados costos fijos que provocan la necesidad de obtener elevados montos de transacciones para alcanzar el punto de equilibrio y a partir de allí obtener beneficios. Pero si esas mayores transacciones encuentran dificultades – participación en el mercado – la tendencia de los resultados finales estará más orientada por los quebrantos que por las ganancias;

30. “Tener expectativas poco realistas”: Imaginar ingresos que, difícilmente puedan concretarse pero que, no obstante, provocan gastos e inversiones, insumo de tiempo y proyectos alejados de la realidad. Cobra importancia una adecuada planificación y presupuestación;

31. “Sacar del negocio mucho dinero para gastos personales”: Se trata de los casos de gastos a cuenta o del desvío de utilidades con fines personales o la utilización de fondos excedentes de épocas de bonanza en detrimento del aseguramiento o ahorro que permita su utilización en el devenir de la gestión, factores todos que promueven la paulatina destrucción de la empresa;

32. “Mala selección de socios”: Refiere a la incorporación de socios con intereses y objetivos distintos a los que dieron origen al emprendimiento y hasta, a veces, rozando cuestiones éticas y morales, que, en definitiva, significan trabas y deterioro de la gestión;

33. “No conocerse a sí mismo”: El reconocimiento por parte de propietarios o directivos de sus propias limitaciones, capacidades y comportamientos frente a determinadas circunstancias, permitirá la toma de decisiones adecuadas y oportunas frente a problemas o dificultades que se enfrenten en la gestión;

34. “Dejarse absorber por las actividades agradables”: Tendencia de muchos empresarios para sesgar sus actividades orientándolas a aspectos técnicos – producción, elaboración – o comerciales – marketing – en detrimento, por ejemplo, de los aspectos registrales, o impositivos, o de los recursos humanos, que, a la postre, se transformarán en problemática de compleja solución – agregó: conocida es la tendencia de postergar las cuestiones contables desoyendo, muchas veces, las advertencias de los contadores -; 36. “No conocer los ciclos de vida de cada actividad”: Lleva, por ejemplo, a la adquisición de negocios que están en el techo de su expansión, o pasados de moda u oportunidades, o el hecho de no realizar mejoras o cambios oportunos cuando se avisa la posibilidad de terminación o culminación o baja de las actividades con la consecuente disminución de ingresos y beneficios;

35. “Tener una mala actitud”: Carecer de actitudes de lucha y sacrificio y una clara disciplina y ética empresarial, puede redundar en deterioros de la gestión e innumerables inconvenientes, también reflejados en los ingresos y beneficios;

36. “Nepotismo” : Dejando de lado capacidades e idoneidad de empleados, se prefiere dar oportunidades a familiares a veces no consustanciados con la gestión, colocándolos, incluso, en puestos y tareas relevantes sin la suficiente preparación, sin estar consustanciados con los objetivos y planes superiores, y desalentando las motivaciones de los empleados y postergando sus promociones;

37. “Mala gestión del riesgo”: Reproducimos la opinión del autor, para su mejor comprensión: “Gestionar correctamente el riesgo implica analizar: a) los atractivos de cada alternativa; b) su mayor o menor disposición a aceptar la posible pérdida; c) las posibilidades de éxito o fracaso de cada alternativa, y d) el grado en que juzgue factible en cada caso aumentar las probabilidades de éxito y disminuir las probabilidades de fracaso gracias a sus propios esfuerzos”, es decir que ese análisis

permita el conocimiento de los riesgos que puede enfrentar la gestión y, de ese modo, evitar mayores pérdidas ocasionadas en los riesgos no asumidos;

38. “No contar con aptitudes o sistemas que le permitan conocer y aprovechar las oportunidades que ofrece el mercado”: Aun poseyendo buenos productos en cuanto a calidad y servicios, su venta sólo es posible si existe un cabal conocimiento del mercado al cuál están dirigidos para lo cual es necesario efectuar estudios de mercado y tendencias, contar con fuertes recopilaciones de información y, en muchos casos, determinar con claridad la ubicación de las plantas o negocios, sus sucursales y establecimientos, de modo de maximizar resultados;

39. “El incumplimiento liso y llano de obligaciones impositivas y laborales”: La falta de adecuados controles internos, planificación, el descuido o improvisación, la falta de una correcta organización y la idea de que omitiendo impuestos y condiciones de trabajo, se puede ganar más, es una equivocada mirada empresarial que puede aumentar ingresos y beneficios a corto plazo pero que, en cambio, a mediano o largo plazo provocará notorias dificultades, generalmente, de muy difícil solución y con evidentes daños al conjunto de trabajadores y sus evidentes consecuencias sociales.

Como podrá advertirse la nómina de hechos y circunstancias que pueden dar origen a la insolvencia es innumerable, incluso a los detalles que hemos citado podrían sumarse otros, fruto de las experiencias personales, según los tipos de actividades, gestiones, etc., pero resulta útil para describir la complejidad del estudio retrospectivo a encarar y la posible conexión o entrelazamiento entre muchas de ellas y, aun, otras no descritas como situaciones macroeconómicas nacionales o internacionales imperantes, medidas gubernamentales, riesgos particulares de los países, etcétera.

Surge, entonces, un interrogante: ¿cuál es el sentido de tan minuciosa descripción de casos? Y la respuesta está ligada a las afirmaciones que sostenemos: (i) La dificultad que enfrenta el síndico para desentrañar cuál o cuáles – causas mixtas – han sido las causas que originaron la insolvencia y su consecuente cesación de pagos; (ii) El hecho de que, en la generalidad de los casos, esas circunstancias pueden haberse presentado en un tiempo anterior a la fecha de presentación concursal de modo tal que esa particular situación agrega un elemento más a la complejidad del trabajo direccionado retrospectivamente para tratar de atraparlas en el sentido de identificarlas y ponderar su influencia sobre el estado del patrimonio ahora insolvente.

I.c.1.2) El caso bajo estudio

Es indudable la trascendencia que el caso en particular ofrece pues ha sido objeto de las más variadas consideraciones y ha estado, y está, presente en muchas circunstancias públicas y privadas que han pretendido grados directos o indirectos para inmiscuirse en el caso, por las implicancias económicas y financieras que denotan sus repercusiones en distintos ámbitos – la pretendida intervención estatal, nación y provincia; las repercusiones e implicancias en las economías particulares de los acreedores afectados por la cesación de pagos, entre otras, - circunstancias que trataremos de encuadrar en nuestro análisis.

I.c.1.3) Condiciones Climáticas:

Se trata de una de las causas invocadas por la deudora según hemos relatado. Es indudable que las actividades propias de la gestión empresaria de la concursada están directamente ligadas a las condiciones que particularmente presente el clima pues la producción agraria de la que se nutre como insumos básicos de la actividad así lo demuestran. Sabido es que disímiles condiciones climáticas en diversas regiones influyen – exceso de lluvias; sequias, granizos; etc., - sobre la producción final las exportaciones.

Particularmente se destacan las condiciones climáticas – sequía de por medio – imperantes en el año 2018 como una causal ligada a costos extraordinarios que debieron afrontarse para cumplir con obligaciones preexistentes. No puede dejarse de mencionar que alrededor del 90% de la actividad de la concursada está dirigida al comercio exterior. En ese contexto se afirma que la concursada debió recurrir a importaciones temporarias de USA, Brasil y Paraguay, con incrementos de gastos relacionados con las mismas y dificultades logísticas relacionadas con los puertos de descarga. Ya se dijo que el negocio de la molienda exige mantener las plantas con la mayor capacidad de molienda posible ocupada.

En efecto, algunas publicaciones, son coincidentes en ese sentido – ver Anexo 3, Capítulo I, “Condiciones Climáticas” -, reproduciendo en forma ilustrativa las siguientes:

“Desde diciembre pasado se registra una disminución significativa de las reservas hídricas del suelo en la región pampeana, situación que se fue agudizando con el pasar de los días en enero y febrero”; “En tanto los maíces y la soja de segunda o sembrados tardíos atravesaron las etapas reproductivas sufriendo el estrés calórico

e hídrico, por lo que se estima que sus rindes se verán disminuidos con respecto a lo esperado. La condición de estos cultivos es regular o mala...”⁵⁵;

“...En la campaña 2017-2018 el panorama cambió, al punto que las precipitaciones son escasas en este sector de la provincia, donde en enero, febrero y marzo de 2018 se registraron los menores valores de los últimos 60 años”⁵⁶;

“La situación de escasas precipitaciones se vio agravada por temperaturas por encima de lo normal en gran parte de la zona núcleo, tal como puede observarse, donde las máximas superan el rango normal a partir de diciembre. Finalmente las lluvias producidas durante el mes de abril en gran parte de la zona núcleo pampeana, no alcanzaron para revertir la situación acontecida en el momento de mayor susceptibilidad de los cultivos de la cosecha gruesa, afectando principalmente los rendimientos del maíz tardío y la soja, como así también la producción forrajera”⁵⁷.

“Efectos del cambio climático. La sequía argentina, uno de los 10 desastres climáticos mundiales del 2018”. “Ocupa el quinto lugar en un ranking que armó una ONG británica basándose en el impacto económico de cada fenómeno”⁵⁸.

La existencia de este fenómeno, indudablemente, afectó los resultados por su influencia en mayores costos y, consecuentemente, el flujo de fondos.

I.c.1.4) La ubicación geográfica del centro productivo

A partir del hecho –de público y notorio conocimiento en el rubro de la concursada- que el 80% de la producción agrícola de la Argentina se exporta por el puerto de Rosario y la cadena de puertos privados que se extienden al norte de esa ciudad santafesina, no pueden quedar dudas que la concursada encuentra un valor estratégico a partir de su ubicación en esa zona de privilegio para las actividades propias – crushing, por ejemplo -, claro está también receptora de dificultades que directamente pueden influir negativamente como el caso que mencionamos en el punto anterior.

No obstante, en el caso en cuestión, entendemos que la ubicación de las principales plantas elaboradoras en Ricardone, San Lorenzo y su vinculación societaria con Renova, operando desde la localidad de Timbúes –según ya se explicó,

⁵⁵ Servicio Meteorológico Nacional – Informe especial de la sequía 2017-2018 en la región pampeana.

⁵⁶ INTA – Informe de sequía en el territorio este de Córdoba – Campaña 2017-2018.

⁵⁷ Ministerio de Agroindustria de la Nación – Campaña 17/18 Informe Especial Sequía – Abril de 2018.

⁵⁸ Informe publicado en el diario Clarín de Buenos Aires, titulado “Counting The Cost: A Year of Climate Breakdown”, publicado por Christina Aid.

el puerto más eficiente del mundo- permiten afirmar que esa ubicación, insistimos, estratégica, confiere a la Compañía **una sinergia de alto poder económico y financiero** que, por otro lado, se ha visto reflejada en la participación de la producción exportada a todo el mundo y en la ubicación privilegiada en un ranking de empresas multinacionales que también operan en esa zona – COFCO; Bunge; Dreyfus; Glencore, entre otras – y cuya sola mención nos advierte de la importancia de su inclusión.

Esa sinergia, deberá, por tanto, convertirse en un factor de especial evaluación al momento de otorgar un valor a la compañía, ahora insolvente.

I.c.1.5) Las condiciones generales del mercado

Esta presente en nuestra apreciación la realidad que venimos advirtiendo desde mucho tiempo a esta parte sobre las especiales características de nuestra economía – algunos autores suelen referirse como un caso de estudio especial en el ámbito mundial- y la dificultades que deben enfrentar los emprendimientos económicos privados y, deberíamos decir, alejados de las conexiones económicas con un partícipe en muchas actividades: el Estado nacional.

La envergadura de las actividades emprendidas a lo largo de los años por esta compañía que reúne todas las características de una gran empresa – incluso en la requisitoria que hacemos a las entidades financieras, una de ellas la califica como “mega empresa” (ver página 22 del Anexo 4, Capítulo I, Requisitoria de Información y Documentación a Entidades Financieras, Banco de la Provincia de Buenos Aires), pero que ha conservado muchas de las características de una empresa familiar, implican un aceitado mecanismo de financiación , máxime cuando alrededor del 90% de la producción tiene por destino la exportación.

La financiación de cualquier compañía tiene fuentes perfectamente determinadas y que pueden resumirse en: (i) Aportes de capital propio; (ii) generación de fondos derivados de la propia actividad; (iii) financiación apalancada con entidades financieras, organismos multilaterales, etc.; (iv) colocación de títulos en mercados financieros, entre las principales.

De la minuciosa **compulsa** de los documentos aportados por los acreedores insinuantes en la verificación de créditos y de los que hemos **relevado** en la Sede la Sociedad, surge que la deudora ha usufructuado de las distintas variables o fuentes de financiación con marcado énfasis en operaciones denominadas de prefinanciación de exportaciones, tanto en el mercado nacional como en los mercados del exterior.

En este punto, es necesario destacar que la financiación para el tipo de explotación y volúmenes de producción requiere de montos elevados acorde con esos parámetros.

El tipo de negocio que la misma deudora describe en sus documentos moviliza grandes volúmenes de tratamiento, producción y exportación, y valores de facturación elevados pero con la característica que el margen de utilidad resulta pequeño en relación a aquellos.

Es indudable que la motorización del emprendimiento requería de un alto grado de apalancamiento financiero pues, entendemos, la generación propia de flujos de fondos resulta insuficiente y debe, necesariamente, complementarse con aquel. Esta circunstancia puede verificarse a punto que se analice la composición del pasivo de la concursada advirtiendo que más del **60%** del mismo responde al carácter de **pasivo financiero**.

Entonces, quienes o cuales entidades financieras pueden facilitar o posibilitar tamaño apalancamiento, debiendo en este punto diferenciar al mercado nacional del internacional. En el aspecto local, sólo el BNA puede afrontar – por su envergadura y patrimonio – semejante desafío, además de su proverbial apoyo a las actividades relacionadas con la agricultura que le han conferido un nivel de prevalencia sobre cualquier otra entidad. Entendemos que la Compañía, en ese sentido, también brindó una correspondencia efectiva a la mencionada institución liquidando, por ejemplo, la mayoría de sus operaciones a través de sus cuentas y con su operatoria, según hemos podido comprobar.

A nivel internacional, en cambio, existen otras oportunidades pues las entidades y organismos multilaterales – IFC -; bancos semiestatales con fuerte inclinación al desarrollo y promoción de actividades en países en desarrollo – FMO – o cooperativas con desarrollos financieros trascendentes – Rabobank -, u organizadores financieros – Natixis – que posibilitan la obtención de préstamos sindicados, y permiten el acceso a montos de financiación más elevados – ver legajos 16; 23; entre otros -. Claro está, la condiciones de desenvolvimiento económico-financiero de los mercados está sujeto a variables con distintos tipos de incidencia: si el presidente de EEUU se pelea con el Secretario General del Partido gobernante en China; o si se demora la entrega de vacunas a la UE -las circunstancias derivadas de la pandemia Covid-19 son ejemplificadoras-, las repercusiones económicas y financieras pueden alterar los mercados de commodities o provocar subas en el precio

internacional del petróleo, o tantas otras variables que comprobamos a diario con la sola lectura de las publicaciones especializadas de todo tipo – lo estamos viendo en estos momentos con el inusitado incremento del valor de la soja y el maíz y el repunte del precio del petróleo – o alteraciones en las tasas de interés de los préstamos. Las alusiones que hacemos son al solo efecto indicativo y no constituyen juicios de valor por parte de este órgano, pero sirven para ejemplificar que esos mercados son sensibles a diversos hechos y circunstancias y, en general, las modificaciones o alteraciones que se producen escapan al poder decisorio de los entes privados.

En nuestro mercado doméstico las variables pueden originarse en factores políticos, en nuestro consabido índice de inflación, el nivel de pobreza, en disposiciones direccionadas de nuestros órganos reguladores -el BCRA y la disposición hasta fin de año de que las empresas privadas refinancien sus obligaciones en el exterior, a mero título de ejemplo –, constituyen una mezcla de imponderables que, sin embargo, presionan y condicionan la obtención de préstamos, la refinanciación y, en definitiva, la operatoria para sostener distintas actividades.

Muchas veces la velocidad y recurrencia de muchas de estas circunstancias alteradoras nos provocan un olvido – quien, que no la haya padecido, por ejemplo, recuerda la sequía del 2018 de la que damos cuenta en un punto anterior – y así repasando una publicación actual entre otros párrafos leemos: “...A su vez el costo de ese pasivo..., superó la barrera de los \$ 80.000 millones, anterior máximo que había alcanzado en septiembre de 2019 en medio de una sostenida corrida cambiaria ...”⁵⁹

Refrescando, entonces nuestra memoria, no podemos desconocer que a partir de las elecciones Primarias Abiertas Obligatorias (PASO) en agosto/2019, se sucedieron en el país una serie de circunstancias económicas y financieras de inocultable influencia en las actividades económicas en general, entre las cuales podemos citar: (i) devaluación de la moneda argentina; (ii) aumento del riesgo país – vemos en la requisitoria a las entidades financieras que muchas de ellas consignan el “country risk” como uno de los elementos a tener en cuenta,- ver página 31 Anexo 4, Capítulo I, Requisitoria de Información y Documentación a Entidades Financieras, Banco Bradesco -; (iii) fuerte caída de los depósitos en dólares estadounidenses; (iv) ansiedad generalizada en los mercados, particularmente el referido a las actividades agropecuarias por la posibilidad de enfrenar medidas fiscales que las afectarían, entre otros.

⁵⁹ Diario La Nación, 3-3-2021, economía, pág 19, Blanco, Javier; el subrayado nos pertenece.

Puntualmente, el dólar estadounidense al 1-08-2019 cotizaba alrededor de \$45,40; el 24-10-2019 cotizaba a \$60 y a mediados de junio de 2019 a alrededor de \$69. Para el mismo período, en 1-08-2019 los depósitos en moneda extranjera dólares estadounidenses superaban los 35.000 millones y al 10-12-2019 apenas superaban los 20.000 millones. El riesgo país subió de 872 puntos a 2.180 el 10-12-2019, según datos del BCRA.

Entendemos, que el común denominador de las circunstancias descriptas es la **incertidumbre**, es decir la falta de certeza sobre el devenir económico y financiero.

Conviene, en este punto tratar de desarrollar el análisis diferenciando el mercado local del internacional:

(i) Mercado internacional: las condiciones macroeconómicas generales que puntualizamos a grandes rasgos son inmediatamente conocidas pues los canales comunicativos e informativos son de alta eficacia, y, consecuentemente, provocan alertas sobre las posiciones que se mantienen en el país.

Por otro lado, según las constancias documentales que hemos podido recolectar, la propia concursada, adelantando posibles alteraciones consecuentes, inició gestiones con diversas instituciones tendientes a refinanciar vencimientos y obtener nuevas financiaciones en orden a las evidentes alteraciones financieras que puedan suceder como consecuencia de las circunstancias señaladas. Citamos, específicamente, gestiones con Rabobank – ver Anexo 4, Capítulo I, Requisitoria de Información y Documentación a Entidades Financieras -, las que, adelantamos, resultaron a la postre infructuosas en la medida de la carencia de certezas sobre el futuro económico del país. Sin embargo, las entidades financieras requeridas no mencionan, llamativamente, ninguna de estas gestiones.

(ii) Mercado local: la cuestión fundamental se radica con el mayor financiador es decir el Banco de la Nación Argentina. Una breve síntesis de la operatoria acordada con la Institución extractada de los documentos aportados tanto por la concursada como por el acreedor marca los siguientes datos: a) período 2008/2015 la deuda inicial de U\$S 50 millones alcanza en 2015 los U\$S 170; b) En 2016 sube a U\$S 220 millones; c) y en junio de 2018 alcanza a U\$S 300 millones.

La deuda está garantizada por un gravamen hipotecario sobre la planta de Algodonera Avellaneda SA, en la ciudad de Avellaneda, por U\$S 100 millones; con la cesión de cobranzas de mercado interno – facturación de etanol – y con la garantía personal de la totalidad de los integrantes del Directorio de la Sociedad, combinando

éstas garantías en cada una de las prefinanciaciones de exportación – la operatoria de financiación – según las respectivas aprobaciones de cada una las operaciones por parte del Directorio del BNA o de los funcionarios pertinentes de esa Institución - ver Informe Individual F-1 y demanda verficatoria .

Sabido es que las regulaciones del BCRA imponen a las instituciones financieras guardar ciertos parámetros en cuanto a su capacidad prestable por empresas. Entre estas variables encontramos la denominada RPC – Responsabilidad Patrimonial Computable-.

Esta variable se refiere a la responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, y surge de la siguiente expresión: $RPC = PNb + PNC$, donde RPC (responsabilidad patrimonial computable) es capital regulatorio total; PNb: patrimonio neto básico (capital de nivel uno); $PNb = CO_{n1} - CDCO_{n1} + CA_{n1} - CDCA_{n1}$ donde CO_{n1} = capital ordinario de nivel uno $CDCO_{n1}$ = conceptos deducibles del capital ordinario de nivel uno CA_{n1} = capital adicional de nivel uno $CDCA_{n1}$ = conceptos deducibles del capital adicional de nivel uno PNC: patrimonio neto complementario (capital de nivel dos) - *según regulaciones del BCRA* – .

Como consecuencia de las circunstancias que venimos detallando y el hecho de que el acuerdo entre BNA y la Sociedad concursada vencía el **31-7-2019**, se superaba la RPC y la Institución no podía, reglamentariamente, seguir asistiendo financieramente por ese monto.

Conviene recordar que uno de los efectos de la devaluación a la que aludimos antes, implicó una caída del patrimonio del BNA toda vez que esas relaciones se miden en pesos de curso legal.

Advertidos de la situación, tanto funcionarios de la Institución como directivos de la concursada se abocaron a la adopción de algunas medidas que puedan solventar y superar la circunstancia: pagos, mayores garantías, seguros especiales, etc. En ese sentido, en fecha 4-12-2019 bajo la referencia “Propuesta reducción paulatina y parcial línea de crédito” la sociedad concursada hizo una serie de proposiciones tendientes a superar las consecuencias derivadas de la situación macroeconómica de agosto/2019 – la devaluación y sus derivaciones – entre las cuales advertimos:

- Otorgamiento de garantía hipotecaria mediante el refuerzo de la garantía real ya vigente con un gravamen similar sobre la planta Ricardone;

- Cancelaciones para regularizar saldo: un plan de pagos “para alcanzar el encuadramiento a más tardar durante marzo de 2020, con prácticamente el 100% del saldo de deuda garantizado con hipoteca y prenda sobre bienes productivos de la sociedad. El plan de pagos consistía en las siguientes erogaciones: Enero 2020, 4 cuotas semanales de U\$S 3 millones cada una; Febrero 2020, 4 cuotas semanales de U\$S 3 millones cada una; Marzo 2020, 4 cuotas semanales de U\$S 17 millones cada una, ...”

En fecha 6 de diciembre de 2019, la Gerencia Zonal del Banco, manifiesta: “...presta conformidad con su propuesta de regularización de la línea de crédito para encuadrar a la empresa dentro de la RPC de esta Entidad, en cuanto al plan propuesto así como a las garantías ofrecidas y consistentes en ... y cesión a favor del Banco de la Nación Argentina de póliza de riesgo comercial (que cubra las cobranzas de todos los contratos cedidos en garantía de las operaciones de prefinanciamientos) concertada con COFACE Argentina”. Y condiciona la aceptación a la efectiva constitución de las garantías ofrecidas dentro de un plazo de 72 horas.

Destacamos, la continuidad de las negociaciones y la aceptación de la propuesta, aún después de la declaración por parte de la Sociedad del estrés financiero el 4-12-2019.

Las gestiones, finalmente, resultaron infructuosas.

Como se expondrá más adelante, el Banco de la Nación Argentina no cumplimentó con la requisitoria que hicimos a todas las entidades financieras concurrentes a este proceso.

I.c.1.6) La financiación de las actividades productivas

Hemos mencionada anteriormente que el volumen de producción y la destacada trayectoria de la hoy concursada medida con relación al total de recursos obtenidos, tanto en el mercado extranjero como en el local, y los niveles de producción muestran niveles crecientes a lo largo de los años. De la información y documentación aportada a las propias entidades financieras⁶⁰, rescatamos los siguientes datos:

Trituración de soja	2017	2018	2019
Nacional	32.675.382	27.453.333	29.462.530

⁶⁰ Anexo 11 Capítulo I Información generada por Vicentin y facilitada a entidades financieras.

Vicentin	4.824.255	4.492.258	5.958.945
Cuota deudora	15%	16%	20%
Girasol	2.480.794	2.266.138	2.464.576
Vicentin	603.941	579.169	659.344
Cuota deudora	24%	26%	27%

(Información en toneladas corresponde a 9 meses del período octubre a julio de cada año).

Los volúmenes de Biodiesel y Etanol (M3) en igual período presentan una disminución del 20% y un aumento del 25%, respectivamente y el total de granos exportados, también en igual período, por soja, maíz, trigo y sorgo, muestra un incremento del 46%, volúmenes que se replican al valorizar esas cantidades.

Para mantener sus volúmenes de producción y cumplir con sus entregas fue necesario acudir a financiación de terceros, según hemos puntualizado anteriormente, pues la propia generación de fondos era incapaz de solventar esos incrementos.

Tampoco puede dejarse de lado el hecho de que la participación en Renova, implicaba compartir las amortizaciones y servicios correspondientes al préstamo que financió sus instalaciones en la localidad de Timbués.

La financiación respondió a las características que hemos mencionado con fuerte presencia del BNA (ver legajo F-1), e importantes partícipes del mercado financiero internacional – IFC, legajo F-23; FMO, legajo F-16; Rabobank, legajo F-18; ING Bank NV, legajo F-19; Natixis, Legajo F-21; entre otros.

También es necesario destacar que otras entidades financieras nacionales participaron activamente en el proceso de financiación: Banco de la Provincia de Buenos Aires, Legajo F-8; Banco Industrial SA Legajo F-3; Banco Hipotecario SA, legajo F-4; Nuevo Banco de Entre Ríos SA, legajo F-5; Nuevo Banco de Santa Fe SA, legajo F-11; Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), legajo F-7, entre otros.

Además de las gestiones que realizó la sociedad hasta finales del año 2019 -Rabobank en noviembre/2019; BNA en 12/2019, ambas ya mencionadas -, la concursada continúo recibiendo créditos de diversas entidades también en esa época.

Extractamos datos recopilados del proceso de verificación de créditos para avalar esta afirmación:

En el Anexo 11, Capítulo I, Gestiones con Entidades Financieras, se adjuntan documentos relacionados con las gestiones mencionadas.

	\$	U\$S
- Fondos prestados en septiembre/2019	686.607.063,84	76.875.000.-
- Fondos prestados en octubre/2019	1.340.486.709,09	15.500.096.-
- Fondos prestados en noviembre/2019	1.141.033.800.-	1.900.000.-

En cuanto a las entidades participantes en esos créditos citamos:

En septiembre/2019: Nuevo Banco de Santa Fe SA; TMF Trust; Banco Macro SA; ING Bank NV Tokio; MUFG; SMBC (ver legajos F-11; F-22;F-28; F-17, respectivamente).

En octubre/2019: Banco Hipotecario SA; Nuevo Banco de Entre Ríos SA; Nuevo Banco Santa FE SA; Banco Internacional de Costa Rica; Bradesco; Banco de la Provincia de Buenos Aires (ver legajos F-4; F-5; F-11; F-15; F-20; F-8, respectivamente).

En noviembre/2019: Banco Santander Río SA; Bradesco; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Oleaginosa Moreno SA, (ver legajos F-9; F-20; F-8; F-34, respectivamente). Ver Anexo 10, Capítulo II, Préstamos Recibidos con Anterioridad a la Declaración de estrés financiero.

En el Anexo 4, Capítulo I, Requerimientos de Información y Documentación a Entidades Financieras, constan las respuestas a nuestro requerimiento y la documentación acompañada en cada caso por las entidades requeridas. Lamentablemente el Banco de la Nación Argentina no contestó nuestro requerimiento.

A nuestro juicio resulta útil destacar algunas de las manifestaciones concretadas porque permiten entrever **comportamientos y cumplimientos** por parte de la deudora a lo largo de la relación comercial-financiera que los liga.

En todos los casos citados anteriormente – fondos prestados en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019, y operaciones de prefinanciación de exportaciones anteriores que dieran origen a postulaciones de verificación de créditos en el proceso concursal – y en el caso de algunas de las manifestaciones **que reproducimos** a continuación, los capitales por los préstamos insinuados poseen los

siguientes comunes denominadores: (i) **coinciden** con la denuncia efectuada por la deudora en su presentación concursal; (ii) merecieron **consejo favorable** de esta Sindicatura; (iii) fueron **admitidos en el pasivo concursal** (ver resolución verificatoria del art. 36 LCQ). Se destacan las siguientes respuestas de las entidades financieras:

- **Amerra Capital:** *“En ninguna instancia hubo indicadores de que Vicentin se encontraba realizando actividades de alto riesgo comercial”; “En el análisis financiero llevado a cabo por Amerra no hubo indicadores de estrés financiero o anticipación de pérdidas, sino que la información indicaba lo contrario”*⁶¹.

- **Banco Internacional de Costa Rica:** *“1 Fortalezas: Principal exportador de aceite de soja del país; Argentina se posiciona como el mayor exportador de este producto a nivel mundial; Posee una importante capacidad de planta, almacenaje y distribución que le permite cubrir si problemas la demanda de clientes; Mantiene una adecuada rotación de sus principales partidas generadoras de efectivo, lo que permite contar con una sólida generación de caja; La empresa genera EBITDA suficiente para cubrir el servicio de deuda; Buenas referencias crediticias y comerciales; 2 Debilidades: Inestabilidad económica de Argentina en los últimos años. No obstante, la compañía ha logrado superar las crisis gracias a que la mayor parte de ingresos se generan en el exterior; El sector al que pertenece es sensible a factores externos, como estacionalidad, condiciones climáticas competencia, pecios internacionales, condiciones de comercio internacional entre otros; Altos costos de producción, situación que hace depender de financiamiento bancario para cubrir requerimiento de corto plazo, principalmente en razón de la estacionalidad de sus productos”*⁶².

- **Banco Hipotecario SA:** *“La relación comenzó en el año 2004, siendo la fecha de su primea operación crediticia el día 24 de mayo de 2004. A partir de dicha fecha, la ahora concursada, realizó aproximadamente 140 operaciones con mi mandante, y cumplió todos sus compromisos de manera normal hasta el 15 de octubre de 2019, día en que comenzó su mora”*⁶³.

- **FMO:** por lo minucioso que resulta la descripción de la las pautas y elementos tenidos en cuenta para ponderar el riesgo del cliente (pregunta N° 1 del requerimiento) transcribimos la totalidad de la respuesta recibida por parte de FMO:

⁶¹ Anexo 4, Capítulo II, Requerimientos sobre Información y Documentación a Entidades Financieras, pág.2.

⁶² Idem, pág. 4.

⁶³ Idem, pág 5.

i. *“Un acuerdo preliminar de los términos generales del préstamo a analizar, tales como montos del préstamo, cronograma de repago y tasas.*

ii. *Un análisis para obtener aprobación preliminar se hace sobre los términos acordados con la Compañía. Dicho análisis se realiza a través del análisis de la siguiente información:*

- *Los últimos Estados Contables anuales auditados (balance, flujo de caja y estado de resultados) y los últimos informes trimestrales de los mismos, preparados por la compañía;*

- *Un análisis de los montos del préstamo acordado y el destino pretendido de la financiación;*

- *Una corroboración de que toda la información proporcionada por la compañía es consistente y cumple con los criterios de inversión de FMO;*

- *Un análisis preliminar del Departamento Legal de FMO;*

- *Un análisis preliminar del Departamento de Impuestos de FMO comparando las prácticas de la compañía con las mejores prácticas del mercado;*

- *Un análisis preliminar del Departamento de Gobierno Corporativo de FMO comparando las prácticas de la compañía con las mejores prácticas del mercado;*

- *Una evaluación preliminar del país, industria o región en la cual la compañía opera;*

- *Una evaluación preliminar de la solidez del directorio y equipo directivo de la compañía;*

- *Una evaluación preliminar del marco de gestión de riesgos de la compañía (riesgo de refinanciamiento, riesgo cambiario, riesgo del precio de las materias primas, entre otros);*

- *Una evaluación preliminar del riesgo ambiental y social de la empresa;*

- *Aprobación inicial de que el cliente cumple con las prácticas de “Conozca a su cliente” (Know your customer), que exige el Banco Central Holandés;*

Del documento de primera aprobación se identifican los aspectos centrales de riesgo a ser investigados durante el procedimiento de Debida Diligencia “Due Diligence”.

iii. *El tercer paso del proceso de inversión es el proceso de Debida Diligencia “Due Diligence”, en el cual los puntos identificados en el paso anterior son investigados*

en mayor detalle y los análisis preliminares son revisados con el fin de extender el análisis, si así se requiere. Este procedimiento involucra:

- *Contacto con el directorio de la compañía para discutir la estrategia de la Compañía;*

- *Contacto con el CFO o director de finanzas de la compañía para revisar los estados contables en detalle y para discutir el modelo financiero y las proyecciones financieras de, por lo menos, los siguientes 5 años (Es importante recalcar que el análisis financiero se hace con los EEFF de los últimos 3 años para comprobar la solidez y desempeño financiero de la empresa);*

- *Contacto con el responsable de impacto social y ambiental de la compañía;*

- *Una visita a la compañía para cotejar sus bienes y activos principales*

iv. El cuarto paso del proceso es la aprobación final. Dependiendo del monto del préstamo, esta aprobación es otorgada por un analista de crédito senior, por el gerente del departamento de créditos, por el comité de inversiones, o por el equipo gerencial de FMO.

El documento de aprobación final contiene:

- *Una cobertura extensa y detallada de todos los ítems mencionados en la aprobación inicial;*

- *Un análisis comparativo de grupo de pares;*

- *Un análisis FODA;*

- *Una evaluación de los sistemas de IT de la compañía;*

- *Un análisis de la posición del capital de trabajo de la compañía;*

- *Un análisis de los supuestos principales bajo los cuales se realizaron las proyecciones y de la viabilidad de dichas proyecciones;*

- *Un análisis de sensibilidad de las proyecciones tomando en cuenta al menos, tres escenarios distintos;*

Adicionalmente, teniendo en cuenta el perfil de riesgo de Vicentin, FMO contrató a un profesional de gestión de riesgos independiente para evaluar el riesgo de precio de materias primas de la empresa.

v. En base a la aprobación final, FMO propone los términos principales del contrato. Una vez acordado, asesores legales externos de Nueva York son contratados

para redactar la documentación legal. Estos asesores trabajan en conjunto con asesores legales locales, para asegurar que el contrato cumpla a su vez con la normativa local.

vi. Una vez firmado el contrato de préstamo, se inicia el monitoreo de cumplimiento. En el contrato se establecen compromisos “covenants” que la compañía tiene que cumplir y reportar trimestralmente. La misma tiene que presentar un informe trimestral respecto al cumplimiento de los mismos. Esta validación con respecto a las ratios de solvencia, liquidez y capacidad de repago que prepara el propio deudor permite que FMO mantenga las líneas de crédito otorgadas y la concreción de las sucesivas liberaciones de fondos. En caso de detectarse un incumplimiento, se le requería a la compañía la solicitud de una dispensa (waiver). FMO mantiene un criterio detallado respecto de las dispensas que se encuentran autorizadas para ser aprobadas por la gerencia del Departamento transaccional y cuáles deben ser aprobadas por el equipo del Departamento de Crédito; la mayoría de las relacionadas con incumplimientos de compromisos de financiación o cambios en la garantía deben ser aprobadas por el equipo del Departamento de Crédito.

Asimismo, es importante señalar, porque hace también a la ponderación del riesgo, que a los fondos desembolsados se asignaba contractualmente un destino muy específico y exclusivo: la pre- financiación de exportaciones. Ahora bien, como surge de la querella penal promovida por FMO juntamente con otras instituciones financieras internacionales, resulta realmente inexplicable que Vicentin, de exhibir una situación patrimonial sólida al 31 de julio de 2019 (fecha del último informe trimestral), haya transitado en muy pocos meses a una situación de colapso financiero. La fundada sospecha por parte de FMO acerca de que la información proveída por Vicentin a los efectos de acreditar los factores ya mencionados (solvencia, liquidez y capacidad de repago) no reflejaban la realidad económica de la empresa, determinó en definitiva la promoción de la querella penal sobre esas bases”

Es importante asimismo destacar que ni siquiera Vicentin ha intentado ensayar al respecto una explicación como respuesta a los múltiples pedidos que en tal sentido se le hicieran en reuniones, contactos de nuestros asesores legales y financieros con representantes de la empresa, etc. Al día de la fecha, no existe por parte de la empresa concursada una explicación sobre cómo, a partir de los datos exhibidos al 31 de julio de 2019 en el último informe trimestral enviado, la situación pudo derivar en un

default tan abrupto y gigantesco. Como documentación alusiva a este punto se acompañan:

- *Balances remitidos por Vicentin a FMO del año 2016 en adelante.*
- *Certificados de Cumplimiento emitidos por Vicentin para acreditar su solvencia y capacidad de repago.*
- *Querrela penal promovida por FMO junto con otros acreedores financieros internacionales”⁶⁴.*

Respecto del cumplimiento (pregunta N° 2), agregan: *“Durante su relación comercial previa con FMO, Vicentin solía cumplir puntualmente con el pago de intereses y capital. Ello sin perjuicio de que, hasta 2017, la compañía reportaba tardíamente los informes que le eran requeridos y los reportes que brindaban eran de escasa información (extremo que posteriormente fue subsanado). A lo largo de esta relación comercial (en relación con otras facilidades o préstamos anteriores a los efectuados en el año 2019) la compañía solicitó y recibió una serie de dispensas, principalmente vinculadas con los compromisos asumidos respecto de la asunción de nuevos endeudamientos. En ese marco, FMO desembolsó en fecha 22 de mayo de 2019 un importe de USD 150.000.000 que, al haber sido desatendido su pago por Vicentin, determinó la necesidad de requerir a su respecto la verificación de crédito en el marco del concurso preventivo. Respecto de este financiamiento no hubo hasta la falta de pago incumplimientos previos que generasen necesidad de dispensa alguna”⁶⁵.*

- **Natixis:** *“Particularmente, en el marco de la relación comercial con Vicentin posterior a 2017, la ponderación del riesgo crediticio se efectuó con base en un análisis detallado y profundo de la información disponible sobre todos los aspectos relevantes del proyecto, proviniendo en mayor parte de la compañía, y que incluyó:*

- *Estados Contables trimestrales*
- *Estados Contables anuales auditados*

Para otorgarle los distintos créditos a Vicentin, el Comité de Créditos de Natixis se basó en los 70 años de trayectoria de la compañía hoy concursada, constatada con sus más de 100 productores agropecuarios proveedores de la misma; su reputación en la industria, su capacidad de molienda a la altura de las grandes comercializadoras internacionales; sus estados financieros, que si bien mostraban una compañía endeudada, dicha deuda estaba perfectamente correlacionada con su nivel de

⁶⁴ Idem, págs. 6,7,8

⁶⁵ Idem, pág. 9

inventarios; las proyecciones enviadas y certificados de cumplimiento que mostraban una compañía cuyos fundamentales coincidían con los criterios crediticios bancarios; y las visitas a las plantas”.

Y, respecto del cumplimiento (pregunta 2), manifiestan:” *Se acompaña a continuación un detalle de las transacciones anteriores realizadas con la compañía, previas al préstamo que dio origen a la verificación del crédito en el presente concurso:*

- *USD 295MM adenda y extensión del préstamo organizado por IFC a 6 años;*
- *USD 135.3MM organizado por IFC – Natixis -Rabobank en 2015;*
- *USD 30MM bilateral ST Pre-Financiación de Exportaciones en 2015 y renovado anualmente hasta el 2019 cuando se bajó el monto a \$10MM;*
- *USD 100MM organizado por FMO en 2013;*

Como documentación alusiva a este punto, entre la documentación preparada por la compañía y presentada a Natixis, se acompañan: • *PowerPoint con presentación corporativa de Vicentin a marzo de 2019.* • *PowerPoint con presentación de Vicentin relativa a las proyecciones de Vicentin para los años 2017-2019.*

• *Detalle de deuda bancaria y vencimientos suministrado por Vicentin a agosto de 2019”⁶⁶.*

- **Rabobank:** *“Por las características y dimensión de su negocio, Vicentin era para Rabobank un cliente natural dentro de la República Argentina.*

- *La ponderación del riesgo crediticio se efectuaba sobre la base de los elementos típicos para evaluar dicha circunstancia en este tipo de negocios. Esto es, mediante el examen de los Balances y Estados Contables (anuales y trimestrales) y la compulsas del registro de exportaciones. En este sentido, Vicentin tenía la obligación de someter a consideración de Rabobank tanto sus balances auditados como también los informes trimestrales de sus estados de activos y pasivos no auditados, con el propósito de acreditar, en lo sustancial, tres factores bien determinados: (i) solvencia; (ii) liquidez; y (iii) capacidad de repago. Esto permitía realizar un monitoreo sobre la situación patrimonial y financiera del deudor, de manera tal que, frente a cada desembolso, Rabobank pudiera evaluar en concreto la oportunidad y conveniencia de efectuar dicho desembolso. Adicionalmente, Vicentin presentaba a Rabobank “certificados de cumplimiento”, cuyo objetivo y propósito era refrendar aquellos*

⁶⁶ Idem, pág.12

factores de solvencia, liquidez y capacidad de repago con un documento específico emanado del propio deudor orientado al mantenimiento de las líneas de crédito otorgadas y la concreción de las sucesivas liberaciones de fondos.

- *Asimismo, es importante señalar, porque hace también a la ponderación del riesgo, que a los fondos desembolsados se asignaba contractualmente un destino muy específico y exclusivo: la pre- financiación de exportaciones. Ahora bien, como surge de la querrela penal promovida por Rabobank juntamente con otras instituciones financieras internacionales, resulta realmente inexplicable que Vicentin, de exhibir una situación patrimonial sólida al 31 de julio de 2019 (fecha del último informe trimestral), haya transitado en muy pocos meses a una situación de colapso financiero. La fundada sospecha por parte de Rabobank acerca de que la información proveída por Vicentin a los efectos de acreditar los factores ya mencionados (solvencia, liquidez y capacidad de repago) no reflejaban la realidad económica de la empresa, determinó en definitiva la promoción de la querrela penal sobre esas bases”⁶⁷.*

Banco Industrial: *“El comportamiento de VICENTIN S.A. hasta el momento del ingreso en mora en el cumplimiento de las obligaciones de pago bajo el PRESTAMO EN MONEDA EXTRANJERA PARA LA FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES (23/12/2019) fue adecuado”⁶⁸.*

- **IFC:** *En relación con la pregunta N° 2 sobre el grado de cumplimiento: “A los efectos de esta respuesta hemos adoptado el período comprendido entre los años 2017/2019. Se adjuntan al presente los Certificados de Cumplimiento emitidos por Vicentin trimestralmente durante dicho período. A la fecha, resulta dificultoso para IFC evaluar si dichos Certificados de Cumplimiento que fueran proporcionados por Vicentin en su momento reflejaban adecuadamente su situación, o si había incumplimientos ocultos por parte de la concursada que recién ahora se están viendo de manifiesto. En este sentido, la Sindicatura puede encontrar de utilidad las observaciones que IFC formuló en la querrela al respecto”⁶⁹.*

- **Nuevo Banco de Santa Fe y Nuevo Banco de Entre Ríos:** *“Al momento de ponderar el riesgo crediticio de VICENTIN SAIC se tuvieron en cuenta principalmente las siguientes pautas y elementos, a saber: (i) la información emergente de los Estados Contables de la compañía; (ii) el importante stock de cereales y oleaginosas con*

⁶⁷ Idem, págs..14,15

⁶⁸ Idem, pág. 18

⁶⁹ Idem, pág. 19

cotización en Dólares Estadounidenses en mercados transparentes; (iii) los relevantes saldos de cuentas por cobrar en Dólares Estadounidenses; (iv) los niveles de ganancias alcanzados en los últimos ejercicios económicos y el volumen de facturación de la compañía; (v) el buen cumplimiento crediticio para con las entidades que represento y con el resto del sistema financiero; (vi) el hecho de que la compañía ocupaba los principales lugares en el ranking de exportadores de aceite y pellets de la República Argentina, encontrándose también entre las de mayor capacidad de procesamiento de oleaginosas.

Se adjuntan Balance anual al 31/10/2018 utilizado en la última calificación crediticia efectuada por los Bancos y Balance de Corte expresado en Dólares Estadounidenses al 31/07/2019, con normas IFRS”⁷⁰.

- **Banco de la Provincia de Buenos Aires:** *“Vicentin S.A.I.C. fue calificada desde el inicio de su relación comercial con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo el esquema de “Mega Empresa” mediante la asignación de márgenes globales en pesos y/o márgenes rotativos a sola firma en dólares estadounidenses utilizables indistintamente en prefinanciación de exportaciones, financiación de exportación y/o capital de trabajo en moneda extranjera.*

Esta calificación se renovaba anualmente siempre dentro de los lineamientos dispuestos por Ley Provincial 12.726 y los límites establecidos por el presupuesto provincial anual en cada ejercicio económico.

Se adjunta a la presente contestación, las resoluciones correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 y sus anexos “A” donde se refleja el monto de las calificaciones propuestas y el vencimiento de las mismas en cada periodo de renovación (no excediendo los límites máximo establecidos en las normas de graduación del crédito y fraccionamiento del riesgo del BCRA) y anexo “B” con los cálculos de verificación respectivo, además de la evaluación crediticia realizada en cada oportunidad por la Gerencia de Análisis Crediticio del Banco”, y respecto del grado de cumplimiento: “Conforme la información proporcionada por el sector de Banca Corporativa del Banco de la Provincia de Buenos Aires, la compañía desde el inicio de su relación comercial con el Banco siempre gozo del mejor concepto, por tal motivo y en virtud de su dimensión y tamaño se le otorgó la máxima calificación y margen disponible. Desde hace aproximadamente 8 años hasta fines de 2019, la compañía venía operando

⁷⁰ Idem, págs.. 21 y 22

*regularmente en financiaciones a su producción y asumiendo sus compromisos, que atendía correctamente*⁷¹.

- **ABN AMRO BANK:** *“en respuesta a su requerimiento de fecha 19 de febrero de 2021. En tal sentido informo a esa sindicatura que las decisiones crediticias de ABN están basadas, principalmente, en la información financiera provista por Vicentín S.A.I.C. (“Vicentín”) a ABN, así como también, en información basada en la economía global y local, y las tendencias de la industria correspondientes a clientes como Vicentín. Asimismo, como parte de la decisión crediticia, ABN tuvo en consideración los términos y condiciones acordados en la negociación del préstamo con la concursada, que incluyen pactos financieros, ciertas condiciones, representación y garantías, las cuales fueron validadas y acordadas entre ABN y Vicentín, y que se encuentran incluidas en la documentación presentada a ustedes con el pedido de verificación de créditos. Como información financiera proporcionada por Vicentín a ABN durante la relación, se adjunta la siguiente documentación: 1. Estados Financieros consolidados de Vicentín al 31 de julio de 2015. 2. Estados Financieros consolidados de Vicentín al 31 de octubre de 2015. 3. Estados Financieros consolidados de Vicentín al 31 de enero de 2017. 4. Estados Financieros consolidados de Vicentín al 31 de octubre de 2017. 5. Estados Financieros consolidados de Vicentín al 31 de julio de 2019. 6. Reporte ejecutivo de los negocios y finanzas de Vicentín para el año terminado el 31 de octubre de 2015. 7. Informe sobre las consecuencias de las PASO y las perspectivas para Vicentín. 8. Indicadores de actividad y resultados de Vicentín. 9. Ventas totales de Vicentín año 2016. 10. Ventas totales de Vicentín año 2017. 11. Presentación financiera de Vicentín años 2013 a 2015. 12. Presentación financiera de Vicentín años 2017 a 2018. 13. Performance de Vicentín años 2017-2019”*⁷².

- **Banco Santander Río SA:** *“Vicentín opera crediticiamente en el Banco Santander desde el año 2010, cumpliendo en término con sus obligaciones financieras hasta el evento concursal”*⁷³.

- **BICE:** *“Se adjuntan la totalidad de los informes del área de Riesgos desde la primera calificación que tuvo Vicentín SAIC en el banco y todos los balances e información adicional que la empresa hiciera llegar oportunamente.*

Asimismo, se adjunta el Informe realizado en oportunidad del análisis de la asistencia del Banco BICE vía compra de Valores Representativos de Deuda (VRD) del

⁷¹ Idem, págs. 22 y 23.

⁷² Idem, págs. 25 y 26

⁷³ Idem pág. 26

Fideicomiso Financiero Vicentin VII con oferta pública. Respecto del grado de cumplimiento: *“El grado de cumplimiento de la firma fue normal desde el inicio de la relación comercial en agosto de 2005. Desde ese entonces se lo asistió crediticiamente de forma exclusiva a través de la línea Prefinanciación de Exportaciones en dólares estadounidenses.*

Hasta agosto 2019 las cancelaciones se realizaron puntualmente, con retrasos no mayores a 7 días solo en 2 ocasiones, incluso en reiteradas oportunidades con cancelaciones anticipadas por el ingreso de divisas del exterior.

Al vencimiento de las operaciones crediticias del 18-08-19 y 10-09-19 de USD 5MM cada una, ante la incertidumbre cambiaria y dada las restricciones de liquidez propias del banco como de todo el sistema financiero, se tomó la decisión de restringir en este caso el margen crediticio al 50% de su monto original y con un plazo máximo por operación de 60 días. Cabe aclarar que se operó de forma similar con el resto de las calificaciones crediticias de iguales características, no obedeciendo a una situación particular de la empresa sino de una restricción financiera general.

Se adjunta cuadro respaldatorio de las calificaciones crediticias históricas y el grado de cumplimiento de cada operación de prefinanciación de exportación”⁷⁴.

- **Banco Bradesco:** *“La variación en los valores de líneas de crédito está asociado al “riesgo Argentina”, considerando que, tal como ya mencionáramos, el análisis y aprobación y/o renovación de límite de crédito es realizado por el Comité de Crédito en Brasil, siendo históricamente el riesgo país (Argentina) uno de los principales ponderadores para estas decisiones.*

Históricamente la utilización de la línea fue casi de su totalidad y sostenido en el tiempo, en operaciones de Prefinanciación de Exportaciones (Prefi) en dólares sin garantía, en línea con la actividad de la empresa y de acuerdo al core business de Banco Bradesco para sus operaciones en la Argentina de asistencia a grandes empresas principalmente del sector agro y para fondeo de capital de trabajo y/o comercio exterior.

El histórico de cumplimiento de pago de la empresa fue óptimo.

En 2011 Bradesco NY participo con U\$S 10M en un préstamo sindicado a la empresa (organizador Natixis) por un plazo de 4 años. Existieron solicitudes de

⁷⁴ Idem, pág. 27

waivers realizadas en tiempo y forma y aceptados por los acreedores, el pago de capital e intereses de la mencionada participación se concretó en tiempo y forma.

Con relación a la deuda vigente, que la empresa mantiene con Bradesco y que fuera objeto de la verificación ante Ustedes, informamos que se trata de Prefinanciaciones de exportación (Prefi) otorgadas por Banco Bradesco SA, Sucursal Nueva York, sobre las cuales nos hemos explayado en el pedido de verificación por lo que cuentan con el detalle de las mismas, Sin perjuicio de lo dicho, destacamos que son líneas sin garantías (por lo que se solicitó su verificación como créditos quirografarios)”⁷⁵.

Como puede advertirse, en general las informaciones sobre evaluación de riesgos previo al otorgamiento de facilidades de pago y al cumplimiento anterior a la presentación concursal son coincidentes en el sentido que la Sociedad cumplía regularmente con sus compromisos. Sin embargo, destacamos que la exigencia de conocer estados contables ordinarios auditados por una de las “big four”⁷⁶, encuentra, a nuestro juicio, cierta contradicción con la exigencia de presentar informaciones trimestrales donde no se exigía auditoría de ninguna naturaleza y con un formato IFRS (International Financial Reporting Standards), según puede constatar en los documentos relativos adjuntados por algunos de los bancos.

Recomendamos, particularmente, la detenida lectura de las respuestas recibidas de las entidades financieras y de la documentación que adjuntaran, en el Anexo 4, Capítulo I, Requerimientos de Información y Documentación a Entidades Financieras.

No cabe duda, que la Sociedad había organizado su entramado productivo financiero en base a un aceitado esquema de apalancamiento financiero a través de entidades extranjeras y bancos nacionales, con activa preponderancia del BNA.

Una de las consecuencias de ese formato es el consecuente costo financiero que el apalancamiento conlleva. En tal sentido, en el Anexo 5, Capítulo I, Pagos de Intereses a Entidades Financieras período 2014-2019, incluimos los montos de intereses abonados expresados en moneda extranjera en el período 2014/2019 y su relación con los capitales finalmente insinuados en el pasivo concursal, con el fin de expresar únicamente una relación-proyección financiera. Asimismo, en el Anexo 6 del Capítulo I, Tasas de Interés con Entidades Financieras incluimos el cuadro que

⁷⁵ Idem, págs. 31 y 32

⁷⁶ Se refiere a las 4 grandes empresas de auditorías a nivel mundial.

aportamos en oportunidad del proceso de verificación de créditos con el detalle de las tasas de interés pactadas por cada institución financiera y su relación con la tasa Libor del mercado de Londres – UK – referencia financiera reconocida mundialmente, que la mayoría de las instituciones adoptan como referencia, incluso, el BNA, en algunos casos (ver Legajo F-1).

I.c.1.7) El control de Gestión – Los planes de negocios – Registros - Documentación

Los volúmenes de producción alcanzados y los procesos de elaboración – crushing y otros, - y la estructura financiera que servía de soporte a la totalidad de las actividades desarrolladas no hubiera podido ser llevada adelante sino se contaba con el respaldo de adecuados planes de empresa, comúnmente referidos como planes de negocios, Al respecto formulamos una somera explicación relacionada porque habitualmente suelen confundirse los conceptos “plan de negocios” con “plan de tesorería”, mostrando los flujos de fondos proyectados en base a determinadas estimaciones, cuando en realidad el plan de negocios comprende los siguientes aspectos:⁷⁷

➤ Resumen ejecutivo: es el planteo, la definición del negocio; breve y conciso, debe atraer y captar una impresión favorable, para promover la lectura del documento íntegro;

➤ Descripción del negocio: contendrá los antecedentes del emprendedor o de la empresa, su visión y misión, los objetivos actuales, un análisis de fuerzas y debilidades (FODA), y el encuadre del negocio en los contextos interno y externo;

➤ Plan de comercialización: es la estrategia de marketing que permitirá alcanzar los niveles de ventas previstos en el análisis económico – financiero; incluye la estrategia global, las oportunidades puntuales y las ventajas competitivas;

➤ Plan de recursos humanos: es la estrategia de management que comprende el organigrama de la empresa, la estructura de personal – cargos y responsabilidades –, los criterios de selección, distribución y capacitación, definición de áreas y líneas de autoridad y comunicación, necesidad de asesores

⁷⁷ Congreso Argentino de la Insolvencia, Mendoza 2009, Ponencia “El plan de negocios: necesidad u oportunidad para la empresa concursada”; autores: Prono M.; Prono, L.; y Ponce Daniel.

➤ Plan de producción: es la viabilidad técnica o plan operativo; establece la función óptima para la utilización eficiente de los recursos disponibles para la producción de los bienes o servicios programados; describe los factores productivos, los costos y el efecto de las inversiones de capital para cada alternativa;

➤ Plan financiero: es la proyección en términos monetarios de los resultados pretendidos, con la identificación y cuantificación de los recursos necesarios y su aplicación; establece la rentabilidad del proyecto independientemente del origen de los fondos y determina la tasa de retorno del capital invertido;

El plan de negocios debe efectuarse bajo el principio de “empresa en marcha”, que supone que la empresa seguirá operando y que no hay posibilidad inmediata de liquidación.

De la información y documentación obtenida como consecuencia de nuestra actividad inquisitiva surge que la Sociedad aportó a las entidades financieras la documentación que respaldaba los distintos planes y acciones de gestión – ver Anexo ... Documentación e información Requerida a las Entidades Financieras, particularmente FMO, pág.7 –.

Insistimos, tamaño emprendimiento nunca podría operar sin contar con la brújula del plan de empresa.

Como parte de esta cuestión es necesario, también, hacer una referencia explícita sobre los sistemas de registración e información, y las capacidades tecnológicas (IT), que la Sociedad ha dispuesto para alcanzar un nivel adecuado y oportuno de información que permita al Directorio y a los niveles gerenciales la adopción de las acciones y medidas más convenientes en función de las pautas de producción, comercialización, financiación, recursos humanos, etc., que previamente se hubieran establecido.

En ese sentido debemos informar, con contundencia, que las registraciones contables que hemos solicitado en múltiples oportunidades como consecuencia de la actividad propia del proceso de verificación de créditos y para la elaboración de este Informe, siempre ha sido brindada para el cumplimiento de nuestro deber, como asimismo el acceso a la documentación respaldatoria de esas registraciones en un todo de acuerdo con las disposiciones legales en la materia: “...debe ser llevada sobre una base uniforme de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y actos que deben registrarse, de modo que se permita la individualización de las operaciones y

las correspondientes cuentas acreedoras y deudora. Los asientos deben respaldarse con la documentación respectiva ...”⁷⁸.

Destacamos particularmente esta circunstancia, en contraste con algunos informes – Siguen Informe producido en oportunidad de la intervención dispuesta por el PEN – pues, reiteramos, en todo momento y circunstancia hemos podido hacer las comprobaciones requeridas, obtener la documentación pertinente y sus registraciones derivadas.

Parece importante mencionar, por su relación con este tópico y por constituir el antecedente intelectual de la actual ley de concursos y quiebra, las disposiciones de la ley 19.551 relacionadas con el tema cuando, entre los criterios de valoración que debía tener en cuenta el Tribunal para homologar un acuerdo preventivo, disponía: **“La suficiencia de la contabilidad y documentación para informar con claridad los actos de gestión y la situación del concursado”⁷⁹** (El remarcado nos pertenece).

Ello es así en la medida que la suficiencia que describe la norma citada refiere a condiciones que necesariamente deben cumplirse para obtenerla, principalmente, **la aptitud y la idoneidad.**

Y a mayor abundamiento: *“El concursado debe poner a disposición del juez y del síndico tanto la documentación que respalde sus actos patrimoniales como, en su caso, los libros que -aunque no cumplan los requisitos del Código de Comercio en su integridad – reflejen con claridad sus actos de gestión y su situación patrimonial”.* *“Esta última reflexión no se debe interpretar en el sentido de exigir libros a quienes no tienen deber legal de llevarlos, sino que apelando al común acontecer, conforme a la importancia, frecuencia y eventual complejidad de los actos patrimoniales, se los refleje ordenadamente en instrumentos (libros, planillas, resúmenes, ect.). Todos éstos deben ser puestos a disposición para el debido esclarecimiento de lo actuado”⁸⁰.*

Hemos destacado en otros pasajes de este abordaje que hacemos, que la **totalidad de los capitales denunciados** como como deudas financieras con entidades nacionales y extranjeras coincidieron con las pretensiones insinuadas, y en el resto de los acreedores denunciados la mayoría de sus pretensiones también fueron coincidentes con la denuncia al momento de la solicitud de apertura del proceso

⁷⁸ Código Civil y Comercial de la Nación, art.321

⁷⁹ Ley 19.551, t.o por decreto 2449/84, Sección II. Homologación, art. 61, inciso 6), texto s/Ley 22.917.

⁸⁰ Ley 22.917, Exposición de motivos, punto 21., párrafos 3 y 4.

concurzal, en forma coincidente con las registraciones contables de la concursada y su documentación de respaldo,

La cuestión no es menor toda vez que hemos transitado por un proceso con un volumen inusitado de acreedores - más de 2.600 denunciados (en detalle 1895 acreedores granarios; 583 acreedores por bienes y servicios; 98 accionistas; 37 financieros; 17 fiscales y 3 sociedades vinculadas) y 1.700 verificados y admitidos en el pasivo concurzal (verificados 450; admitidos 1.251; e inadmitidos 25), de todo tipo de origen y con características disímiles entre ellos – basta mencionar, a manera de ejemplo, los productores de granos con mercadería liquidada, a liquidar, con precio fijado, con precio a fijar, con saldos en cuenta corriente, etc. –, los acreedores nacionales y extranjeros y tantos otros casos que se advierten en la insinuaciones concretadas y en nuestros Informes Individuales.

También ratificamos nuestra apreciación respecto de las registraciones y su respaldo documental con la visita que efectuamos a la auditora KPMG con la finalidad de observar y compulsar los papeles de trabajo de las auditorías sobre los estados contables correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018, oportunidad en que hemos podido validar las cifras expuestas en cada uno de los rubros activos y pasivos, en el patrimonio neto y estado de resultados, anexos y notas complementarias. Remitimos, especialmente, a nuestro informe sobre el particular el cual incorporamos en el Anexo 7, Capítulo I, Informe sobre papeles de trabajo auditorías contables 2017/2019, donde incorporamos, además, la denominada “carta de gerencia” que habitualmente se genera por parte del Directorio de las sociedades auditadas, documento que estuvo en nuestro poder mucho antes que se produjera la visita a la sucursal de KPMG en la ciudad de Rosario para hacer la constatación supervisada sobre los mencionados papeles.

Pese a que ya emitimos opinión sobre ello, volvemos a insistir sobre la controversia suscitada por la falta de presentación oportuna de los estados contables al cierre del ejercicio 2019, en el entendimiento que ese documento, desde el punto de vista del proceso concurzal, no podía aportar elementos decisorios para la conformación del pasivo concurzal en la medida que las pretensiones insinuadas, nuestra labor inquisitiva, las impugnaciones de los distintos acreedores y de la propia deudora cristalizaron el mismo. Nótese que a la fecha de elaboración del presente Informe General muy pocas verificaciones tardías se han concretado.

No obstante nuestra opinión sobre la aptitud e idoneidad de las registraciones contables, nuestra tarea inquisitiva nos permitió detectar una omisión, que señalamos en nuestro primer Informe mensual, relativa a la abstención de exponer o decir sobre la existencia de “marcas” registradas a nombre de la concursada que constituyen un activo intangible no expuesto en los estados contables, ni mencionado en documentos relacionados – notas, memorias, cartas de gerencia, informes de auditoría, informes de la veeduría y del Comité de Control, entre otros – y que a nuestro juicio deben ser considerados como tal.

En ese sentido, ver Anexo 8, Capítulo I, Marcas, propiciamos la asignación de un valor de acuerdo a los parámetros que habitualmente se utilizan en el mercado marcario y en base a los datos que hemos obtenido sobre los totales de ventas de cada marca durante el último ejercicio vivo en que se han producido, y su incorporación a la valuación de los rubros del activo – inc.2) del artículo 39 LCQ – que surge de considerar la “valuación actualizada detallada del activo con la estimación de los valores probables de realización de cada rubro”.

En el Anexo 8, Capítulo I, Marcas, que incluye registros nacionales y extranjeros, y particularidades referidas a la utilización por parte de otras sociedades vinculadas, detallamos las acciones llevadas a cabo por la Sindicatura, contactos con estudios marcarios y obtención de los antecedentes registrales correspondientes y su vigencia, que nos permiten sostener la valuación que propiciamos de esos activos intangibles que, además, nuevamente, no son tenidos en cuenta en los estados contables 2020.

I.c.1.8). Análisis Económico Financiero – Coeficientes – Índices – relaciones

Los comportamientos económicos y financieros se reflejan en las cifras y relaciones que surgen de los estados contables que permiten un análisis, en muchos casos estáticos y que, no obstante, posibilitan entrever circunstancias, sucesos y hechos que marquen determinadas actuaciones o impliquen funcionamientos de los entes.

En el Anexo 9, Capítulo I, Coeficientes, Índices, Relaciones se pueden advertir algunos de ellos tendientes a mostrar hechos o circunstancias que hayan servido, provocado, agravado, facilitado la insolvencia y su consecuente cesación de pagos.

En este punto es necesario reiterar las definiciones doctrinarias sobre la cesación de pagos y especificar claramente los caracteres del estado del patrimonio según se define: como un estado del patrimonio “...que se revela por hechos exteriores cuya enumeración taxativa es imposible, y que el juez valora como indicios de la impotencia de ese patrimonio. Entre ellos el incumplimiento es sólo un hecho revelador más”.⁸¹

Agrega Rouillon, que además ese estado del patrimonio debe cumplir con las notas de **generalidad y permanencia** de modo de aislar situaciones particulares por las que pueda atravesar el patrimonio en un momento determinado y que, con el mismo transcurso del tiempo, son superadas. Generalidad dirigida a todo el espectro de la conformación patrimonial y permanencia en el tiempo, es decir cuando ya no existen recursos, hechos o circunstancias que podrían cambiar ese estado patrimonial. (El remarcado nos pertenece).

En qué medida estas relaciones, ratios, y análisis nos pueden aportar elementos de juicio que permitan desentrañar algunas de las causas que llevaron a la cesación de pagos. A manera de anticipo, a nuestro juicio, esas causas deben encuadrarse en la categoría de **mixtas** en la medida que responden a diversas circunstancias, algunas dentro del poder decisorio de la propia compañía y otras sobre las cuales no pueden ejercerse control o manejo porque están fuera de su órbita de decisión.

De los antecedentes que hasta aquí hemos expuesto, surge con claridad que la operatoria tenía una fuerte impronta dirigida a financiarse con un fuerte apalancamiento: las referencias que hacemos están consignadas, en todos los casos, en el Anexo 9, Capítulo I, Coeficientes, Índices, Relaciones, sus cuadros y gráficos, a los que remitimos particularmente. Destacamos las siguientes conclusiones:

(i) Durante los ejercicios 2016 y 2017 los “prestamos corrientes” superaron el 70% del pasivo corriente; en el ejercicio 2018, supero el 80% y en 2019, se reconvierte la conformación del pasivo corriente por la incidencia del pasivo comercial que supera el 50% del total y deja a aquellos apenas superando el 45%.

(ii) En igual sentido, el capital de trabajo entendido como la diferencia entre el activo corriente o circulante y el pasivo corriente o circulante, resulta positivo

⁸¹ Rouillon Ob.ct., p. 21

durante los ejercicios 2016/2017 y 2018 pero en el **2019 se transforma en negativo**, acentuando la necesidad de financiación de terceros.

(iii) Respecto de otros índices habitualmente utilizados para estos análisis – incluso son reportados por las instituciones financieras en igual sentido según la información recibida que incluimos en el Anexo 4, Capítulo I, Requerimientos de Información y Documentación a Entidades Financieras – detallamos los siguientes:

a) Índice de endeudamiento: 3,6 % para el ejercicio 2015; mayor en 2016 con 5,0%; durante los ejercicios 2017 y 2018, levemente superior a 2%; y en 2019, totalmente distorsionado frente a un patrimonio neto negativo.

b) Índice de liquidez: con valores superiores 1,3% en 2015; 2017 y 2018 y apenas inferior en 2017; y con un evidente derrumbe en 2019 con 0,37%.

c) Índice de solvencia: con comportamientos similares en 2015/2016 (0,28% y 0,20%, respectivamente); con importantes incrementos en los ejercicios 2017 y 2018 (0,38% y 0,46%, respectivamente) y con desaparición de la misma en 2019 como consecuencia del patrimonio neto negativo.

d) Evolución de patrimonio neto: refiere a variaciones interanuales a partir de un ejercicio base, para el caso el 2015: aumentos sostenidos con marcado incremento durante 2017 y 2018; y con abrupto cambio en 2019 donde se transforma en negativo.

e) Rentabilidad Económica: con sostenidas subas en 2016; 2017 y 2018; y una disminución significativa en 2019.

f) Autofinanciación a largo plazo: con valores constantes en 2015 y 2017; con incrementos importantes en 2016 y 2018; y una disminución importante en 2019 sobre todo respecto del ejercicio anterior.

g) Plazo de cancelación de pasivos: el índice resulta errático, pero se advierte a partir del ejercicio 2018, una significativa baja.

h) Índice de plazo de pago: aquí se advierte una relación inversa, pues a partir del ejercicio 2017 el plazo se incrementa (se alarga).

i) Recursos: Han sido sostenidos a lo largo de los años, con un incremento interanuales del 1,41% de 2017 respecto de 2016; del 2,04% de 2018 respecto de 2017; y del 21,21% del 2019 al 2018.

j) Gastos de explotación: acompañan el incremento de los recursos con subas más acotadas del 1,31%; 1,81%; 1,91% respectivamente en la misma frecuencia del índice anterior.

k) Margen bruto: con parámetros constantes y un incremento mayor en el ejercicio 2018; y una notable disminución en 2019.

l) Resultado operativo: se advierte un incremento constante desde 2015 a 2017 (algo más bajo en 2017 respecto de 2016) pero con una suba de seis veces en 2018 y su derrumbe en 2019.

m) Rentabilidad financiera: muestra altibajos de 2015 a 2017, un incremento importante y, nuevamente, una ratio negativa en 2019.

n) Rentabilidad económica: el comportamiento es similar a la rentabilidad financiera.

Las cifras, coeficientes y relaciones, y los gráficos adjuntos muestran en forma clara algunos aspectos que parece interesante resaltar: un constante crecimiento de los recursos, una solvencia adecuada con un índice de liquidez aceptable, pero en el ejercicio 2019 esas relaciones se ven discontinuadas y alteradas por lo que entendemos constituyen manifestaciones de dificultades que, finalmente, llevarían a la cesación de pagos.

Las acciones llevadas a cabo por la deudora tendientes a obtener renovaciones o fuentes de financiación nueva frente a lo que avizoraban como crecientes dificultades económicas y financieras, son otra pauta que viene a confirmar las expresiones técnicas que hemos volcado en una batería de índices, coeficientes y relaciones con el objetivo de establecer, finalmente, las causas de la cesación de pagos.

I.c.1.9) La relación con los productores y la cadena productiva.

Resulta de interés destacar que la historia de la firma y su característica inicial de “sociedad familiar”, que hemos sostenido, a nuestro juicio, se ha mantenido pese a las calificaciones de gran empresa o mega empresa, que hemos podido observar en las múltiples visitas que hemos concretado a la administración central y sus plantas, le otorgaba un carácter especial a las relaciones con los productores y organizaciones que los reúnen – cooperativas, por ejemplo -, incluso lo hemos advertido en las consultas que muchos productores, a la postre acreedores admitidos en el pasivo concursal, nos hacían en oportunidad del proceso de verificación de

créditos. Sabido es que en la actividad agropecuaria las relaciones personales aún continúan teniendo valor. De ahí, también, es necesario decirlo, la sorpresa y la desazón que provocó el anuncio de lo que denominaron “estrés financiero”.

Además de ello, siempre había un plus en el hecho de entregar la producción a Vicentín, tal vez por esas características que mencionamos.

I.c.1.10) El denominado estrés financiero

El término estrés, del inglés “stress”, tiene el significado de “tensión” o “presión” y en general está relacionado con reacciones fisiológicas de los individuos, que algunos vinculan con el latín a través de la palabra “strictus” o “stringere”, apretar.

La Real Academia Española (RAE), en su Diccionario la define como derivado del inglés “stress” como una “Tensión provocada por situaciones agobiantes que originan reacciones psicósomáticas o trastornos psicológicos a veces graves”.

Es evidente que su utilización por parte de la deudora viene a dar cuenta de una tensión financiera provocada por situaciones que la agobian desde el punto de vista financiero – falta de liquidez; carencia de apalancamiento por parte de terceros; incumplimientos de sus compromisos; incumplimientos de obligaciones líquidas; entre otras – y que pueden resumirse en una adecuada interpretación como “restricciones” en el sentido de limitar, por ejemplo, los pagos.

La aceptación de esa realidad que debe enfrentar la deudora, la llevó a procurar una salida ordenada que privilegie su relación con los productores, actores fundamentales al objetivo de su producción, y que preserve el patrimonio social.

Se organizó y se inició un procedimiento previsto en la ley de concursos y quiebras denominado “acuerdo preventivo extrajudicial” (APE)⁸² en procura de lograr una readecuación de los pasivos reprogramando pagos y ofreciendo los mismos, con diversas modalidades, en moneda extranjera. Incluso, la versión original sufrió modificaciones con mejoras para los acreedores muchos de los cuales habían iniciado el proceso de firma de esos acuerdos que requieren certificaciones de firmas y control de la legitimación de la personería de los firmantes por parte de un notario.

⁸² Ley 24.522, art. 69 y s.s.

Nos consta que muchos acreedores al recibir la carta de notificación que debe enviar la Sindicatura⁸³ nos consultaban acerca de la necesidad de verificar los créditos habida cuenta de la suscripción del acuerdo APE.

Insistimos, en medio del lanzamiento de ese procedimiento, con firmas – la deudora afirma de alrededor del 35% de la masa de acreedores, algunos de ellos de importancia cuantitativa y cualitativa como ACA – ya obtenidas, se producen circunstancias procesales – por ejemplo intervención de caja – promovidas por acreedores – circunstancia sobre la que deudora se explaya en su presentación solicitando la apertura del procedimiento preventivo – que no pueden ser evitadas con el procedimiento del APE, lo que obligó a la deudora a requerir la apertura del concurso y de esa forma evitar agresiones a su patrimonio social. En definitiva, el procedimiento fracasó por esas acciones.

Otra circunstancia que es imprescindible destacar es la referida a la facilitación de préstamos en los meses anteriores a la declaración del estrés financiero –dificultades, tenciones, restricciones- por parte de la deudora, ver punto I.c.1.7, pues en forma contraria a las manifestaciones que se han intentado alzar en distintas publicaciones, lo cierto es que la Sociedad siguió obteniendo créditos por parte de terceros y, más aún, con fondos originados en la venta una parte de su participación societaria, concretaron pagos a productores, acreedores en general, organismos fiscales, remuneraciones, etc., según detallamos en el Anexo 2, Capítulo I, inclusive en fechas posteriores a la declaración de estrés financiero.

I.c.1.11) Las Sociedades controladas y vinculadas

Los aspectos referidos a este desarrollo particular son tratados en el **Capítulo 13**, al que remitimos particularmente.

I.d). Conclusiones sobre causas:

En forma preliminar es necesario reiterar que la cesación de pagos definida como un estado del patrimonio, con caracteres de generalidad y permanencia implica que no pueden disponerse recursos de propia generación u obtenidos por financiaciones o ventas de activos, para satisfacer obligaciones líquidas.

⁸³ Ley 24.522, art. 29.

A partir de las circunstancias y hechos que hemos descripto, a nuestro juicio, se entrelazan una serie de causas conformando la típica clasificación de **causas mixtas**, entre las que mencionamos:

- Crecientes dificultades para mantener la financiación por parte de terceros. La circunstancia que, con el BNA, afectado por la relación RPC, no pudiera recomponerse la cadena de prefinanciaciones que venía sosteniendo desde hacía tiempo. El fracaso con entidades internacionales – hemos reseñado las gestiones con Rabobank, por ejemplo – para obtener nuevas líneas o reprogramar vencimientos.
- Una indisimulada acción de los productores de granos tendiente a fijar precios en forma anticipada y, de esa forma, anticiparse a posibles cambios en el régimen de retenciones fiscales que aparecían como medidas tendientes a reforzar las alicaídas arcas estatales. A partir de las elecciones PASO fueron incesantes las versiones en ese sentido.
- El crecimiento de los costos financieros derivados de circunstancias ajenas a las decisiones empresarias, pues la estructura del apalancamiento – mayoritariamente tomada en moneda extranjera - impedía dejar de lado ese formato de prefinanciaciones.
- La devaluación de la moneda argentina que impactó sobre las relaciones financieras preexistentes. La RPC del BNA cambió a partir de que las cifras base de las relaciones patrimoniales se miden en pesos de curso legal.
- Inestabilidad de las variables macroeconómicas del país: aumento del riesgo país que algunas de las entidades financieras mencionan en sus respuestas a nuestro requerimiento como uno de los factores de estudio para facilitar prefinanciaciones.
- Condiciones climáticas adversas que derivaron en mayores costos operativos o provocaron tardanzas en la obtención de cosechas – girasol, por ejemplo -.
- Clima de incertidumbre financiera generalizada a partir del resultado de las elecciones PASO, con fuertes retiros de depósitos en moneda extranjera.
- Imposibilidad de recurrir a fuentes de financiación alternativas.
- Inelasticidad de la estructura de comercialización para detener o retrasar las entregas anticipadas por parte de la producción.

- El peso de las financiaci3nes sobre los resultados operativos correspondientes a las inversiones concretadas, necesarias para mantener e incrementar los volúmenes de producci3n y asegurar niveles de exportaci3n comprometidos.
- Controversias internacionales que derivaron en condiciones macroecon3micas inestables – conflictos arancelarios; crisis migratorias, etc3tera -.

CAPITULO 2

Art. 39 Inc. 2): Composici3n actualizada y detallada del activo, con la estimaci3n de los valores probables de realizaci3n de cada rubro, incluyendo intangibles.

La norma legal exige la composici3n actualizada y detallada del activo, con la estimaci3n de los valores probables de realizaci3n de cada rubro, incluyendo los intangibles.

La ley 25.589 en su art. 15 ha modificado el inciso 2 de la ley 24.522. Esto ha implicado que la composici3n detallada del activo y del pasivo que exigía el inc. 2 originario de la ley 24.522, ha precisado su contenido y llevado al tratamiento de forma separada. En el inciso 2 la Sindicatura debe expedirse acerca del activo, mientras que en el inciso 3 el 3rgano sindical debe emitir opini3n acerca del pasivo.

Vinculado a este inciso, se ha dicho:

“Como recaudo de la demanda de apertura concursal, al deudor se le exige acompaÑar un estado detallado y valorado de activo y pasivo (inc. 3 del Art. 11 LCQ). Abierto el concurso, se impone al sÍndico, como deber funcional, dar su versi3n sobre iguales rubros, despu3s de haber cumplido la labor de investigaci3n que el perÍodo informativo concursal le impone.

El sÍndico debe indicar en el informe general la composici3n actualizada del activo, el cual se expondrá en forma detallada y por rubros separados: dinero en efectivo, en caja y bancos (disponibilidades); inmuebles e instalaciones industriales, maquinarias y mobiliario (bienes de uso); tÍtulos cotizados en bolsa y sin cotizaci3n, materias primas, mercaderías (bienes de cambio); bienes inmateriales, etc.”⁸⁴

⁸⁴ ROUILL3N Adolfo A. N. en “C3digo de Comercio, Comentado y Anotado”, Adolfo A. N. Rouill3n Director, Daniel F. Alonso, Coordinador, Tomo IV- A, Editorial La Ley, 2007, pág. 494.-

Tratándose del activo se deben incluir los intangibles (marcas –registradas o no-, valor llave, clientela, mercado, etc. –se hayan producido o no a partir de la actuación de la empresa-), es decir los bienes inmateriales susceptibles de valor económico, ya sea que figuren o no en los libros o estados contables de la firma.

La LCQ exige a la Sindicatura que estime un valor probable de realización, cuestión que la doctrina es mayormente conteste en considerar como la posibilidad de imaginar en un panorama futuro cuáles serán los valores de los activos en liquidación. La realización de los bienes se da en el marco de una quiebra liquidativa, por lo que lo que debe hacer la Sindicatura es proporcionar posibles valores de venta que pudieran darse en un proceso falencial de realización de bienes.

Así se ha sostenido que:

“Sobre este particular se tomará en cuenta las pautas que indica la técnica de la tasación. Pero como ello es propio de especialización extraña, en parte, a la función específica de la profesión ejercida por el síndico, conviene señalar la inconveniencia de exigir un ajuste estricto entre la valoración dada por la Sindicatura y el precio obtenido en la realización. Por lo demás, a lo que antecede, debe agregarse un factor propio a la realidad coyuntural por que atraviesa el mercado de valores, de permanente fluctuación”⁸⁵.

Aún más, al respecto, los citados autores han manifestado que:

“Como la ley establece que debe ser el valor de “realización”, la sindicatura deberá tomar en cuenta, según la naturaleza del bien lo que razonablemente entienda que en un determinado momento podrá obtenerse mediante su transferencia”⁸⁶.

Es también obligación de la Sindicatura suministrar la información teniendo a la vista los balances de años anteriores y las registraciones contables del deudor, cotejando la evolución de los bienes del activo y de los rubros del pasivo y "...la intención de su inclusión o su exclusión ..." ⁸⁷.

⁸⁵ ARGERI – ARGERI citado por MAFFIA, Osvaldo – Derecho Concursal – Tomo I – pg. 551 y ss. – Editorial Víctor de Zavalía – 1985; CAMARA, Héctor – El Concurso Preventivo y la Quiebra” – Volumen II – Ed. De Palma – 1980 – pg. 741 y ss.

⁸⁶ ARGERI – ARGERI citado por MAFFIA, Osvaldo – Derecho Concursal – Tomo I – pg. 551 y ss. – Editorial Víctor de Zavalía – 1985; CAMARA, Héctor – El Concurso Preventivo y la Quiebra” – Volumen II – Ed. De Palma – 1980 – pg. 741 y ss.-

⁸⁷ Quintana Ferreyra, Francisco, “Concursos”, Ed. Astrea, Bs. As., 1988, T. 1, pág. 460.-

“El Síndico debe describir el patrimonio concursal en forma analítica, descriptiva y estimativa, buscando expresar en forma detallada, la situación patrimonial del deudor al momento del informe. Indicará la totalidad de bienes y derechos, deudas y obligaciones, que resulten de la contabilidad y de sus propias averiguaciones, independientemente, de las insinuaciones en el proceso de verificación; los valores del activo serán estimados de acuerdo a su probable realización; calculará los valores de los bienes ilíquidos, de los créditos en monedas extranjeras, de los valores mobiliarios y de los inmuebles; en los papeles cotizables, tendrá en cuenta los valores de cotización en plaza.. Al comentar la ley anterior, Quintana Ferreyra consideraba que debían incluirse las patentes, contratos de licencia, convenciones sobre el know how y el valor llave; todo a los fines de que los acreedores valoren las consecuencias que pueda producir una posible liquidación por quiebra”⁸⁸.

En el mismo sentido:

“El dato sobre el valor de realización de los bienes que conforman el activo del concursado, está dirigido a que los acreedores confronten la alternativa de aprobación o rechazo de la propuesta de acuerdo, con las consecuencias que pueda producir la liquidación emergente de la declaración de quiebra”⁸⁹.

Asimismo, y en relación a lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 39 LCQ en lo que refiere al cumplimiento de la valuación actual de los activos vinculados a este proceso ponemos en conocimiento del Tribunal la imposibilidad material de su inclusión completa con su documentación respaldatoria en tiempo y forma.

Además de la complejidad ínsita en la tarea, en la resolución de fecha 13/01/2021, se ordenó a que dicha tarea se realice en consonancia con la acción de los veedores, los cuáles a su vez deben participar de la auditoría del balance de la sociedad cerrado al 31/10/2020. Como ya fue informado por la concursada y los veedores, dichos estados contables se pondrán a consideración del directorio el 19/3/2021 para la posterior convocatoria a asamblea dentro de los treinta días.

Atento a ello, el mencionado inciso 2) se elevará a partir del momento en que la Sindicatura cuente con el balance auditado.

En definitiva, el hecho de completar dicho punto a partir de contar con la

⁸⁸ GARCIA MARTINEZ, Roberto, “Derecho Concursal”, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., 1997, pág. 153/4

⁸⁹ ROUILLÓN, Adolfo A. N. en “Código de Comercio, Comentado y Anotado”, Adolfo A. N. Rouillón Director, Daniel F. Alonso, Coordinador, Tomo IV- A, Editorial La Ley, 2007, pág. 495.-

mencionada documentación no debería causar ninguna demora o reconversión de plazos ya que – a diferencia de otros actos procesales de igual o mayor jerarquía que el informe general- a partir de la presentación del informe general corre un plazo de 10 días para que determinados sujetos legitimados puedan formular observaciones al informe al mismo (cfr. Art. 40 LCQ). Ese trámite se agota en la mera exposición e incorporación a los autos principales, no requiriendo intervención ni de la deudora ni de la sindicatura, ni de resolución judicial como sucedería por lo que no se altera la normal prosecución del curso o desarrollo normal del proceso, conforme lo pautado en los arts. 41 y ss. LCQ.

De todo lo expuesto se deduce, en resguardo de derechos y garantías de los acreedores y deudora que el plazo para la eventual observación de este punto del informe general comenzará a computarse a partir del día martes o viernes subsiguiente a la efectiva presentación y agregación del capítulo 2º del informe art. 39 LCQ.

Intangibles no expuestos:

En el Capítulo 1 al referirnos a la suficiencia de la contabilidad destacamos que no están expuestos en los activos computados en los estados contables las marcas registradas a nombre de la sociedad, y remitimos al Anexos 8, Capítulo 1, donde las detallamos y valuamos en función de uno de los métodos usuales en el mercado marcarío.

Al tratarse de un rubro del activo el valor final que atribuimos a esas marcas deberá adicionarse al valor total del activo societario.

“Incluyendo intangibles”:

Otro tratamiento, en cambio, es el que debe atribuirse a esta expresión final del inciso 2 del artículo 39 pues no está referida a los intangibles que integran los rubros del activo desde el momento que se trata de una apreciación dirigida al posible valor de la sociedades que, por la circunstancia prevista en el artículo 48 L.C.Q., no obtengan los acuerdos por parte de los acreedores verificados y admitidos.

De modo que dicha estimación, adquiere el carácter de eventual y está dirigida en forma específica a las disposiciones de ese artículo: “la valuación establecerá el real valor de mercado a cuyo efecto, y sin perjuicio de otros elementos que se consideren apropiados, ponderará: a) el informe del artículo 39 inciso 2 y 3, sin que

esto resulte vinculante para el evaluador...”⁹⁰ .

En ese sentido, son innumerables los métodos que podrían utilizarse para valorar una empresa. Sin embargo, todos ellos han sido designados por la ciencia contable y financiera para hacerlo sobre la base de empresas “in bonis”.

En los procesos concursales, se plantea el gran interrogante sobre la elección del método más apropiado para realizar la valuación de la empresa insolvente.

Es indudable que el valor de una empresa, a nuestro juicio, está basado en su capacidad de generar utilidades, traducidas a flujos de efectivo y de su valor patrimonial.

En tal sentido, el método denominado “Good Will”, entendemos que aporta una solución razonable para la consideración del valor final de la empresa en un concurso preventivo frente a la circunstancia de su fracaso y en un proceso de salvamiento.

En efecto, dicho método, permite la obtención del valor actual de los flujos de efectivo, cuya sumatoria con el valor final patrimonial estimado constituirá la valuación de la empresa postulada. Es indudable, también, que dichos valores responden a estimaciones, prudentemente realizadas, y que, por tanto, en la medida que se alteren, cambien o modifiquen variables económicas o financieras, no constituyen un valor inamovible de certeza absoluta.

Dicha valuación será incorporada como parte ampliatoria del presente informe en oportunidad de conocer las cifras finales de los estados contables al 31/10/2020, en la medida que los mismos servirán de base, junto con otros antecedentes de la Sociedad, para efectuar su estimación.

En dicha oportunidad, detallaremos las técnicas aplicadas y las consideraciones referidas a los hechos y circunstancias, en los que se basará.

⁹⁰ Ley 24522, art.48 punto 3, párrafo 2do.

CAPITULO 3

Art. 39 Inc. 3): Composición del pasivo, que incluye también como previsión, detalle de los créditos que el deudor denunciara en su presentación y que no se hubieren presentado a verificar, así como los demás que resulten de la contabilidad o de otros elementos de juicio verosímiles.

La norma del art. 39 en su inc. 3 establece expresamente lo siguiente: “...La composición del pasivo, que incluye también, como previsión, detalle de los créditos que el deudor denunciara en su presentación y que no se hubieren presentado a verificar, así como los demás que resulten de la contabilidad o de otros elementos de juicio verosímiles...”.

En la redacción original de la norma, en el inciso 2 se hacía referencia a la composición detallada del activo y del pasivo.

“En su anterior redacción, al exigírsele sólo la información sobre la composición del pasivo, el síndico no hacía mas que “resumir” la sentencia del art. 36, que había declarado, verificados y admisibles los créditos insinuados.

*Tal situación actualmente se ha modificado, al requerirse que a dichos créditos verificados se adicionen ...”*⁹¹ los créditos denunciados no verificados, otros créditos que surjan de la contabilidad y los que surjan de otros elementos de juicio verosímiles.

Graziabile dice que “se busca así presentar una información más puntillosa del pasivo, no sólo teniendo en cuenta la composición del pasivo concursal concurrente, sino del previsiblemente considerado”⁹².

Acerca de los créditos denunciados no verificados se indica que: “... como este precepto tiene la finalidad de hacer conocer a los interesados los montos de eventuales verificaciones tardías que se incoen, debe diferenciarse claramente si ya han solicitado la respectiva incidental (sea tardía, pronto pago o continuado el juicio) o no”⁹³.

Vinculado con los otros créditos que surjan de la contabilidad se ha dicho: “En este caso, el contador público que actúe como síndica deberá, a partir del último

⁹¹ CASADIO MARTINEZ, Claudio Alfredo, Informes del Síndico Concursal, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2011, p. 155.-

⁹² GRAZIABILE Darío J., “Régimen Concursal. Ley 24.522 Actualizada y Comentada” T. II, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2014, p. 230.-

⁹³ CASADIO MARTINEZ, Claudio Alfredo, Informes del Síndico Concursal, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2011, p. 155.-

balance confeccionado, “ajustar” los saldos de los acreedores para determinar, a la fecha del informe general (o una fecha próxima), el saldo que se adeude a los distintos acreedores, y que podría surgir eventualmente de la continuación de las actividades, por cuanto debe observarse que la ley no distingue entre acreedores anteriores a la apertura del proceso concursal o posteriores. Es más, en nuestra opinión, deben incluirse los acreedores posconcursoales, aunque diferenciándolos adecuadamente”⁹⁴.

Mientras que el pasivo que surja de otros elementos de juicio verosímiles, refiere a *“... los acreedores que emerjan como resultado de las tareas de auditoría y control que efectúa el síndico”⁹⁵.*

Con respecto a la finalidad de la redacción del inciso 3 del Art. 39 se ha dicho que *“Se ha indicado que esta disposición contribuirá a formar criterio, tanto a los acreedores para aprobar o rechazar la propuesta de acuerdo, como a eventuales terceros en caso de abrirse el procedimiento del art. 48 LCQ y, sobre todo, al juez, en atención a las nuevas e importantes atribuciones que le asigna el art. 52 LCQ⁹⁶”⁹⁷.*

En el mismo sentido: *“La importancia de estas incorporaciones por la ley 25.589 se verá en el procedimiento del art. 48, LCQ, haciéndose conocer previamente el pasivo total de la empresa insolvente, para evitar sorpresas de créditos ocultos o no declarados⁹⁸”⁹⁹.*

⁹⁴ CASADIO MARTINEZ, Claudio Alfredo, Informes del Síndico Concursal, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2011, p. 155.-

⁹⁵ CASADIO MARTINEZ, Claudio Alfredo, Informes del Síndico Concursal, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2011, p. 156.-

⁹⁶ RUBIN, Miguel Eduardo, “La nueva reforma al régimen concursal que trajo la ley 25.589, LA LEY 2002-C, 1386.-

⁹⁷ ROUILLÓN, Adolfo A. N. en “Código de Comercio, Comentado y Anotado”, Adolfo A. N. Rouillón Director, Daniel F. Alonso, Coordinador, Tomo IV- A, Editorial La Ley, 2007, pág. 496.-

⁹⁸ ALEGRÍA Hector, “Nueva reforma a la Ley de Concursos y Quiebras. Ley 25.589”. Número Especial del Suplemento de Concursos y Quiebras “Reformas a la Ley de Concursos (ley 25.589). LL, junio de 2002.-

⁹⁹ GRAZIABILE Darío J., “Régimen Concursal. Ley 24.522 Actualizada y Comentada” T. II, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2014, p. 230.-

**“VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO” EXPEDIENTE NRO. CUIJ 21-25023953-7
INFORME GENERAL – ART 39 L.C.Q.**

Anexo art 39 inciso 3)					
Detalle de créditos verificados / admitidos					
Según su graduación					
					PRIVILEGIO ESPECIAL
197	INTERBARGE URUGUAY S.R.L.	C 197	\$9.549.025,11		PRIVILEGIO ESPECIAL
578	MARTINEZ CRISTINA BEATRIZ	C 578	\$1.412.444,44		PRIVILEGIO ESPECIAL
1	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	F 1		US\$225.179.482,97	PRIVILEGIO ESPECIAL
6	ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS SANTA FE	I 6	\$1.818.151,09		PRIVILEGIO ESPECIAL
11	MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA	I 11	\$189.325,49		PRIVILEGIO ESPECIAL
12	MUNICIPALIDAD DE ROSARIO	I 12	\$905.226,08		PRIVILEGIO ESPECIAL
13	MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO	I 13	\$102.734,09		PRIVILEGIO ESPECIAL
			\$13.976.906,30	US\$225.179.482,97	
					PRIVILEGIO GENERAL
1	AFIP - Administración Nacional de Aduanas	I 1	\$1.490.371.714,35		PRIVILEGIO GENERAL
6	ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS SANTA FE	I 6	\$65.301.868,58		PRIVILEGIO GENERAL
10	DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE FORMOSA	I 10	\$884.459,84		PRIVILEGIO GENERAL
11	MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA	I 11	\$3.678.298,74		PRIVILEGIO GENERAL
12	MUNICIPALIDAD DE ROSARIO	I 12	\$189.598,62		PRIVILEGIO GENERAL
13	MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO	I 13	\$17.306.152,10		PRIVILEGIO GENERAL
27	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS	I 27	\$205.226,21		PRIVILEGIO GENERAL
30	DIRECCION GRAL. DE RENTAS TUCUMAN	I 30	\$136.371,39		PRIVILEGIO GENERAL
			\$1.578.073.689,83		
					QUIROGRAFARIO
	S/ DETALLE DE ACREEDORES - ANEXO 3 i		\$29.817.962.461,32	US\$860.990.441,59	QUIROGRAFARIO
					EVENTUALES
	S/ DETALLE DE ACREEDORES - ANEXO 3 i		\$1.546.479.775,20	US\$5.478.905,74	EVENTUALES
					Priv. Art 240 L.C.Q.
	S/ DETALLE DE ACREEDORES - ANEXO 3 i		\$2.844.280,00		Aranceles - Priv. art 240 LCQ
					OBLIGACIONES DE HACER
602	BUYANOR SA	C 602	-	-	Oblig. D Escriturar

Se acompañan Anexos 3 i a 3 v; con detalle de Pasivos Verificados y Admitidos; Pasivos Verificados y admitidos según su graduación; Detalle de Recursos de Revisión presentados, Detalle de Incidentes de Verificación Tardía presentados y Detalle de pasivos denunciados y no concurrentes a la fecha del presente Informe.

CAPITULO 4

Art. 39 Inc. 4) Enumeración de los libros de contabilidad, con dictamen sobre la regularidad, las deficiencias que se hubieran observado y el cumplimiento de los artículos 43, 44 y 51 del Código de Comercio:

El Inciso 4to. del Art. 39 de la Ley 24.522 dispone que se deben enumerar los libros de contabilidad, con dictamen sobre la regularidad, las deficiencias que se hubieren observado, y el cumplimiento de los arts. 43, 44 y 51 del Código de Comercio.

En esta instancia se trata de determinar si el deudor ha llevado una contabilidad con arreglo a derecho y con regularidad, o si presenta omisiones, errores o deficiencias.

“El síndico debe detallar los libros comerciales – contables y otros, tales como libros de sueldos, actas de personas jurídicas, impositivos, - que lleve el concursado, ya que entendemos que corresponde el análisis sobre todos los libros que se lleven, [...]. También debe expresarse, en forma de dictamen, sobre la regularidad de éstos, las deficiencias que hubiese observado y sobre el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas por los arts. 43 – uniformidad y claridad contable, respaldo documental -, 44 – diario e inventario y balances – y 51 – veracidad y exactitud de los balances – del C.Com. En caso de tratarse de la contabilidad obligatoria de un comerciante matriculado”¹⁰⁰.

Cumplimiento artículos 321; 330 ; 322; 325 y 326 del C.C.y C. Ley 26.994 comparados con los Arts. 43, 44 y 51 del Código de Comercio

Atento que a partir del 1 de Agosto de 2015 entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación y en virtud que la norma concursal refiere en este inciso a los artículos del Código de Comercio en primer término cumplimos en indicar la correlación con los nuevos artículos.

(1) Art. 43 del Código de Comercio - Relación con los arts. 321 y 330 del nuevo Código.-

El Art. 43 del Código de Comercio (Ley 2637) disponía:

¹⁰⁰ GRAZIABILE Darío J., “Régimen Concursal. Ley 24.522 Actualizada y Comentada” T. II, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2014, p. 230 – 231.-

“Art. 43. Todo comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva.”

Dicho artículo tiene su correlación con los siguientes artículos del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994):

ARTÍCULO 321.- Modo de llevar la contabilidad. La contabilidad debe ser llevada sobre una base uniforme de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y de los actos que deben registrarse, de modo que se permita la individualización de las operaciones y las correspondientes cuentas acreedoras y deudoras. Los asientos deben respaldarse con la documentación respectiva, todo lo cual debe archivar en forma metódica y que permita su localización y consulta.

ARTÍCULO 330.- Eficacia probatoria. La contabilidad, obligada o voluntaria, llevada en la forma y con los requisitos prescritos, debe ser admitida en juicio, como medio de prueba. Sus registros prueban contra quien la lleva o sus sucesores, aunque no estuvieran en forma, sin admitírseles prueba en contrario. El adversario no puede aceptar los asientos que le son favorables y desechar los que le perjudican, sino que habiendo adoptado este medio de prueba, debe estarse a las resultas combinadas que presenten todos los registros relativos al punto cuestionado.

La contabilidad, obligada o voluntaria, prueba en favor de quien la lleva, cuando en litigio contra otro sujeto que tiene contabilidad, obligada o voluntaria, éste no presenta registros contrarios incorporados en una contabilidad regular. Sin embargo, el juez tiene en tal caso la facultad de apreciar esa prueba, y de exigir, si lo considera necesario, otra supletoria. Cuando resulta prueba contradictoria de los registros de las partes que litigan, y unos y otros se hallan con todas las formalidades necesarias y sin vicio alguno, el juez debe prescindir de este medio de prueba y proceder por los méritos de las demás probanzas que se presentan. Si se trata de litigio contra quien no está obligado a llevar contabilidad, ni la lleva voluntariamente, ésta sólo sirve como principio de prueba de acuerdo con las circunstancias del caso. La prueba que resulta de la contabilidad es indivisible.

(2) **Art. 44 del Código de Comercio - Relación con el art. 322 del nuevo Código.-**

El Art. 44 del Código de Comercio (Ley 2637) disponía:

“Art. 44. Los comerciantes, además de los que en forma especial impongan este Código u otras leyes, deben indispensablemente llevar los siguientes libros: 1º Diario; 2º Inventarios y Balances. Sin perjuicio de ello el comerciante deberá llevar, los libros registrados y la documentación contable que correspondan a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que le exijan la importancia y la naturaleza de sus actividades de modo que de la contabilidad y documentación resulten con claridad los actos de su gestión y su situación patrimonial.”

Dicho artículo tiene su correlación con el siguiente artículo del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994):

ARTÍCULO 322.- Registros indispensables. Son registros indispensables, los siguientes: a. diario; b. inventario y balances; c. aquellos que corresponden a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que exige la importancia y la naturaleza de las actividades a desarrollar; d. los que en forma especial impone este Código u otras leyes.

(3) Art. 51 del Código de Comercio - Relación con los arts. 325 y 326 del nuevo Código.-

El Art. 44 del Código de Comercio (Ley 2637) disponía:

““Art. 51. Todos los balances deberán expresar con veracidad y exactitud compatible con su finalidad, la situación financiera a su fecha. Salvo el caso de normas legales o reglamentarias que dispongan lo contrario, sus partidas se formarán teniendo como base las cuentas abiertas y de acuerdo a criterios uniformes de valoración.”

Dicho artículo tiene su correlación con los siguientes artículos del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994):

ARTÍCULO 325.- Forma de llevar los registros. Los libros y registros contables deben ser llevados en forma cronológica, actualizada, sin alteración alguna que no haya sido debidamente salvada. También deben llevarse en idioma y moneda nacional.

Deben permitir determinar al cierre de cada ejercicio económico anual la situación patrimonial, su evolución y sus resultados. Los libros y registros del artículo 322 deben permanecer en el domicilio de su titular.

ARTÍCULO 326.- Estados contables. Al cierre del ejercicio quien lleva contabilidad obligada o voluntaria debe confeccionar sus estados contables, que

comprenden como mínimo un estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deben asentarse en el registro de inventarios y balances.

Detalle de Libros verificados:

○ Libro Diario General: hemos constatado la autorización expedida por el Registro Público de Comercio sobre la utilización en el proceso de sus registraciones contables, el empleo de hojas móviles selladas y rubricadas. Resolución N° 240 del 18 de Noviembre de 1983.

El último Diario General en uso, fue rubricado en fecha 10 de febrero de 2020 y corresponde al N° 46 de 3.000 folios. Se utilizaron hasta el folio 1.440 con fecha de registro al 30 de noviembre de 2019.

○ Libro de Sueldos y Jornales: El último registro es del 31/1/2021 realizado en el nro 1144 Total de hojas rubricadas 11.000 en fecha 20/1/2021 ante Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe.

○ Subdiarios de Cuentas Corrientes Clientes y Proveedores: Nro 49 de 3000 folios rubricado en fecha 9 de Octubre de 2019, ultimo folio usado 12445 mes 2-2021.

Como consecuencia de la medida tomada en la causa REPRESENTANTES DE VICENTIN S/ESTAFA, se procedió al secuestro de documentación entre las cuales se encontraban los Libros societarios.

La medida fue radicada por ante la Unidad de Delitos Económicos y Complejos del Ministerio Publico de la Acusación -Rosario.

Esta Sindicatura solicitó al juez del concurso una autorización para tener acceso a los libros secuestrados en el procedimiento, la cual fue otorgada librándose oficio el día 2/3/2021.

En el diligenciamiento llevado a cabo en las instalaciones de la Agencia de Investigación Criminal situada en la calle Lamadrid N° 450 de la ciudad de Rosario se pudo tomar contacto con los libros que se enumeran a continuación:

○ Libro Asistencia a Asambleas: N° 4 rubricado el 21 de octubre de 2016 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Reconquista Provincia de Santa Fe, compuesto de 150 folios. Utilizado hasta el folio N° 20 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del 15 de Octubre de 2020.

- Libro Inventario y Balance: N° 11 rubricado el 18 de diciembre de 2014 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Reconquista Provincia de Santa Fe, compuesto de 500 folios. Utilizado hasta el folio N° 500.

- Libro Inventario y Balance: N° 12 rubricado el 27 de marzo de 2019 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Reconquista Provincia de Santa Fe, compuesto de 500 folios. Utilizado hasta el folio N° 325.

Cabe mencionar que al Folio 185 con fecha 10/03/2020 consta la siguiente intervención: “conforme fuera dispuesto en los autos caratulados “Vicentin SAIC s/Concurso Preventivo CUIJ 21-25023953-7 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial 2° Nominación de Reconquista, dejo debida constancia en los términos del art.14 inc 5 de la Ley 24.522 y procedo a cerrar los espacios en blanco existentes. Conste”. Firmado Dr. José Boaglio – Secretario Juzg. Civ. Y Com. 2° Nom.. También en el mismo folio con fecha 17/06/2020 se lee: “ Avellaneda (Pcia. De Santa Fe) 17/6/20 en función a la intervención dispuesta por el DNU N° 522/20, se procede al cierre de este libro” Firmado Luciano Zurich – Sub-Interventor.

- Libro de Actas de Asamblea: : N° 1 rubricado el 22 de noviembre de 1957 en el Juzgado de Paz de Moussy Avellaneda Provincia de Santa Fe, compuesto de 400 folios. Utilizado hasta el folio N° 400 donde se transcribe el Acta N° 84 de Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de octubre de 2020. Libro de Actas de Asambleas Nro 2 de 200 fojas, rubricado el 6 de Marzo de 2020, última foja utilizada nro. 6 con Acta del 4 de diciembre de 2020.

- Libro de Acta de Directorio: N° 8 rubricado el 17 de diciembre de 2013 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Reconquista Provincia de Santa Fe, compuesto de 250 folios. Utilizado hasta el folio N° 250 donde se halla transcripta el Acta de Directorio N° 2306 del 08/03/2017. Libro de Actas de Directorio Nro. 9 de 250 fojas rubricado el 6 de Marzo de 2019, última foja utilizada nro 215 con Acta del 4 de diciembre de 2020.

- Libro de Registro de Funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora: N° 12 rubricado el 21 de julio de 2010 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Reconquista Provincia de Santa Fe, compuesto de 250 folios. Utilizado hasta el folio N° 110. En dicho folio está transcripto el Informe de la Comisión Fiscalizadora de fecha 17 de septiembre de 2020 relacionado al ejercicio económico cerrado el 31 de octubre de 2019.

○ Libro Registro de Accionistas: N° 2 rubricado el 1° de julio de 1975 en el Juzgado de Paz de Moussy, Dpto. de Gral Obligado, Avellaneda Provincia de Santa Fe, compuesto de 49 fojas útiles. Utilizado hasta el folio N° 26.

Se constató que todos los libros, obligatorios (Inventario y Balances y Diario General) como los demás auditados cumplen con las exigencias legales impuestas por el Código de Comercio y el **Cumplimiento artículos 321; 330 ; 322; 325 y 326 del C.C.y C. Ley 26.994.** No habiendo observaciones sobre los mismos.

CAPITULO 5

Art. 39 Inc. 5): Referencia sobre las inscripciones del deudor en los Registros correspondientes y en caso de sociedades sobre la del contrato social y sus modificaciones, indicando el nombre y domicilio de los administradores y socios con responsabilidad ilimitada.

En este inciso la Ley concursal impone a la Sindicatura enumerar todas las inscripciones del concursado. Corresponde informar en este punto todos aquellos datos que ayuden a individualizar correctamente al deudor y todas las inscripciones ante los diferentes organismos, reparticiones y registros, tanto a nivel nacional como provincial y municipal.

Es por ello que, el Síndico debe indagar con todos los medios a su alcance, independientemente de los datos denunciados por el deudor en su presentación concursal - ya que estos pudieron haberse acreditado sólo formalmente - tratando pues de reflejar la realidad que gira en torno del concursado.

Con relación a los datos de los administradores, *“... la exigencia de indicar el nombre y domicilio de los administradores y socios con responsabilidad ilimitada se vincula con los posibles viajes al exterior, las responsabilidades que puedan caberles y las prohibiciones de los arts. 17 y 18, LCQ.*

En doctrina se ha postulado¹⁰¹ que la responsabilidad no surge para los socios, exclusivamente del tipo societario electo ni de su regularidad, sino que la misma puede resultar de imputaciones por acciones previstas en el art. 54 LS, o por haber permitido que la sociedad continúe operando en cesación de pagos, a sabiendas del perjuicio

¹⁰¹ RICHARD Efraín H., “El informe general del síndico sobre administradores y socios con responsabilidad ilimitada”, MJ.- DOC-4871-AR.-

que se le causaría a los nuevos acreedores que tipificaría el supuesto del art. 19 L.S.”

102

5.1) Inscripciones societarias:

Estatuto:

- Inscripción original en Registro Público de Santa Fe 19/2/1958, Tomo I, Folio 359 – 491.
- Registro Público de Reconquista 12/3/1975, Tomo I, Folio 169, Nro 242 de S.A.
- Modificación de Estatuto R.P. Reconquista Libro 2 de S.A. Nro 526 Folio 136-137, Legajo 179.

5.2) Inscripciones fiscales:

Administración Federal de Ingresos Públicos: CUIT: 30-50095962-9

Inscripción en los siguientes impuestos, desde períodos...

- GANANCIAS SOCIEDADES [01/1901]
- IVA [08/1989]
- REGIMENES DE INFORMACIÓN [01/2005]
- BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES [05/2003]
- SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS [01/2000]
- IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. [03/2015]
- EMPLEADOR-APORTES SEG. SOCIAL [07/1959]
- RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL [01/2000]
- SICORE - RETENCIONES Y PERCEPC [03/1996]
- **▾ Regímenes activos:**
 - Retención: INTERESES POR OPERACIONES REALIZADAS EN ENTIDADES FINANCIERAS-LEY N° 21.526 [01/2000]
 - Retención: COMPRA/VENTA GRANOS Y LEGUMBRES SEC. ART10 INC.A).2- OP. PRIMARIAS [08/2007]

¹⁰² GRAZIABILE Darío J., “Régimen Concursal. Ley 24.522 Actualizada y Comentada” T. II, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2014, p. 230 – 231.-

- Retención: COMPRA VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS ART. 10 INC.B) [08/2007]
- Retención: COMPRA VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS ART. 10 INC.C) [08/2007]
- Retención: COMPRA / VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS ART.10 INC. D) 2 - COMISIONES [08/2007]
- Retención: COMPRA VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS - ART. 10 INC. A).2 - OP. SECUNDARIAS Y OTRAS [08/2007]
- Retención: ENAJENACION DE BIENES MUEBLES Y BIENES DE CAMBIO [01/2000]
- Retención: HONORARIOS DE DIRECTOR DE S.A., FIDUCIARIO, INTEGRANTE DE CONSEJOS DE VIGILANCIA, Y SOCIOS ADMINISTRADORES DE S.R.L., EN COMANDITA SIMPLE Y POR ACCIONES. PROFESIONALES LIBERALES, OFICIOS, ALBACEA, SINDICO, MANDATARIO, GESTOR DE NEGOCIO. [01/2000]
- Retención: OTRAS GANANCIAS NO PREVISTAS [08/2015]
- Retención: TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL - COMPAÑIAS NO CONSTITUIDAS EN EL PAIS - FLETES POR PASAJES Y CARGAS [06/2016]
- Retención: INTERESES POR PRESTAMOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR- ART. 93 INCISO C) PUNTO 2, DE LA LIG [03/2015]
- Retención: RETRIBUCIONES POR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES [04/2015]
- Retención: INTERESES POR PRESTAMOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR - ART. 93 INCISO C) PUNTO 1, DE LA LIG [01/2016]
- Retención: EMPRESAS CONSTRUCTORAS [01/2000]
- Retención: EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES [04/2007]
- Retención: RETENCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES [03/2015]
- PARTICIPACIONES SOCIETARIAS [01/2007]
- CITI - VENTAS [06/2008]
- CITI - COMPRAS [01/2005]
- PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF [01/2010]

- Actividades:

1 [11/2013] 104011 - ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES SIN REFINAR

» ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL » INDUSTRIA MANUFACTURERA

2 [11/2013] 104013 - ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES REFINADOS (NO INCLUYE ACEITE DE OLIVA -ACTIVIDAD 104012-)

» ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL » INDUSTRIA MANUFACTURERA

3 [11/2013] 131110 - PREPARACIÓN DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES, DESMOTADO DE ALGODÓN (INCLUYE LA PREPARACIÓN DE FIBRAS DE YUTE, RAMIO, CÁÑAMO Y LINO)

» FABRICACIÓN DE HILADOS Y TEJIDOS, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES » INDUSTRIA MANUFACTURERA

4 [11/2013] 131139 - FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES N.C.P., EXCEPTO DE LANA Y DE ALGODÓN

» FABRICACIÓN DE HILADOS Y TEJIDOS, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES » INDUSTRIA MANUFACTURERA

5 [09/2019] 201190 - FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS ORGÁNICAS BÁSICAS N.C.P. (INCLUYE LA FABRICACIÓN DE ALCOHOLES EXCEPTO EL ETÍLICO, SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA ELABORACIÓN DE SUSTANCIAS PLÁSTICAS, CARBÓN VEGETAL, ETC.)

» FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS » INDUSTRIA MANUFACTURERA

6 [09/2019] 202101 - FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO

» FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P. » INDUSTRIA MANUFACTURERA

#7 [09/2019] 201210 - FABRICACIÓN DE ALCOHOL

» FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS » INDUSTRIA MANUFACTURERA

8 [09/2019] 461011 - VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS (*INCLUYE ARROZ*), *OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS*
» VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN » COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

9 [09/2019] 522099 - SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.

SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO » SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

10 [08/2020] 110212 - ELABORACIÓN DE VINOS (*INCLUYE EL FRACCIONAMIENTO*)

» ELABORACIÓN DE BEBIDAS » INDUSTRIA MANUFACTURERA

11 [08/2020] 462190 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRÍCOLAS Y DE LA SILVICULTURA N.C.P. (*INCLUYE EL ACOPIO Y VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES, DESPERDICIOS, SUBPRODUCTOS AGRÍCOLA USADOS COMO ALIMENTOS PARA ANIMALES*)

» VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y DE ANIMALES VIVOS » COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

12 [08/2020] 466932 - VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS

» VENTA AL POR MAYOR ESPECIALIZADA » COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

13 [08/2020] 469090 - VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS N.C.P.

» VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS N.C.P. » COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

14 [08/2020] 521020 - SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO PORTUARIO

» SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGAS » SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

15 [08/2020] 649210 - ACTIVIDADES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

» SERVICIOS FINANCIEROS EXCEPTO LOS DE LA BANCA CENTRAL Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS » INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS

Administración Provincial de Impuestos:

- IIBB CONVENIO MULTILATERAL [07/1981]

Nro de Inscripción: **30-50095962-9**

Autoridades:

Directorio a la fecha de la presentación de Concurso Preventivo:

Directores Titulares: Ing. Daniel Buyatti (presidente), CPN Alberto J. Macua (vicepresidente), CPN Roberto Alejandro Gazze, Sergio Manuel Nardelli, Máximo Javier Padoan, Lic. Cristian Andrés Padoan, Abog. Martín Sebastián Colombo, Sergio Roberto Vicentín, Ing. Pedro Germán Vicentín, Lic. Roberto Oscar Vicentín y CPN Yanina Colomba Boschi.

Directores Suplentes: Héctor Abel Goldaráz, Amelia María Vicentín de Alal, Betina Elina Padoan de Moschen y Osvaldo Luis Boschi.

Síndicos Titulares: CPN Raúl González Arcelus, CPN Omar Adolfo Scarel y Abog. Gabriela Alejandra González.

Síndicos Suplentes: CPN Mariano Pelaya; CPN Gastón Scarel y Abog. Andrés Daniel Nardelli.

En fecha 15/09/2020 renunció la totalidad del directorio (Acta Nro 2474) y su renuncia fue aceptada en la Asamblea del 15/10/2020.

Directorio Anterior:

Directores Titulares: Ing. Daniel Buyatti (presidente), CPN Alberto J. Macua (vicepresidente), CPN Roberto Alejandro Gazze, Sergio Manuel Nardelli, Máximo Javier Padoan, Lic. Cristian Andrés Padoan, Abog. Martín Sebastián Colombo, Sergio

Roberto Vicentín, Ing. Pedro Germán Vicentín, Lic. Roberto Oscar Vicentín y CPN Yanina Colomba Boschi.

Directores Suplentes: Héctor Abel Goldaráz, Amelia María Vicentín de Alal, Betina Elina Padoan de Moschen y Norma Vicentín de Boschi.

Síndicos Titulares: Raúl González Arcelus, Omar Scarel, Gabriela Alejandra González.

Síndicos Suplentes: Mariano Pelaya, Miguel Vallaza y René Bravo.

Directorio Actual:

Ante la renuncia del directorio vigente a la fecha de presentación concursal, la Asamblea de fecha 15/10/2020 (Acta Nro. 84) nombró a los siguientes directores y síndicos:

Directores Titulares: Omar Adolfo Scarel (presidente), Daniel Oreste Foschiatti y Fernando Estanislao Bougain.

Director Suplente: Carlos Alecio Sartor

Síndicos Titulares: CPN Mario Sandrigo, CPN Sebastián Nicolás Bianchi, CPN Hugo Rolando Stechina.

Síndicos Suplentes: CPN Mauricio Berlanda, Paula Berlanda y CPN Rubén Torres.

Este directorio cumple el mandato hasta la asamblea que trate los estados contables cerrados al 31/10/2020.

Es de destacar que en fecha 3/12/2020 (N° 630 Tomo 48 Folio 2) V.S. ordenó la intervención del directorio en grado de co-administración (sin desplazamiento) por un término de 90 días hábiles judiciales. Los coadministradores son: Andrés Schocron (interventor) y Guillermo Nudemberg (sub Interventor). Asimismo, existen dos veedores judiciales: Juan José López Forestier y Sergio Arelovich. Al efecto se remite al Capítulo 12 – Intervención-.

A la fecha de presentación de este Informe General y ante el requerimiento que formulara el tribunal en fecha 2/3/2021, la concursada informó (escrito cargo 1305/21 de fecha 4/3/2021) que el directorio de la sociedad fue convocado para el día 19/3/2021 a fin de tratar los EE.CC. cerrados al 31/10/2020 y la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria cuyo orden del día incluirá su tratamiento así como la

designación de nuevas autoridades. Dato este confirmado por los veedores en su informe de fecha 5/3/2021.

CAPITULO 6

Art. 39 Inc. 6): Expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos, precisando hechos y circunstancias que fundamenten el dictamen.

La cesación de pagos es un estado patrimonial de insolvencia para afrontar las obligaciones que gravan el patrimonio del deudor. Preexiste al incumplimiento, ya que precisamente el incumplimiento es un hecho jurídico generado por el fenómeno económico de la cesación de pagos.

Sobre el presupuesto objetivo concursal la jurisprudencia ha dicho:

“La cesación de pagos es un estado del patrimonio de una persona por el cual ésta se revela impotente para satisfacer las deudas que lo gravan. Nuestro régimen legal adopta la concepción amplia de la cesación de pagos, pudiendo demostrarse por cualquier hecho que exteriorice que el deudor se halla en imposibilidad de cumplir regularmente sus obligaciones, cualquiera sea el carácter de ellas y las causas que lo generan”¹⁰³.

Héctor CÁMARA, ha definido al estado de Cesación de pagos, como:

“la impotencia del patrimonio frente a las deudas ciertas, líquidas y exigibles que lo gravan”¹⁰⁴.

Francisco QUINTANA FERREYRA define a la “Cesación de pagos”, como:

“aquel estado del patrimonio que sin disponibilidad de crédito, se revela impotente para atender a las obligaciones exigibles, con los bienes normalmente realizables en oportunidad de dicha exigibilidad”¹⁰⁵.

Según Raymundo FERNÁNDEZ, la “Cesación de pagos”:

¹⁰³ CCom., Rosario, Santa Fe, sala 1ª, 4-6-99, “Avoledo, Juan C. S/ Quiebra”, Zeus del 18/10/2000, nº 6535, t. 84.

¹⁰⁴ CÁMARA, Héctor, “El Concurso Preventivo y la Quiebra”, Bs. As., Depalma, 1978, Vol. 1, pág. 236

¹⁰⁵ QUINTANA FERREYRA, Francisco, “Concursos”, Bs. As., t. 1, Astrea, Bs. AS., 1985, pág. 17.

“es el estado de un patrimonio que se revela impotente para hacer frente a los compromisos que sobre él gravitan”¹⁰⁶.

Pablo D. HEREDÍA nos suministra la siguiente definición:

“estado del patrimonio que se manifiesta impotente para afrontar, con recursos normales, el cumplimiento de las deudas ciertas, líquidas y exigibles que lo gravan”¹⁰⁷.

En consecuencia y en virtud de todo lo descripto en el inciso 1 de este informe general, con más las consideraciones vertidas precedentemente en este punto, esta sindicatura entiende que la época de cesación de pagos debe fijarse – en virtud de todo lo analizado previamente - en la primera quincena del mes de diciembre del año 2019, avalada por los hechos y circunstancias que la ley ordena describir.

En ese sentido, en el Anexo I, Capítulo 6, “Época de Cesación de pagos”, los describimos pormenorizadamente, respecto de los grupos en que hemos dividido a los acreedores participantes del proceso de verificación de créditos, en forma similar al agrupamiento que se ha seguido durante todo el proceso para identificar a los acreedores –denuncia de la deudora, verificaciones de crédito, observaciones, admisión en el pasivo concursal- anexo al que remitimos particularmente.

La época de cesación de pagos implica una opinión eventual de la Sindicatura frente a la posibilidad de frustración del proceso preventivo, de ahí que su apreciación por nuestra parte, implica acotarla en el tiempo de modo de permitir una determinación más precisa en la eventualidad señalada, pues el juez debe fijar, **solo en ese caso**, la fecha de cesación de pagos.

En ese sentido, nuestro análisis ha sido efectuado teniendo en cuenta la división de los meses por quincenas de modo de acotar el lapso a una expresión mínima y encontrar en estos lapsos temporales el estado general de incumplimiento que denote la cesación de pagos.

Siguiendo la agrupación invocada, resumimos los hechos y circunstancias de la siguiente forma:

(i) Acreedores financieros; incumplimiento de acuerdos y pagos: primera quincena diciembre 2019.

¹⁰⁶ FERNÁNDEZ, Raymundo L., Fundamentos de la quiebra, Editorial Cía Impresora Argentina, Bs. As, 1937, pág. 294.

¹⁰⁷ HEREDÍA, Pablo D. Tratado Exegético de Derecho Concursal, t. 1, Abaco, Bs. As., Julio de 2000, pág. 216.

(ii) Acreedores Granarios; incumplimiento liquidaciones de granos / mercaderías a fijar; primera quincena diciembre 2019.

(iii) Acreedores por bienes y servicios; facturas impagas; primera quincena diciembre 2019.

(iv) Acreedores impositivos: impuestos impagos, primera quincena diciembre 2019.

CAPITULO 7

Art. 39 Inc. 7): En caso de sociedades, informar si los socios realizaron regularmente sus aportes y si existe responsabilidad patrimonial que se les pueda imputar por su actuación en tal carácter.

En este punto, la Sindicatura debe expedirse sobre “la regularidad de los aportes sociales – inicial, por aumento o por reintegración de capital (art. 154, LS) – y, en su caso, sobre la existencia de mora en el cumplimiento de dicha integración y la responsabilidad patrimonial que se le pueda imputar al respecto (art. 37, primera parte L.S.)” ¹⁰⁸.

“El tema de la responsabilidad de los socios queda vinculado con el problema de la infracapitalización societaria, cuando se constituyen sociedad con capital insuficiente para el cumplimiento de su objeto, siendo necesario aclarar que no toda infracapitalización genera responsabilidad, no obstante resulta un indicio de una responsabilidad sobre todo cuando se suma a pérdidas, extravíos o sustracción de libros” ¹⁰⁹.

De la misma manera Rouillón ha dicho en comentario a este inciso del informe general:

“El síndico debe informar si los socios efectuaron en forma regular los aportes que corresponden según las disposiciones legales, el tipo social y lo pactado en el acto constitutivo de la sociedad. Esto incluye la información sobre si algún socio se encuentra en mora en realizar su aporte, inicial o por aumento o reintegración del capital; en su caso desde cuándo data la mora; si se ha hecho la inscripción en favor

¹⁰⁸ GRAZIABILE Darío J., “Régimen Concursal. Ley 24.522 Actualizada y Comentada” T. II, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2014, p. 234.-

¹⁰⁹ GRAZIABILE Darío J., “Régimen Concursal. Ley 24.522 Actualizada y Comentada” T. II, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2014, p. 234.

de la sociedad de los bienes registrables aportados; si las valuaciones en especie se ha realizado legalmente, etcétera.

La existencia de responsabilidad patrimonial de los socios supone dos aspectos: la responsabilidad emergente de la mora en la constitución de los aportes, y el examen acerca de si en el carácter de socios han ejecutado actos de los cuales resulte responsabilidad patrimonial. Se ha indicado que también le correspondería al síndico denunciar las responsabilidades que podrían incumbirle como administrador, tanto sea socio o extraño” ¹¹⁰.

La exigencia también se vincula con un eventual fracaso el proceso preventivo desde que la quiebra hace exigible los aportes no integrados hasta la concurrencia del interés de los acreedores y los gastos del concurso (art. 150 LCQ).

De las compulsas efectuadas por este órgano en los libros sociales, contabilidad y los estados contables de la sociedad, surge que el capital se encuentra completamente integrado. En efecto, el capital social de la sociedad asciende a \$200.000.000 y se encuentra totalmente suscripto, emitido e integrado. Puede verse el punto VI de la Memoria adjunta a los EE.CC. cerrados al 31/10/2019.

CAPITULO 8

Art. 39 Inc. 8): Enumeración concreta de los actos que se consideren susceptibles de ser revocados, según lo disponen los artículos 118 y 119 de la ley concursal.

El sistema de la ley concursal considera como patrimonio afecto al concurso no sólo el de titularidad del deudor a la fecha de su declaración de insolvencia o cesación de pagos, sino también los bienes y derechos que con posterioridad puedan reintegrarse a aquél, por ejemplo a través de la revocación de ciertos actos ineficaces según lo disponen los artículos 118 y 119 LCQ, con la finalidad de preservar la garantía de los acreedores, asegurando una equitativa distribución del patrimonio del deudor.

Para lo cual, en los procesos liquidativos, obligatoriamente deberá fijarse por resolución judicial la fecha de iniciación de la cesación de pagos; mientras que los referidos actos revocables resultarán aquellos negocios “ineficaces” celebrados por el deudor durante el llamado período de sospecha. Dicho período es el lapso que

¹¹⁰ ROUILLÓN, Adolfo A. N. en “Código de Comercio, Comentado y Anotado”, Adolfo A. N. Rouillón Director, Daniel F. Alonso, Coordinador, Tomo IV- A, Editorial La Ley, 2007, pág. 499.-

transcurre entre la fecha que se determine como iniciación de la cesación de pagos y la sentencia de quiebra (Art. 116 LCQ) o, en caso de quiebra indirecta, desde la presentación en el (fracasado) concurso preventivo¹¹¹. A su vez, al solo efecto de las ineficacias falenciales, el inicio de la cesación de pagos no puede retrotraerse más allá de los 2 (dos) años de la fecha del auto de quiebra o de presentación en concurso preventivo.

Sentado ello, sin quiebra no hay ineficacia concursal¹¹². No obstante, ante un concurso preventivo igualmente le corresponde a la Sindicatura opinar sobre los actos a los que refieren los arts. 118 y 119 LCQ. En otro orden, pero vinculado con lo anterior, esta Sindicatura expresa que la información que volcaremos habrá de considerarse necesariamente provisional y/o susceptible de complemento y/o de ajustes y/o de ampliación posterior, no sólo por cuanto la fecha definitiva del inicio de la cesación de pagos no quedará fijada definitivamente en esta instancia, sino también por la frondosidad y las particularidades del caso concreto donde, por ejemplo, como resulta de público conocimiento, se encuentran en curso diferentes líneas de investigación enfocadas sobre los actos desplegados por la concursada con anterioridad a la presentación en concurso. Es por ello que, sin perjuicio de los actos que enumerará esta Sindicatura, se mencionarán según corresponda aquellos otros que fueron mencionados por diferentes órganos que actúan en este proceso.

Además, por cuanto la detección de “actos ineficaces” resulta una labor de suma complejidad, enfrentándose el investigador con aquellos que el deudor en cesación de pagos realizó en el período de sospecha en busca de soluciones tratando de superar la crisis y, entre ellos, debiendo descubrir cuándo se encuadra el accionar en los referidos Arts. 118 y 119 LCQ.

Cabe agregar que detectado que fuese un acto jurídico ineficaz, la ley concursal aplicable lo reputa válido entre partes pero inoponible respecto de los acreedores concursales. La ineficacia, y la inoponibilidad como subespecie, no resultan conceptos aislados; así el art. 396 CCYC prevé que “...*El acto inoponible no tiene efectos con respecto a terceros, excepto en los casos previstos por la ley*”. Comentando dicho artículo la doctrina advierte en la inoponibilidad un supuesto de ineficacia relativa positiva entendida como la falta de defectos en la estructura del negocio que en sí mismo es perfectamente válido pero que en tanto el mismo incide

¹¹¹ Cfr., Rouillón, Adolfo, Régimen de Concursos y Quiebras, Astrea, Ed.15ª, p.222.

¹¹² Cfr. Junyent Bas y Molina Sandoval, “Sistema de ineficacia Concursal”, Rubinzal Culzoni, 2002, p. 151. Los autores aclaran que, sin quiebra, “...Podrá haber otras ineficacias, pero no de naturaleza concursal”.

sobre intereses de terceros, y los perjudica, la ley establece que, para ellos, dicho negocio jurídico ha de tenerse por no celebrado.¹¹³ De esta manera, en materia concursal los términos ineficacia e inoponibilidad pueden utilizarse indistintamente. En ese sentido, "la ineficacia importa, precisamente, inoponibilidad a los acreedores y no nulidad de actos en sí. Por el contrario, el acto debe existir y tener validez, para poder ser reputado inoponible a los sujetos tutelados por la declaración de ineficacia"¹¹⁴.

Arribamos a indicar los siguientes actos y circunstancias que *prima facie* en este estado del proceso resultarían susceptibles del encuadre legal que se exige en el presente capítulo. Se aclara que la labor de la Sindicatura se basa en sus facultades-deberes de investigación, su propia interpretación y el análisis y recolección de información relevante de diversas fuentes; entre otras la vertida en el expediente (principal y sus incidentes) tales como los pedidos de verificación de créditos, los informes de la Auditoría Forense, Interventores y Veeduría, presentaciones de acreedores concurrentes (como el BNA, AFIP entre otros) –a sólo título ilustrativo-.

A) ACTOS INEFICACES DE PLENO DERECHO.

Su enumeración resulta taxativa, según el Art. 118 LCQ que prescribe:

“...Actos ineficaces de pleno derecho. Son ineficaces respecto de los acreedores los actos realizados por el deudor en el período de sospecha, que consistan en:

1) Actos a título gratuito;

2) Pago anticipado de deudas cuyo vencimiento según el título debía producirse en el día de la quiebra o con posterioridad;

3) Constitución de hipoteca o prenda o cualquier otra preferencia, respecto de obligación no vencida que originariamente no tenía esa garantía.

...”.

A.1) ACTOS A TÍTULO GRATUITO (Art..118, inc. 1ª LCQ).

Cuando en el inciso 1º del Art. 118 la ley menciona “*Actos a título gratuito*”, ello se explica pues la gratuidad resulta excepcional en el mundo de los negocios, donde se halla ínsita la finalidad de ganancia, máxime en el seno de una sociedad comercial cuya causa-fin resulta la obtención de beneficios para su reparto entre los

¹¹³ Lorenzetti Ricardo Luis, Director, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, T. II, Rubinzal Culzoni, Año 2015, p. 547.

¹¹⁴ A.A.N.Rouillón , Régimen de Concursos y Quiebras - Ley 24.522", Ed. Astrea, 6ª ed., p. 152.

socios (Art. 1, LGS). La gratuidad, por ende, trae consigo la evidencia del daño al patrimonio.¹¹⁵

Se trata de actos que comportan una disminución patrimonial a favor de un tercero a quien se le confiere un derecho patrimonial, sin contraprestación. Resultan comprendidos como actos a título gratuito, entre otros, las liberalidades, las fianzas o avales sin contraprestación, el otorgamiento de garantía por obligación ajena sin contraprestación que la sustente. Señala Cámara que la gratuidad muchas veces se disimula bajo la apariencia de actos onerosos, o se aprecia por medios indirectos, como reconocer obligaciones inexistentes.¹¹⁶

No obstante que el art. 118 LCQ (al igual que lo hacía su antecesor 122 de la ley 19.551) afirma que la inoponibilidad se pronuncia sin necesidad de acción o petición expresa y sin tramitación, ello no impide que de acuerdo a las circunstancias de cada caso dicha sustanciación no pueda e incluso no deba producirse y, en todo caso, que concurran ciertos recaudos: i) Quiebra declarada, ii) resolución firme de la fecha de insolvencia, iii) realización por el fallido de los actos indicados en el art. 118 LCQ, iv) que la quiebra no haya concluido. El resultado de la sanción con relación a los bienes, se concreta por trámite procesal diverso, según la naturaleza del acto reputado ineficaz.¹¹⁷

Consideramos susceptibles de encuadre bajo el inc. 1º del Art. 118 LCQ (sin perjuicio de las reservas antes expuestas y las que en cada ítem ad infra se formulen), los siguientes:

A.1.1) CESION GRATUITA (COMODATO) A FAVOR DE BIOGAS AVELLANEDA S.A.

Con fecha 14 de mayo de 2018 se celebró entre Vicentin SAIC como comodante y Biogas Avellaneda S.A. como comodatario, un contrato de comodato por el cual la primera cedió a la segunda en forma gratuita el uso y goce ininterrumpido y pacífico de un inmueble situado en Avellaneda (provincia de Santa Fe) identificado con la partida del impuesto inmobiliario nro. 031900.017194/0017, destinado principalmente a la construcción, operación y mantenimiento de una central generadora de energía eléctrica Biogás, con un plazo de vigencia entre la fecha de la firma y el día de finalización del “Período de Abastecimiento” que se establece en el “Contrato de Abastecimiento”. El comodante podrá exigir la restitución

¹¹⁵ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala A • 24/11/2008 • Lew, Zalmon c. Pérez, Andrea Nora • La Ley Online • AR/JUR/22613/2008

¹¹⁶ CÁMARA, HÉCTOR, El concurso preventivo y la quiebra, Depalma. Buenos Aires, 1980. t.3 p.2141 y ss.

¹¹⁷ Junyent Bas y Molina Sandoval, op.cit., p.151.

anticipada al comodatario únicamente si el comodante constata probadamente que el destino y uso dado al inmueble resultan contrarios a lo estipulado en el artículo primero del contrato, no siendo aplicable el art. 1539 del Cód. Civ. y Com. de la Nación.

A.1.2) OTROS ACTOS.

Incluimos en este inciso aquellos actos enunciados por diferentes actores vinculados a este proceso (auditoría forense, veedores, acreedores particulares que promovieron querellas penales).

A.1.2.a) TRANSFERENCIAS DESDE VICENTIN SAIC Y SU SUCURSAL URUGUAYA A FAVOR DE FRIAR S.A.

Esta Sindicatura obtuvo información a fin de elaborar el informe de cobrabilidad de los créditos en favor de Vicentín y en relación a la conformación del grupo societario de la que resulta que existe una instancia de reclamo extrajudicial por parte de Vicentín SAIC contra Friar S.A., por el cobro de los créditos resultantes de las operaciones mencionadas, por lo que, de las informaciones que obtuvo este órgano, Vicentín resultaría acreedor de Friar.

Asimismo, como consecuencia del proceso de Discovery, la Sindicatura requirió información a los promotores del mismo y a la concursada. Se remite al Capítulo 15 del presente y su documentación respaldatoria.

Dicho esto, el punto de marras solamente resultaría susceptible de consideración bajo este Capítulo, si con posterioridad se hallare información cuyo análisis profundo y preciso demostrare que existieron transferencias desde Vicentín SAIC y su sucursal uruguaya hacia Friar S.A. y/o sus accionistas, sin debida contraprestación.

A.1.2.b) TRANSFERENCIAS DE FONDOS DESDE LA SUCURSAL URUGUAY EN URUGUAY A FAVOR DE VICENTIN EUROPA.

Este punto resulta mencionado por la auditoría forense y por los veedores, y versa sobre el desconocimiento del concepto de una transferencia de fondos involucrada con la firma controlada Vicentín Europa S.L.

Nos referimos a la información de la concursada sobre la utilización de U\$ 16,4 millones retenidos por la sucursal uruguaya provenientes del pago del precio de las acciones de Renova S.A. vendidas a Renaisco (según la Oferta de compraventa con fecha 2/12/19), suma que se utilizó para realizar una transferencia de un total de U\$

21,3 millones a Vicentin Europa S.L., con el fin liberar mercancía que la filial europea tenía retenida.

Cabe destacar que Vicentín Europa S.L. cumple una función de *trader*, es decir, compra y vende por cuenta y orden de la matriz (Vicentín SAIC). A la fecha en cuestión, la mercadería a entregar por parte de Vicentín Europa se encontraba warranteada en favor de BCV; a fin de levantar los warrants, liberar la mercadería y cumplir con los compromisos de entrega, se efectuaron pagos por U\$S 8,6. La transferencia a Vicentín Europa fue realizada mediante cinco transferencias al Banco Cantonale Vaudoise, que se llevaron a cabo entre el 02/12/2019 y el 12/12/2019. Luego de liberada la mercadería, Vicentin Europa S.L. devolvió a la concursada a través de la sucursal uruguaya el monto restante (U\$ 12,6) el cual se utilizaría para erogaciones habituales de la compañía.

A.1.2.c) CESIÓN GRATUITA DE INSTALACIONES DE VICENTIN SAIC A FAVOR DE OLEAGINOSA SAN LORENZO.

La información se encuentra plasmada en el Informe Final del Banco Nación acompañado a los autos principales¹¹⁸. Según los dichos del BNA, con fecha 27 de enero de 2020, pocos días antes de su presentación en concurso, la concursada cedió en forma gratuita a Oleaginosa San Lorenzo S.A. (sociedad controlada por la concursada quien ostenta el 99% del capital) el uso y explotación de diversas instalaciones.

Según consta en la documentación obrante en esta sindicatura (véase Capítulo 13) no existen contratos vigentes de utilización o explotación de activos gratuitos de Vicentin S.A.I.C. a favor de Oleaginosa San Lorenzo S.A.

A.2) PAGO ANTICIPADO DE DEUDAS CUYO VENCIMIENTO SEGÚN EL TÍTULO DEBÍA PRODUCIRSE EN EL DÍA DE LA QUIEBRA O CON POSTERIORIDAD (Art..118, inc. 2º LCQ).

Consideramos que bajo el enunciado del inciso 2do. Art. 118 LCQ (*Pago anticipado de deudas cuyo vencimiento según el título debía producirse en el día de la quiebra o con posterioridad*), podrían encuadrarse :

A.2.1) PAGO AL RABOBANK DE FECHA 6/12/2019 (RETENCION DE PARTE DEL PRECIO POR LA VENTA DE ACCIONES DE RENOVA).

¹¹⁸ V. pág. 98 , punto 7.2.1.1. del Informe final BNA suscripto por Dr. Alejandro Gaggero y Dr. Gustavo García Zanotti.

El análisis de la venta en fecha 2 de diciembre de 2019 del 16,67% de Renova S.A. por parte de su titular Vicentín Sucursal Uruguay, a favor de Renaisco B.V. (grupo Glencore); por un precio de U\$S 122.700.000 —como precio inicial que luego se ajustará de acuerdo los mecanismos que determinan los art. 3.3. y 3.4 de la Oferta, en donde se definirá el precio final certificado por la firma KPMG y/o Deloitte Argentina S.A.—, arroja que una parte del precio de la venta, la suma de U\$S 26.300.000 (Dólares Estadounidenses Veintiséis Mil Trescientos Millones), fue retenida por el Comprador, a fin de cancelar por cuenta y orden del Vendedor, un Crédito prendario sobre acciones del Rabobank (acreedor financiero concurrente, COOPERATIEVE RABOBANK UA) el día 22 de marzo de 2020, o antes en caso que el pago anticipado fuera aceptado por el mismo.

El crédito con vencimiento original del 22/3/20 fue cancelado el 6 de diciembre de 2019, vicisitud que estaba prevista en el propio contrato. Se trata del préstamo “Pre Export Financing Agreement” datado el 26 de septiembre y con adendas posteriores del 28 de septiembre 28 de 2015 y 27 de marzo de 2017, entre Vicentin SAIC Sucursal Uruguay y Rabobank, el cual debió ser precancelado para liberar la prenda de las acciones de Renova S.A., que el Rabobank constituyó cuando se financió la compra por parte de Vicentin Paraguay de la participación accionaria en Renova S.A., tal como lo establece la Sección 1 título “Stock Pledge Offer” y la constitución de prendas referidas en el documento Stock Pledge Offer firmado el 22 de octubre de 2014 y su adenda de fecha 22 de marzo de 2019, para poder perfeccionar la transferencia.

Esta Sindicatura, advierte:

1) Que el art. 118 inc. 2º de la LCQ es claro cuando señala que el vencimiento debe producirse el día de la falencia (o con posterioridad). De dicha interpretación literal de la norma podría concluirse que sin falencia el punto de marras no resultaría un acto ineficaz. Sin perjuicio de ello, se ha dicho que *“se estima adecuado que si se ha pagado –por anticipado- una deuda con anterioridad a la presentación en concurso preventivo, la misma sea susceptible de ser declarada ineficaz. Ello así, pues el fundamento de la norma es evitar la ruptura la par conditio creditorum. Y la igualdad entre acreedores se rompe permitiendo que el concursado pague –por adelantado- una obligación que debió pagarse en el concurso preventivo. Por ello, y atento a la imposibilidad jurídica de declarar la ineficacia de pleno derecho (art. 118 L.C.) en el*

concordato preventivo, es razonable que se permita la inoponibilidad de ciertos pagos cuyo vencimiento debió operar luego de la presentación en concurso...”.¹¹⁹

Por ello, en este estado, con la reserva de que resulta de la opinión de calificada doctrina, el acto de marras resultaría prima facie encuadrable en el inciso 2º del Art. 118 LCQ.

2) En segundo lugar, la ley no distingue según la naturaleza civil o comercial de la obligación, o que se trate de un crédito común o privilegiado.¹²⁰

B) ACTOS INEFICACES POR CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE CESACIÓN DE PAGOS.

Establece el artículo 119 LCQ:

"Actos ineficaces por conocimiento de la cesación de pagos.

Los demás actos perjudiciales para los acreedores, otorgados en el período de sospecha pueden ser declarados ineficaces respecto de los acreedores, si quien celebró el acto con el fallido tenía conocimiento del estado de cesación de pagos del deudor. El tercero debe probar que el acto no causó perjuicio.

Esta declaración debe reclamarse por acción que se deduce ante el juez de la quiebra y tramita por vía ordinaria, salvo que por acuerdo de partes se opte por hacerlo por incidente.

La acción es ejercida por el síndico; está sujeta a autorización previa de la mayoría simple del capital quirografario verificado y declarado admisible y no está sometida a tributo previo, sin perjuicio de su pago por quien resulte vencido; en su caso el crédito por la tasa de justicia tendrá la preferencia del artículo 240. La acción perime a los seis (6) meses."

Conforme anticipamos y con las reservas ya apuntadas en particular que sin quiebra no hay ineficacia concursal, en este capítulo se analizan actos que a la luz de la ley concursal puedan reputarse inoponibles a la masa de acreedores, en particular ahora conforme el Art. 119 LCQ, siempre que se trate de los demás actos perjudiciales que se suponen onerosos y con el conocimiento o la posibilidad de haber conocido, la parte co-contratante, el estado de cesación de pagos del fallido. Ello no implica, vale aclarar, que todos los actos otorgados durante el período de sospecha por el deudor con terceros, deben necesariamente resultar perjudiciales para los

¹¹⁹ Junyent Bas – Molina Sandoval, op. cit., p.188.

¹²⁰ C1a. CC.bahía Blanca, Sala II, 6/2/97, "Santarelli, H." L.L.B.A., 1997-397.

acreedores. Tanto es así que una de las características relevantes del sistema resulta la necesidad del Síndico de obtener la autorización previa al ejercicio de la acción, de la mayoría simple del capital quirografario verificado y declarado admisible; lo cual se ha dicho actúa como un mecanismo de control por parte de los acreedores, en el sentido que son éstos quienes determinarán, en definitiva, si tal o cual acto realizado por el deudor, resulta perjudicial a sus intereses y, de esa manera otorguen o no eventualmente su autorización para el inicio de la acción correspondiente por parte de la Sindicatura.

B.1) REMISIÓN.

Cabe decir en primer lugar que los actos enumerados bajo punto A) precedente, o en su caso alguno o algunos de entre ellos, podrían reconducirse bajo el art. 119 LCQ en caso de no concurrir su “gratuidad” según los incisos del art. 118 LCQ, pero sí el evento del perjuicio a los acreedores y demás requisitos de la ineficacia concursal.

B.2) VENTA DEL 16,67% DE RENOVA S.A. A FAVOR DE RENAI스코 B.V.

Como se expone en el Capítulo 11 del presente, en fecha 2 de diciembre de 2019 tuvo lugar la venta del 16,67% de las acciones de Renova S.A. de titularidad de Vicentin SAIC Sucursal Uruguay a favor de Renaisco B.V. (grupo Glencore); por un precio de U\$S 122.700.000 —como precio inicial que luego se ajustará de acuerdo los mecanismos que determinan los art. 3.3. y 3.4 de la Oferta, en donde se definirá el precio final certificado por la firma KPMG y/o Deloitte Argentina S.A.— Se trató de un acto a título oneroso y el destino de los fondos viene siendo analizado conforme consta en autos en relación, entre otros aspectos, al precio acordado, el neteo entre precio acordado y fondos recibidos, y el destino de los fondos otorgados en función de dicha venta de acciones.

Sentado ello, la normativa involucrada del art. 119 LCQ permitiría indagar otros aspectos, por ejemplo: i) la oportunidad de dicha venta que se sitúa en el período de sospecha pues se celebró pocos días antes del anuncio público de estrés financiero que precedió al concurso preventivo, ii) la identidad de comprador, Renaisco B.V., que importó la toma de control de la sociedad por parte del Grupo Glencore, iii) la razonabilidad o no del precio pactado y vinculado con ello qué cantidad y calidad de pasivo preconcursal pudo cancelarse en relación al total finalmente denunciado y posteriormente verificado y admitido, iv) la naturaleza del activo desprendido que es el que arroja actualmente mayores resultados positivos en

el balance consolidado.

Cabe destacar en este punto que, según lo informado por el Interventor en fecha 8 de febrero de 2021, el patrimonio neto de Renova SA., según los EE.CC. cerrados a diciembre de 2019, ascendía a \$ 28.843.206.929 (que convertido al tipo de cambio vigente a ese momento, suma un total de U\$S 485 millones) y según los Estados Contables de acuerdo a normas IFRS al 31/01/2020 suma U\$S 466 millones. Por su puesto que este dato es solamente un punto inicial e indicativo de la razonabilidad del precio pactado.

Además de ello, como también se explica en el capítulo 13, existía entre los accionistas de Renova S.A. un acuerdo de preferencia para la venta de las tenencias accionarias en favor los propios accionistas.

Tales extremos deben contrastarse a la luz de la normativa aplicable y por lo tanto entendemos fundamentalmente que no es dable en este informe por parte de la Sindicatura apresurarse a conjeturar ni arrojar conclusiones que no provengan de una prudente, compleja y delicada investigación que, conforme resulta de público conocimiento, se encuentra aún en proceso. Por otro lado, asimismo cabe aclarar que el art. 119 LCQ no se confunde con eventuales acciones de responsabilidad hacia administradores y/o terceros, a pesar de que entre ambos pueda existir un círculo de semejanza -y de allí por lo tanto la complejidad de este punto-.

B.3) VENTA DE TASTIL S.A.

Se asentó en acta de Directorio 2465 del 6 de diciembre de 2019 que en dicha fecha la concursada vende el 100% de sus acciones en TASTIL SA (sociedad uruguaya dedicada a la compraventa de productos agropecuarios) a favor de LOSAGOR SA (sociedad uruguaya) en U\$S 1.600.000. Ello consta también en la Nota. Nro. 4 de los EE.CC. cerrados al 31/10/2019.

Dado la fecha de la transacción muy cercana al concursamiento, conforme reflexión análoga a la formulada en el apartado precedente en cuanto a la aplicación del art. 119 LCQ –y reservas apuntadas–, el supuesto como acto perjudicial para los acreedores durante el período de sospecha amerita una mayor indagación sobre la mentada oportunidad al filo de la fecha del concurso, la razonabilidad o no del precio, el valor de compra original, la identidad del co-contratante y si eventualmente se trata de una parte relacionada.

CAPITULO 9

Art. 39 Inc. 9): Opinión fundada respecto del agrupamiento y clasificación que el deudor hubiere efectuado respecto de los acreedores.

En este punto la Sindicatura debe expedirse a través de “un dictamen sobre la propuesta que el deudor debe presentar al juez y al propio síndico, según lo previsto por el art. 41 de la ley concursal actual.”¹²¹

Resulta importante considerar que conforme Rouillón, “... A nuestro juicio, el síndico no debe ni puede opinar sobre la conveniencia de la categorización propuesta por el deudor, ni sobre la bondad o la inconveniencia de ella para alcanzar la aprobación de las diferenciadas propuestas de acuerdo, ni sobre la posibilidad de que el concursado formule otra categorización más eficiente a ese propósito. Mucho menos ha de reconocérsele al síndico la facultad de hacer – él – una propuesta de agrupamiento de acreedores, la cual sólo corresponde al oferente de acuerdo preventivo”¹²².

Sobre el presente punto corresponde señalar que en los autos principales ha existido presentación efectuada por la concursada, sobre la cual la Sindicatura ha contestado la vista corrida, por lo que a los fines de cumplimentar con el presente inciso del Art. 39 LCQ corresponde efectuar un racconto de lo acontecido en el expediente principal.-

Así tenemos que la concursada ha presentado escrito cargo Nro. 1071 de fecha 01/03/2021 en donde, según lo tiene previsto el art. 41 de la LQ y en el plazo fijado por V.S. en el apartado 8 de la parte resolutive de la Resolución de fecha 13 de enero de 2021, ha manifestado que no hará uso de su facultad de categorizar a sus acreedores.

Indicó la concursada en el mencionado escrito que ello obedece “... toda vez que oportunamente realizará una única propuesta de acuerdo preventivo que abarcará a todos los acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles, comprendiendo en esa misma propuesta a los acreedores quirografarios laborales que hayan sido verificados y/o declarados admisibles, si los hubiera.”

¹²¹ HEREDÍA, Pablo D. Tratado Exegético de Derecho Concursal, t. 1, Abaco, Bs. As., Julio de 2000, pág. 805.

¹²² ROUILLÓN, Adolfo A. N. en “Código de Comercio, Comentado y Anotado”, Adolfo A. N. Rouillón Director, Daniel F. Alonso, Coordinador, Tomo IV- A, Editorial La Ley, 2007, pág. 500.-

Agregando a posteriori, “... que la concursada podrá ofrecer propuestas alternativas, dentro de la categoría única de acreedores quirografario”.

Y que “... la propuesta única de acuerdo preventivo no alcanzará a los acreedores privilegiados –conf. art. 44 de la LCQ-, toda vez que respecto de ellos se estará a lo que se acuerde en forma particular con cada uno”.

Atento haberse corrido vista en los autos principales conforme decreto de fecha 02 de marzo de 2021 que dispuso: “[...] Proveyendo el cargo N° 1071 -1/3/2021- (Dr. Ferullo): De lo manifestado en torno a la no categorización de acreedores, córrase vista a la Sindicatura y a los acreedores laborales (Art. 41, LCQ). [...], la Sindicatura la ha contestado, por escrito cargo Nro. 1407/2021 de fecha 09/03/2021 en los términos que se reiteran en esta instancia, a saber:

“De tal forma, en primer lugar consideramos jurídicamente procedente, como punto de partida, concebir al instituto de la categorización como una facultad del deudor concursado y no un deber. Abundan en este punto las opiniones doctrinarias en boca de juristas autorizados, que la jurisprudencia ha seguido, siendo el sistema congruente con el principio de conservación empresaria, objetivo que se facilita con la flexibilidad que el mismo implica ¹²³.

Ahora bien, la “no categorización” de sus acreedores junto con la manifestación de la concursada de que sólo se ofrecerá una única propuesta concordataria a los quirografarios verificados y admitidos incluyendo quirografarios laborales si los hubiera, admite a nuestro entender expresar en este estado:

(i) Que, en rigor, no categorizar equivale a que el deudor se atiene a una categoría única de quirografarios. Ello surge expresamente de su escrito, cuando dice: “Se deja debidamente aclarado V.S., que la concursada podrá ofrecer propuestas alternativas, dentro de la categoría única de acreedores quirografarios”.

(ii) Que de tal forma se compatibiliza la voluntad legítima del deudor de no utilizar la herramienta provista por la ley a su favor, con la eventual exigencia de

¹²³ Conf. Reggiardo, Sobre el carácter facultativo de la categorización de acreedores en el concurso preventivo y las categorías “mínimas”, ED, 172-978, con citas de Bruzzo, Escuti y Junyent Bas; Rouillón, Novedades concursales de fin del milenio: la clasificación de acreedores en el concurso preventivo, JA, 80° aniversario, p. 400; Macagno - Di Tullio, Categorización de acreedores: proposición facultativa y apelabilidad de la resolución, ED, 194-290; Grispo, Clasificación y agrupamiento de acreedores en categorías, LA LEY, 1997-C-1375; Villanueva, Concurso preventivo, Santa Fe, p. 195; Barreiro, La categorización de los créditos, en “Construcciones para el estudio de derecho concursal”, p. 53; García, La categoría de quirografarios laborales —art. 41 LCQ— es renunciable por el acreedor, LA LEY, 2004-F-1170; cit. por Graziabile, comentario al art. 41 de la LCQ, en Chomer - Frick, Concursos y quiebras. Ley 24.522 comentada, anotada y concordada. Complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, T. 2. Buenos Aires, 2016, p. 25). Citados en el fallo de la SALA D de la C.A.M. NAC. COM. que se indica en nota 3) siguiente.

adecuarse a las categorías mínimas legales que no son otras que la de quirografarios, quirografarios laborales –si existieren- y privilegiados (art. 41. 2do párrafo LCQ) ¹²⁴ . Sin perjuicio que esto último, a su vez, ha sido aclarado por la jurisprudencia ¹²⁵ en cuanto a que la categorización mínima legal sólo existirá si el concursado pretendiese realizar propuestas diferenciadas para quirografarios, y si tuviese intención de lograr el acuerdo con acreedores privilegiados, a quienes categorizará separadamente de los quirografarios, para ofrecerles una propuesta distinta; lo cual se expresa en otros términos al decir que cuando el deudor desea hacer propuestas diferenciadas (premisa de la clasificación de sus acreedores), la clase de los quirografarios laborales no es opcional, sino que debe formarse como categoría legal “mínima” (conf. Fassi - Gebhardt, Concursos y quiebras, Buenos Aires, 2005, p. 163).

En definitiva, según lo entiende esta Sindicatura:

La “no categorización” equivale a la existencia de una sola categoría de acreedores quirografarios.

Lo cual resulta legítimo y no violenta la normativa concursal siempre que el deudor no pretenda ofrecer propuestas direccionadas para determinados grupos (aclarando que se entiende válida la opción de ofrecer menú de propuestas respecto de las cuales libremente los acreedores podrán ejercer su derecho de elección), aún cuando existieren quirografarios laborales —problemática que consideramos ajena en este caso pues no existen.

Ante ello, también puede vislumbrarse que eventualmente el deudor “pierde” el derecho al denominado “cramdown power”, es decir la posibilidad de imponer una propuesta de acuerdo a los acreedores disidentes comprendidos en una o varias categorías en un concurso preventivo, si concurren los requisitos legales (art. 52 inc.2, apartado b, LCQ).

Finalmente, consideramos que no resulta objeto de la presente vista la opinión sobre la propuesta de acuerdo, ello incluye lo expresado por la deudora como reservas (punto 3) de su escrito), pues básicamente no es dable dictaminar sobre aquello que no forma parte de las constancias objetivas de la causa y, por otro lado, no ha sido expresamente mencionado en el decreto de fecha 2/3/2021.”

¹²⁴ Cfr. ROUILLON, Adolfo: «Categorización de acreedores en el concurso preventivo: el juicio de razonabilidad y el rol del síndico»; en LL Litoral, 1997, p. 708.

¹²⁵ CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, SALA D, Estación de Servicio Rabaiotti S.R.L. s/ Concurso preventivo • 09/08/2018, Cita Online: AR/JUR/40162/2018.

VS ha decretado lo siguiente a la presentación efectuada por esta Sindicatura:
“RECONQUISTA, 09 de Marzo de 2021. [...] Proveyendo el cargo N° 1407 (Sindicatura):
téngase presente lo manifestado en torno a la propuesta de no categorización
expresada por la Concursada”.-

Se acompañan al presente Inciso los Anexo 9-1 y 9-2 , como parte integrante
de este Informe General.

CAPITULO 10

**Art. 39 Inc. 10): Informar si el deudor resulta pasible del trámite legal
prevenido por el Capítulo III de la ley 25.516, por encontrarse comprendido en el
art. 8º de dicha norma.**

El art. 39, inc. 10, de la ley 24.522, modificado por la ley 25.589 (LXII-C, 2862),
dispone que el informe general del síndico debe indicar "si el deudor resulta pasible
del trámite legal prevenido por el Capítulo III de la ley 25.156, por encontrarse
comprendido en el art. 8º de dicha norma".

“El nuevo inciso incorporado por la ley 25.589 se concatena con el reformado
art. 48, LCQ, y con la posibilidad de que las acciones de la sociedad en crisis pasen a
manos de otro empresario, quizá competidor de la concursada” ¹²⁶, afectando en
consecuencia las disposiciones relativas a la competencia en el mercado y la posible
formación de situaciones monopólicas.

Corresponde indicar que la ley 25156, llamada Ley de Defensa de la
Competencia (en adelante, “LDC”), fue sancionada el 25 de agosto de 1999 y
promulgada el 16 de septiembre de 1999. Con posterioridad, la ley 27.442 sancionada
el 9 de abril de 2018¹²⁷, derogó totalmente a su antecedente (art. 80) y pasó a regir la
cuestión, entendiéndose pues que el inciso 10 del artículo 39 LCQ quedó referenciado,
por su puesto a la nueva ley.

La regulación legal de la defensa de la competencia presenta dos aspectos
fundamentales:

El primero de dichos aspectos está dado en su artículo primero donde se
prohíbe y sanciona en forma general los actos o conductas restrictivas de la

¹²⁶ GRAZIABILE Darío J., “Régimen Concursal. Ley 24.522 Actualizada y Comentada” T. II, Ed.
Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2014, p. 238.-

¹²⁷ Publicada en el Boletín Oficial del 15-may-2018 .

competencia o que constituyan abuso de posición dominante en la medida en que puedan ser perjudiciales para el interés económico general. También se incluye la obtención de ventajas competitivas significativas conforme condiciones indicadas en el segundo párrafo del artículo ¹²⁸.

Mientras que el capítulo III a partir del Artículo 7 ¹²⁹ y ss, prohíbe las concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (art. 8° ¹³⁰), estableciendo un procedimiento especial de aprobación de las concentraciones que reúnan ciertas condiciones económicas (art. 9° ¹³¹).

¹²⁸ ARTICULO 1° — Están prohibidos los acuerdos entre competidores, las concentraciones económicas, los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. Se les aplicarán las sanciones establecidas en la presente ley a quienes realicen dichos actos o incurran en dichas conductas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren corresponder como consecuencia de los mismos. Queda comprendida en este artículo, en tanto se den los supuestos del párrafo anterior, la obtención de ventajas competitivas significativas mediante la infracción de otras normas.

¹²⁹ARTICULO 7° — A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos:

- a) La fusión entre empresas;
- b) La transferencia de fondos de comercio;
- c) La adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre sí misma;
- d) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa;
- e) Cualquiera de los actos del inciso c) del presente, que implique la adquisición de influencia sustancial en la estrategia competitiva de una empresa.

¹³⁰ARTICULO 8° — Se prohíben las concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general.

¹³¹ARTICULO 9° — Los actos indicados en el artículo 7° de la presente ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma equivalente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles, deberán ser notificados para su examen previamente a la fecha del perfeccionamiento del acto o de la materialización de la toma de control, el que acaeciere primero, ante la Autoridad Nacional de la Competencia. Los actos solo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 14 y 15 de la presente ley, según corresponda.

A los efectos de la determinación del volumen de negocio prevista en el párrafo precedente, el Tribunal de Defensa de la Competencia informará anualmente el monto en moneda de curso legal que se aplicará durante el correspondiente año. A tal fin, el Tribunal de Defensa de la Competencia considerará el valor de la unidad móvil vigente al último día hábil del año anterior.

Los actos de concentración económica que se concluyan en incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, así como el perfeccionamiento de la toma de control sin la previa aprobación del Tribunal de

Sobre este punto Vitolo opina que la reforma no tiene en este punto ninguna trascendencia ni importancia, ya que igualmente llegado el caso, se debían respetar las normas de la ley 25.156 (hoy 27.442) sin necesidad de que la ley 25.589 lo dispusiera.¹³²

Sentado ello, concretamente en lo que nos interesa en este punto del informe general, y al analizarse los ámbitos de interacción de la LDC y el régimen concursal, se ha señalado que el capítulo III de la LDC incluye un régimen aplicable a las concentraciones económicas y que los procesos concursales pueden dar lugar a tales concentraciones por diversas vías:

a) como parte de un acuerdo preventivo: por ejemplo: un acuerdo preventivo puede contemplar la transferencia de un fondo de comercio del deudor a un acreedor o a un conjunto de ellos, la capitalización de la deuda, el aumento de capital, la creación de una nueva sociedad, entre otras alternativas. Vaya por delante que los acuerdos preventivos suponen un acto complejo en el que participan el deudor

Defensa de la Competencia, serán sancionados por dicho tribunal como una infracción, en los términos del artículo 55, inciso d) de la presente ley, sin perjuicio de la obligación de revertir los mismos y remover todos sus efectos en el caso en que se determine que se encuentra alcanzado por la prohibición del artículo 8° de la presente ley.

A los efectos de la presente ley se entiende por volumen de negocios total los importes resultantes de la venta de productos, de la prestación de servicios realizados, y los subsidios directos percibidos por las empresas afectadas durante el último ejercicio que correspondan a sus actividades ordinarias, previa deducción de los descuentos sobre ventas, así como del impuesto sobre el valor agregado y de otros impuestos directamente relacionados con el volumen de negocios.

Las empresas afectadas a efectos del cálculo del volumen de negocios serán las siguientes:

- a) La empresa objeto de cambio de control;
- b) Las empresas en las que dicha empresa en cuestión disponga, directa o indirectamente:
 - 1. De más de la mitad del capital o del capital circulante.
 - 2. Del poder de ejercer más de la mitad de los derechos de voto.
 - 3. Del poder de designar más de la mitad de los miembros del consejo de vigilancia o de administración o de los órganos que representen legalmente a la empresa, o
 - 4. Del derecho a dirigir las actividades de la empresa.
- c) Las empresas que toman el control de la empresa en cuestión, objeto de cambio de control y prevista en el inciso a);
- d) Aquellas empresas en las que la empresa que toma el control de la empresa en cuestión, objeto del inciso c) anterior, disponga de los derechos o facultades enumerados en el inciso b);
- e) Aquellas empresas en las que una empresa de las contempladas en el inciso d) anterior disponga de los derechos o facultades enumerados en el inciso b);
- f) Las empresas en las que varias empresas de las contempladas en los incisos d) y e) dispongan conjuntamente de los derechos o facultades enumerados en el inciso b).

¹³² VITOLO Daniel, “Salvataje empresario, cramdown, transferencia forzosa de la empresa y derecho de defensa de la competencia, ponencia presentada al II Congreso Iberoamericano de la Insolvencia y IV Congreso de Derecho Concursal, Rosario, 2001.-

concurado y sus acreedores, susceptibles de incluir elementos restrictivos de la competencia y por lo tanto violatorios de la LDC. También los acreedores ejercen diversos derechos y atribuciones en el contexto de los procesos concursales, susceptibles de ocasionar restricciones de la competencia y por ende violatorios de la LDC. ;

b) como parte de una adquisición de participaciones en el contexto de los "supuestos especiales" del art. 48 de la ley 24.522 y sus modificaciones;

c) como parte de la liquidación derivada de la quiebra del deudor. (cfr.: CABANELLAS Guillermo (h), Efectos de la ley de defensa de la competencia sobre los procesos concursales, LA LEY 2003-C, 720):

Es decir que, el que un acto configure una concentración económica bajo la LDC tiene como consecuencia dentro del régimen de esa ley que quedará sometido al criterio de validez previsto en dicha norma y si el acto reúne ciertas condiciones cuantitativas - particularmente si el monto total de las ventas de las empresas involucradas en la concentración excede de ciertos valores -, debe ser sometido a la aprobación previa de la autoridad de aplicación de la LDC, salvo que encuadre en alguna de las excepciones que establece su art. 11 ¹³³; el incumplimiento con la obligación de notificar las concentraciones da lugar a sanciones específicas, previstas en el art. 10° ¹³⁴.

¹³³ ARTICULO 11: e encuentran exentas de la notificación obligatoria prevista en el artículo 9° de la presente ley, las siguientes operaciones:

a) Las adquisiciones de empresas de las cuales el comprador ya poseía más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, siempre que ello no implique un cambio en la naturaleza del control;

b) Las adquisiciones de bonos, debentures, acciones sin derecho a voto o títulos de deuda de empresas;

c) Las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos (excluyendo aquellos con fines residenciales) o acciones de otras empresas en la Argentina y cuyas exportaciones hacia la Argentina no hubieran sido significativas, habituales y frecuentes durante los últimos treinta y seis meses;

d) Adquisiciones de empresas que no hayan registrado actividad en el país en el último año, salvo que las actividades principales de la empresa objeto y de la empresa adquirente fueran coincidentes;

e) Las operaciones de concentración económica previstas en el artículo 7° que requieren notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 9°, cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen, cada uno de ellos, respectivamente, la suma equivalente a veinte millones (20.000.000) de unidades móviles, salvo que en el plazo de doce (12) meses anteriores se hubieran efectuado operaciones que en conjunto superen dicho importe, o el de la suma equivalente a sesenta millones (60.000.000) de unidades móviles en los últimos treinta y seis (36) meses, siempre que en ambos casos se trate del mismo mercado. A los efectos de la determinación de los montos indicados precedentemente, el Tribunal de Defensa de la Competencia informará anualmente dichos montos en moneda de curso legal que se aplicará durante el correspondiente año. A tal fin, el Tribunal de Defensa de la Competencia considerará el valor de la unidad móvil vigente al último día hábil del año anterior.

¹³⁴ ARTICULO 10° — El Tribunal de Defensa de la Competencia dispondrá el procedimiento por el cual podrá emitir una opinión consultiva, a solicitud de parte, que determinará si un acto encuadra en la obligación de notificar dispuesta bajo este capítulo de la ley. Dicha petición será voluntaria y la decisión que tome el Tribunal de Defensa de la Competencia será inapelable.

En base a todo lo expuesto, recordando las disposiciones de la LDC que define la concentración económica como la toma de control de una o varias empresas por alguna de las siguientes circunstancias: a) Fusión entre empresas, b) Transferencia de fondos de comercio, c) Adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital, d) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica los activos de una empresa; los autores han señalado que la disposición que trae el inciso 10º del Art. 39 LCQ resulta de difícil o imposible aplicación práctica en este momento de opinión, pues, recién podrá conocerse si la concursada quedaría bajo las previsiones de la LDC, no sólo cuando se conozca el contenido del acuerdo preventivo, sino también la identidad de quién adquirirá activos en virtud de ese acuerdo preventivo, o en la eventualidad de llegar a darse los "supuestos especiales" del art. 48 de la ley 24.522, y sólo conociendo esa identidad podría determinarse si las "empresas afectadas", que incluyen a la adquirente de activos, tienen en conjunto un volumen de negocios superior al previsto en la LDC y, a sus vez, no encuadren en las excepciones contempladas en la misma ley.

A la fecha de la elaboración del presente Informe General, la concursada aún no ha hecho pública la propuesta de acuerdo preventivo, de conformidad con los respectivos tiempos procesales que todavía no se han cumplido.

Por lo tanto, este órgano sindical informa y manifiesta que a los fines previstos en el inc. 10º del art. 39 LCQ, en el caso de la concursada a la fecha del presente informe, no se ha configurado ninguno de los supuestos contemplados en la LDC, por lo cual no corresponde por ahora la intervención del Tribunal de Defensa de la Competencia ni el trámite previsto en el cuerpo legal citado.

Así se ha dicho que: “Se ha indicado que la incorporación del inciso 10) del art. 39 LCQ dispuesto por la ley 25.589, implica que si el acuerdo preventivo contiene algunas cláusulas que ordinariamente estarían sometidas a la Ley de Defensa de la Competencia – en materia de fusiones y concentraciones – hay que pedir autorización al organismo respectivo (fusiones, transferencias de fondos de comercio, etc) ¹³⁵.

El Tribunal de Defensa de la Competencia dispondrá el procedimiento por el cual determinará de oficio o ante denuncia si un acto que no fue notificado encuadra en la obligación de notificar dispuesta bajo este capítulo de la ley.

El Tribunal de Defensa de la Competencia establecerá un procedimiento sumario para las concentraciones económicas que a su criterio pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del artículo 8º de la presente ley.

¹³⁵ ROUILLÓN, Adolfo A. N. en “Código de Comercio, Comentado y Anotado”, Adolfo A. N. Rouillón Director, Daniel F. Alonso, Coordinador, Tomo IV- A, Editorial La Ley, 2007, pág. 501.-

Ello no impedirá que la Sindicatura informe oportunamente a V.S. cualquier circunstancia relacionada que pueda considerarse inmersa dentro de las previsiones del artículo séptimo de la Ley 27.442.

CAPITULO 11

RENOVA S.A.

1- La participación de Vicentín en Renova S.A.

Este tema tiene relación con otros capítulos de este informe, particularmente con las sociedades controladas, vinculadas y el grupo. Pasamos a analizar la relación existente entre Vicentín SAIC, Renova S.A. y el resto de sus accionistas.

2- Antecedentes

Renova S.A. es una sociedad cuyo objeto es la producción, elaboración y transformación de aceites vegetales crudos y/o grasas animales, en comestibles y/o biocombustibles. Fue constituida el 17 de marzo de 2006 e inscrita en el Registro Público de Santa Fe (9/10/2006) como sociedad industrial prestadora de servicios para sus socios: Vicentin SAIC y Oleaginosa Moreno Hnos. SACIFI. En el inicio la concursada era titular del 50% de las acciones y hasta el 31/10/2019 detentaba el 33,33% de manera directa y el 50% de manera indirecta pues el 16,67% le correspondía a Vicentin SAIC Sucursal Uruguay quien a su vez lo había adquirido por transferencia de Vicentin Paraguay Sociedad Anónima (4/11/2019). Mientras que a la fecha de la presentación en concurso, la participación de Vicentin SAIC en Renova S.A. es del 33,33% en forma directa y no detenta participaciones indirectas a través de otras sociedades. El resto de los accionistas pertenecen al grupo Glencore Agriculture Limited (GAL). Cabe destacar que en el año 2010, se incorporó la sociedad Molinos Río de la Plata S.A., con una participación del 33% del capital social, con la intención de potenciar las actividades productivas y encarar la construcción de una mega fábrica de aceites en la localidad de Timbúes, Santa Fe.

La sociedad cuenta con dos plantas propias: a) Planta Timbúes, cuenta con una planta de aproximadamente 300 hectáreas sobre el río Coronda y cuenta con una capacidad de molienda de 32.400 toneladas de soja; la primera etapa de construcción de la obra comenzó a operar en 2013 y en 2016 se encaró un proyecto de ampliación

y modernización que concluyó en 2019. La planta cuenta con un puerto propio, con sistemas de cogeneración de energía, una playa para más de 1000 camiones, 4 caladores y 8 plataformas volcadoras y sistema de almacenaje (celdas y tanques). b) Planta San Lorenzo: cuenta con una refinería de aceite crudo de soja y girasol comestible, dos plantas de esterificación de aceite, lo que resulta en la obtención de biodiesel, dos plantas con refinadoras de glicerina cruda, dos plantas de fabricación de biodiesel, dos plantas de refinado de glicerina, envasado, cargas y puerto sobre el río Paraná.

Desde el mes de Agosto de 2014, tras la salida de Molinos Río de la Plata SA, las acciones de Renova SA volvieron a ser propiedad de sus socios originarios, es decir las compañías subsidiarias de Glencore con el 50%, y el resto, pertenecía a Vicentin SAIC con el 33,33% y a Vicentin Paraguay SA el 16,67%. La adquisición de esta última porción accionaria se concretó a través de la subsidiaria de la concursada, Vicentin Paraguay SA, ya que de no concretarse esta posición, la Sociedad se vería impedida de mantener una significativa posición accionaria y de esta manera lograba mantener su porcentaje originario a través de su controlada.

Actualmente, el capital social de la sociedad: Representado por dos clases de acciones: a) ACCIONES CLASE A: Acciones representativas del 66,67% del capital social suscriptas por Oleaginosa Moreno S.A. y Renaisco; b) ACCIONES CLASE B: Acciones representativas del 33,33% del capital social suscriptas por Vicentin SAIC. El directorio está compuesto por 5 (cinco) directores titulares y hasta 5 (cinco) directores suplentes; los que son designados por los accionistas de la siguiente forma: Clase A 3 (tres) directores titulares y hasta 3 (tres) directores suplementos. Por los accionistas Clase B, 2 (dos) directores titulares y hasta 2 (dos) directores suplentes. La sociedad es fiscalizada por una comisión fiscalizadora integrada en forma similar al directorio, en proporción a las tenencias accionarias.

Según los antecedentes recabados en autos, la decisión de mantener la tenencia del 16,67% a través de Vicentin Paraguay SA respondía a razones de estrategia societaria por las oportunidades que representaría el proyecto Timbúes para la Sociedad en el vecino país abonada por la posibilidad de extensión de actividades a Brasil. La financiación de la operación de readquisición de las acciones se logró a través del Rabobank e implicó una organización de la operación con ciertas complejidades. En primer lugar, Vicentin Paraguay SA no poseía activos tangibles fijos para garantizar la financiación, por lo tanto el único activo que podría utilizarse como garantía serían las propias acciones que esta adquiriría en Renova SA. Por otra parte, si

bien Vicentin SAIC calificaba patrimonialmente para garantizar la operación de financiación, el volumen de la misma implicaba superar los límites de endeudamiento de una sociedad argentina según las relaciones de la entidad financiera, ratios que ratios que los financistas internacionales utilizan para autorizar las líneas de crédito.

A partir de este impedimento, se consensó con la entidad financiera (Rabobank) que la operación se concretara con Vicentin SAIC Sucursal Uruguay: ésta última sería la que preste los fondos a Vicentin Paraguay para adquirir las acciones que, a su vez, fueron prendadas en garantía en favor de Rabobank. Los antecedentes respectivos obran en el acta de Directorio N° 2152 del 4/08/2014 y el registro de la garantía pignoratícia en el Libro de Registro de Acciones de Renova SA. El préstamo otorgado a través de la Sucursal uruguaya fue renovado sucesivamente en 28/09/2015, el 27/03/2017 y finalmente el 22/03/2019, encontrándose al día, restando abonar siete cuotas semestrales irregulares a partir del 26/03/2021 y hasta el 26/03/2024. Remitimos a la sentencia del art. 36 y al informe individual de la sindicatura respecto del crédito insinuado por Rabobank.

El 26/05/2017, Renova SA obtuvo un préstamo de U\$S 410 millones para concretar el proyecto de ampliación de la planta de molienda de Timbúes; un puerto cerealero y una descarga de barcazas, por parte de un consorcio de bancos internacionales liderado por las siguientes entidades multilaterales: IIC (Inter American Investment Corporation); IDB (Inter -American Development Bank); e IFC (International Finance Corporation). En garantía de esta operación Renova SA gravó con prenda e hipoteca la planta Timbúes y sus accionistas constituyeron un “Share Retention Agreement” (un compromiso de retención de acciones) que implicaba que cada grupo se obligaba, mientras no estuviera cancelado el préstamo, a mantener en su patrimonio al menos el 33,33% de las acciones de Renova SA. Dicho compromiso fue suscripto por Vicentin SAIC solamente ya que Vicentin Paraguay SA tenía solo un 16,67%, acciones a su vez prendadas a favor de Rabobank.

Cabe destacar que estos compromisos financieros asumidos por Renova, implicaron también la necesidad de aportes de los socios. Por otra parte, la inversión significativa que implicó la ampliación y modernización de la planta Timbúes, requiere que la planta esté plenamente operativa a fin de mejorar los márgenes y rindes. Por ello, los accionistas suscribieron un acuerdo de sindicación de acciones en el cual se regulan minuciosamente los derechos y obligaciones de las partes.

3- La venta de acciones de Renova S.A.

Frente a la crisis económico financiera analizada en el apartado “Causas de la cesación de pagos” y las dificultades de acceso a financiación de terceros, la concursada analizó la posibilidad de obtener un préstamo con garantía sobre las acciones de Renova SA en poder de Vicentin Paraguay SA. Si bien los bancos internacionales mostraban disposición a refinanciar los vencimientos del año 2020, esta discusión se había postergado para marzo de ese año, época en la que la sociedad ya se encontraba tramitando su concurso. Asimismo, existieron gestiones con el BNA para encuadrar las relaciones técnicas – se negoció el otorgamiento de garantías hipotecarias sobre la planta de Ricardone y la planta de Etanol, las que tampoco llegaron a concretarse.

En ese contexto (explicado en las causas de la cesación de pagos), se decidió la venta de las acciones de Renova SA en poder de Vicentín Paraguay SA con un único oferente posible ya que a partir del acuerdo de accionistas se había convenido un *Right of first Refusal* (derecho a primer oferta o derecho de preferencia) a favor del otro accionista de Renova SA¹³⁶.

La finalidad de la venta sería la de cumplir con pagos a proveedores, especialmente de materias primas, punto que se analizará más adelante y que se complementa con los cuadros anexos.

Durante los primeros días de noviembre/2019 se instrumentó la venta de las acciones de Renova SA en poder de Vicentin Paraguay SA a Vicentin SAIC, Sucursal Uruguay, en su carácter de financiadora de la adquisición de las acciones y por el hecho de que constituiría la forma más idónea para utilizar los fondos en Argentina como alternativa para detener los reclamos y compromisos financieros.

Para llegar al precio de venta, se estableció un valor cercano al precio de adquisición y su pago se convino con la aplicación, en primer lugar, a la cancelación del préstamo efectuado por Vicentin SAIC; otra parte se acreditó en cuenta corriente, y el saldo fue diferido hasta que se realice la venta definitiva al Grupo Glencore. De lo que resulta que al momento de la suspensión de pagos a los proveedores ha quedado pendiente un saldo a favor de Vicentin Paraguay SA que insinuó en el proceso concursal.

¹³⁶ Las cláusulas de bloqueo y preferencia se analizan en el apartado siguiente.

En fecha 2 de diciembre de 2019 VICENTIN SAIC (a través de la sucursal Uruguay) transfirió del 16,67% de sus acciones en Renova S.A. a favor de Renaisco B.V. (grupo Glencore) por un precio de U\$S 122.700.000. Este precio inicial se debía ajustar con un módulo determinable o variable (art. 3.3. y 3.4 de la Oferta de venta). Para determinar el módulo variable del precio, se debían emitir un certificado final por parte de las auditoras KPMG y/o Deloitte Argentina S.A.

Una parte del precio de la venta (U\$S 26.300.000, Dólares Estadounidenses Veintiséis Mil Trescientos Millones), fue retenida por el comprador a fin de cancelar por cuenta y orden del Vendedor un crédito del Rabobank (acreedor financiero concurrente, COOPERATIEVE RABOBANK UA) el cual ostentaba garantía prendaria sobre las acciones.

Este crédito prendario vencía originalmente 22/3/20 y fue cancelado el 6 de diciembre de 2019. Se trataba del préstamo “Pre Export Financing Agreement” datado el 26 de septiembre y con adendas posteriores del 28 de septiembre 28 de 2015 y 27 de marzo de 2017, entre Vicentin SAIC Sucursal Uruguay y Rabobank. La cancelación permitió la liberación de la prenda sobre acciones de Renova S.A.(constituidas cuando se financió la compra por parte de Vicentin Paraguay a Molinos)y posibilitó la concreción de la operación.

Respecto del precio pactado, según el informe elevado por el Interventor en fecha 8 de febrero de 2021, el patrimonio neto de Renova SA., según los EE.CC. cerrados a diciembre de 2019, ascendía a \$ 28.843.206.929 (que convertido al tipo de cambio vigente a ese momento, suma un total de U\$S 485 millones) y según los Estados Contables de acuerdo a normas IFRS al 31/01/2020 suma U\$S 466 millones.

El precio se abonó de la siguiente manera:

En fecha 2/12/219 se transfirieron U\$S 30.000.000;

En fecha 3/12/2019 se transfirieron U\$S 37.000.000;

En fecha 5 y 6 / 12/2019 se transfirieron U\$S 29.400.000;

Además, como se dijo el comprador retuvo del precio la suma de U\$S26.300.000 para cancelar por cuenta y orden el crédito que Vicentín mantenía con Rabobank, según se detalló más arriba. Todas las transferencias mencionadas se realizaron a la cuenta bancaria que la sucursal Uruguay tenía en el JP Morgan Chase NY. Según el informe presentado por el Interventor, el pago a favor de la entidad financiera acreedora se produjo el mismo 6/12/2019 por un total de U\$S

25.871.274,80 lo cual arrojó un saldo a favor Vicentin Sucursal Uruguay de U\$S428.725,20, cuyo cobro se está gestionando, según informó el interventor en oportunidad de la audiencia judicial de fecha 25/2/2021.

Respecto de los pagos realizados por la concursada con la liquidez obtenida a causa de la venta de Renova, podemos indicar que, entre el 28/11/2019 y el 30/12/2019 se efectuaron pagos por \$8.023.407.301,40, de los cuales \$7.217.458.300,26 (es decir el 89,96%) se produjeron entre el 28/11/2019 y el 5/12/2019 (fecha de declaración de estrés financiero de la concursada). Asimismo, podemos indicar que de la totalidad de los pagos efectuados, \$7.170.100.414,89 fueron destinados a la cancelación de deudas con acreedores granarios, proveedores de bienes y servicios.

Remitimos, a mayor abundamiento, al Anexo 2 b Capítulo 1, en el que se detallan concretamente todos los pagos realizados con el producido de la venta de acciones de Renova.

4- Los contratos que la concursada mantiene con Renova S.A. y la cesión de la posición contractual

Un panorama completo de la relación entre Vicentín SAIC con Renova S.A. (y sus accionistas) no debe limitarse a la mera participación accionaria. Como frecuentemente ocurre en casos similares, las relaciones de un socio con la sociedad y con el resto de sus socios se complementa con contratos en los cuáles se estipulan los derechos y obligaciones de las partes, los servicios que se utilizarán, las modalidades de trabajo conjunto, apoyo financiero, aportes de recursos humanos, de capital, entre otras variables.

En este marco, Vicentín mantiene con Renova y sus socios una serie de contratos en curso de ejecución los cuáles son vitales para optimizar la tenencia accionario de la primera en la segunda.

Cabe destacar que en fecha 26/6/2020 la concursada solicitó autorización para continuar ciertos contratos con prestaciones recíprocas pendientes, en los términos del art. 20 de la Ley 24522. El pedido fue completado mediante escrito 8/7/2020 en el cual se adjuntaron los contratos. Dentro de estos contratos se encuentran los acuerdos que la concursada celebró con Renova. Tanto la Sindicatura, el Comité de Control y la Veeduría tuvieron oportunidad de opinar sobre la continuidad de los contratos y la forma de pago de la deuda que se mantiene con

Renova en virtud de estas relaciones. Con posterioridad, también se opinó sobre la cesión de la posición contractual.

El 3/12/2020 V.S. ordenó AUTORIZAR por un año calendario (12 meses), la continuación de los contratos de fazón denominados “oferta de Molienda de porotos de soja N° 200/2017, de fecha 07/07/2017”(planta Timbúes), “oferta de Servicios Portuarios N° 400/2017, de fecha 07/07/2017” (Planta Timbúes), “oferta de Servicios de Terminal de Barcazas N° 600/2017, de fecha 07/07/2017” (Planta Timbúes), “oferta de industrialización de semillas N° 01/2019” y “oferta de fazón - FB N° 2/2014, de fecha 06/04/2014” (planta San Lorenzo).

Asimismo, en la misma resolución se dispuso, como medida cautelar de no innovar, la PROHIBICIÓN DE EJECUTAR las cláusulas contractuales analizadas (Art. 13 acuerdo de accionistas de RENOVA; Opción del Anexo 12, cláusula 3ra.), como así también de toda otra cláusula reservada, secreta y/o desconocida en el marco de este expediente concursal, que pudiera significar un perjuicio directo para la posición contractual de VICENTIN SAIC en RENOVA y/o afectación de sus activos.

En la misma fecha, se resolvió: AUTORIZAR la celebración del contrato de prórroga de la posición contractual descriptas como “Ofertas de cesión de posición contractual N° 1/2020, 2/2020, 3/2020 y 4/2020” entre Vicentin SAIC y Oleaginosa Morenos Hnos. SACIFyA.

Respecto del conjunto de relaciones que unen a Vicentín SAIC con RENOVA, también se analizó el convenio de accionistas entre los socios de Renova.

En primer lugar, la oferta de acuerdo de accionistas de Renova S.A. Se trata de una oferta irrevocable que rige la relación entre los accionistas en función de los términos y condiciones que específicamente se incluyen en la mencionada oferta, todo lo cual fue suscripto el 2/12/2019 entre los accionistas de la sociedad (OLAGINOSA MORENO 44,76%; RENAISSCO 21,91% y VICENTIN SAIC 33,33%).

El objeto del acuerdo de accionistas es establecer las bases para la actuación conjunta de las partes en la sociedad, para lo cual se comprometen a coordinar sus esfuerzos, a ejercer los derechos emergentes de su condición de accionista, a asistir a todas las asambleas que realice la sociedad y a modificar el estatuto social en razón de la transferencia de la totalidad de la tenencia accionaria de Vicentin antes referida.

Respecto de la transferencia de acciones, se establece un “bloqueo” consistente en la prohibición de vender, ceder, gravar o de cualquier otra forma

disponer de cualquier acción de la sociedad u otorgar sobre ellas derechos de usufructo o participación en el voto. Las partes podrán realizar transferencias de todas o parte de sus acciones de la sociedad libremente a favor de sus afiliadas, siempre que cumplan con determinadas condiciones consignadas en el acuerdo de accionistas (art. 7). Bajo la misma cláusula se establece el derecho de adquisición preferente en favor de los demás accionistas.

El convenio prevé un plan de inversiones según el cual las partes asumen el compromiso de aportar a la sociedad los fondos necesarios para llevar a cabo las inversiones que determine el denominado Comité de Dirección contemplado en la cláusula nro. 8.

También se regula el porcentaje de utilización que corresponde a cada uno de los accionistas respecto de las plantas sujetas a explotación, cuales son: Planta aceitera, Planta Bio y Refinería y Negocios Renova Sur (art. 9). Se prevé el formato de contratación de servicios y suministros, los que serán prestados por alguno de sus integrantes o afiliados en la medida de que el ofrecimiento sea más favorable, en relación a los que pudieran provenir de terceros. No obstante lo expresado, a continuación, se establecen los servicios que específicamente prestará la firma concursada, los cuales están detallados en el anexo correspondiente, “y cualquier otro servicio que acuerden las Partes, con motivo de la ubicación de la Planta Bio, con relación a los servicios de producción, almacenaje, utilización de tanques y la logística del negocio de la Sociedad en general”.

Respecto de la vigencia del convenio, las obligaciones de cada parte estarán vigentes hasta que el acuerdo derivado de la oferta se resuelva por mutuo acuerdo de todas las partes. Para el caso de que alguno de los accionista no cumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, se prevé un mecanismo de regularización y posterior sanción, para el caso de que persista el incumplimiento.

En cuanto al pago de la deuda con Renova, recordemos que el artículo 20 de la ley 24.522 prevé la posibilidad de continuar los contratos con prestaciones recíprocas pendientes y en curso de ejecución, según solicite la concursada, otorgando la posibilidad al acreedor cocontratante de percibir su crédito preconcursal fuera del acuerdo, en virtud, precisamente de la continuidad del contrato.

A la fecha de presentación concursal Renova era, a su vez, deudora de la concursada la suma de u\$s 4.080.398,16. En oportunidad de formular la concursada

la "Oferta de Continuidad de los Acuerdos" a Renova SA, fechada en Avellaneda el 25/08/202 se incluyó como Anexo I de dicha Oferta el "Detalle del Importe Adeudado", donde se consignó la referida suma a favor de Vicentin. El neto resultante de dicha conciliación de cuentas arroja como resultado el importe de u\$s 24.112.815,05 que es, en definitiva, el valor por el cual se solicitó la autorización para la continuación de los acuerdos con el acreedor concurrente.

Por su parte, la "Oferta de Continuidad de los Acuerdos" formulada por Renova S.A., con fecha 27/08/2020, a través de su presidente Sergio Eduardo Gancberg, incluía el ofrecimiento de pago de la suma adeudada, en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas de u\$s 1.005.117,29, con vencimiento de la primera cuota en Enero de 2021, luce, también, conveniente a los intereses de la concursada, con la posibilidad de prorrogar la primer cuota al año 2022, en la medida que se prorrogue la cesión de la posición contractual a favor de Oleaginosa Moreno Hnos SA. Como se dijo, esto fue aprobado por V.S. en fecha 3/12/2020.

Oportunamente se destacó la importancia que reviste para la concursada la continuidad de dichos acuerdos que comprenden variadas participaciones en "molienda de porotos de soja", "servicios de terminal de barcazas", "industrialización de semillas", "fazon planta San Lorenzo", "refinados de aceite", "mantenimiento de instalaciones de puerto San Lorenzo". Dichos acuerdos le otorgan a Vicentin una posición que constituye un factor decisivo para la continuidad útil de sus actividades y que ponen en valor su tenencia accionaria en Renova. En este punto es necesario resaltar que el negocio de molienda de soja en nuestro país está estructurado a la exportación de los productos y subproductos derivados y, más allá de las variables vinculadas a los precios internacionales, es claramente un negocio de volumen, es decir que los mayores rindes y la optimización de la producción resulta de la mayor cantidad de materia prima ingresada. La competitividad de cada uno de los actores en este sector lo define su escala de molienda. Tanto los precios de la materia prima (semilla de soja) como de los productos resultantes (aceite, harina, lecitina, cáscara de soja) son determinados por el mercado, por lo que cada operador debe buscar la rentabilidad en su eficiencia y baja continua de sus costos de producción. Y ello básicamente significa aumentar la escala para reducir la incidencia de costos fijos, y con el aumento de escala también inciden las nuevas tecnologías que optimizan los consumos mejorando los costos variables (menor consumo de energía y gas por tonelada molido, mayores rendimientos de producción, etcétera).

A partir de estos preceptos se desarrolló el proyecto “Renova Planta/Puerto Timbúes”, que tiene una capacidad superior a las 30.000 toneladas. Para poder dimensionar ello, hay que tener en cuenta que el complejo que le sigue en capacidad es Terminal 6 Industrial, que puede procesar 21.000 toneladas diarias. Y el resto de las plantas que están dentro de la primera línea están en un promedio 10.000/13.000 t/d. (por ejemplo, Cargill Villa Gobernador Gálvez 13.000 t/d; Deyfus Lagos 12.000 t/. Dreyfus Timbúes 10.000 t/d; Cofco Timbúes 10.000 t/d. y otras de menor capacidad).

También, para poder dimensionar el tamaño de estas plantas, podemos mencionar que estas capacidades solo existen en Argentina, en que el sector aceitero está concentrado en la zona portuaria del gran Rosario, donde se receipta como un embudo el grueso de la producción sojera del país para procesarse y exportarse como aceite y harina. En otros países, con mucha mayor producción de soja como EEUU o Brasil, la media de capacidad de las plantas aceiteras es entre 3.000/5.000 toneladas por día, y ello porque están distribuidas en las distintas regiones donde se produce soja para procesarla y comercializar los productos en el mercado interno, no a la exportación. En esos países, solo el excedente que no consume su mercado interno se exporta; en la Argentina ocurre a la inversa: el mercado interno es insignificante, exportándose aproximadamente el 95% de lo que se procesa. Y por ello la necesidad del sector de aumentar la escala y la eficiencia de sus plantas, para ser competitivas en el mundo.

En este marco debe entenderse la decisión de los accionistas de Renova de montar la planta de molienda más grande y eficiente del mundo. Los socios buscaron una figura para construir el proyecto, decidiendo la forma societaria de la Sociedad Anónima, propietaria de la planta y tomadora de los créditos que financiaron el proyecto.

Ahora bien, si bien la sociedad anónima es el tipo societario para vehicular este tipo de proyectos, los mismos deben ser acompañados por un plexo de contratos destinados a optimizar los recursos detallando derechos y obligaciones de las partes. Es por ello que, como parte del acuerdo, cada socio se comprometió a cubrir su proporción de capacidad instalada con el abastecimiento de materia prima, así como ir cubriendo su proporción en la amortización del capital, más intereses, de ese financiamiento. Esto resultó instrumentado mediante contratos de fazón a largo plazo entre cada socio con Renova S.A. y a través de un acuerdo de accionistas.

Es por ello que resulta esencial para el mantenimiento y sustentabilidad del proyecto conjunto que cada socio cumpla regularmente con sus compromisos (abastecimiento de materia prima y pago de amortización de créditos), de otra forma, cae el volumen de molienda y cae la sustentabilidad del proyecto. A partir de esta premisa se prevé, tanto en los estatutos como en los contratos conexos, de manera rigurosa el tratamiento de estas obligaciones, así como sus consecuencias en caso de incurrir alguno de los socios en incumplimientos (art. 13 Convenio Accionistas, y Anexo 12 que establecen que mientras dure una situación de incumplimiento el deudor no puede ejercer su derecho a usufructuar las instalaciones de Renova, pudiéndosele exigir el cumplimiento de lo adeudado y dar inicio al trámite de compra de las acciones del moroso a favor de los otros socios, según el derecho de bloqueo y preferencia ya analizados). Cabe destacar que estas cláusulas no pueden ejecutarse en la actualidad debido a la medida de no innovar dispuesta por V.S. en la resolución de fecha 3/12/2021.

Estos motivos son los que justificaron acoger favorablemente la solicitud efectuada por la concursada en pro de continuar con estos contratos, evitando el gravísimo riesgo de perder un activo tan importante. Por otra parte, los contratos con Oleaginoso Moreno SA por los que la concursada cede su posición contractual, permiten ocupar la capacidad correspondiente a la concursada (quien no podría utilizarlas por no estar en condiciones de abastecer la materia prima), haciéndose cargo la co-contratante (OMSA) de todos los costos de producción y pago de las amortizaciones de créditos que correspondían a Vicentín.

Luego de las opiniones de la Sindicatura y del Comité de Acreedores, V.S. resolvió favorablemente el pedido, con la particularidad, como se dijo de prohibir la ejecución determinadas cláusulas contractuales (Art. 13 acuerdo de accionistas de RENOVA; Opción del Anexo 12, cláusula 3ra.), como así también de toda otra cláusula reservada, secreta y/o desconocida en el marco de este expediente concursal, que pudiera significar un perjuicio directo para la posición contractual de VICENTIN SAIC en RENOVA y/o afectación de sus activos. Particularmente se destaca la cláusula que prohíbe ejecutar la penalidad en caso de incumplimiento por la cual se inicia un proceso de adquisición preferente en cabeza del resto de los accionistas.

La cesión tenía una vigencia original hasta el 31 de diciembre de 2020 y se autorizó su prórroga por un período anual, es decir hasta el 31/12/2021.

En oportunidad de emitir su opinión sobre la continuidad de la cesión de la posición contractual, el Comité de Control expresó: “la continuación de los contratos de fazón solo debe tener lugar si simultáneamente se prorroga la cesión de la posición contractual a favor de Oleaginosa Moreno Hnos. S.A.C.I.F.I. y A.”. Es decir que se trata de dos negocios que van de la mano y que uno tiene sentido siempre y cuando se perfeccione y autorice el otro. La conexidad entre ambos es evidente y forma parte del mismo conglomerado contractual, lo que finalmente así resulto autorizado.

La prórroga de la cesión autorizada abarca la posición contractual que Vicentín ocupa en los contratos mencionados anteriormente y se instrumentó de la siguiente forma:

- 1- Oferta de cesión de posición contractual 1/2020;
- 2- Oferta de cesión de posición contractual 2/2020;
- 3- Oferta de cesión de posición contractual 3/2020;
- 4- Oferta de cesión de posición contractual 4/2020;

Todas estas ofertas fueron emitidas por Oleaginosa Moreno en fecha 30/10/2020 y aceptadas por Vicentín el 2/11/2020.

En la cláusula 2 de la propuesta de prórroga se establece que *“el Cedente cede y transfiere al Cesionario, en los términos del art. 1636 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, la totalidad de los derechos y obligaciones de los Acuerdos, colocando al Cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que detentaba el Cedente, para el ejercicio de todos los derechos y obligaciones en virtud de los Acuerdos”*.

Como consecuencia de las sucesivas opiniones vertidas en las vistas corridas a los órganos de control, la concursada manifestó que se acordó la renuncia a la facultad por parte de OMSA de resolver el contrato de manera unilateral y anticipada, cuestión ésta que había merecido reparos por parte del Comité de Control. En efecto, puede leerse en la Propuesta de Prórroga de las Cesiones: *“La prórroga que se promueve se formula bajo la premisa que el Cesionario renuncia a ejercer la facultad de resolver las Ofertas de Cesión prevista en la cláusula séptima de la Oferta de cesión de posición contractual 1/2020 y en las cláusulas sextas de las Ofertas de cesión de posición contractual 2/2020, 3/2020 y 4/2020”* (cláusula 3).

Cabe destacar que esta facultad que se reservaba OMSA fue objetada por el Comité de Control en oportunidad de opinar sobre la continuidad de los contratos (escrito de fecha 21/10/2020). La objeción tenía que ver con la facultad puramente potestativa y unilateral que se otorgaba a OMSA de resolver de manera anticipada el contrato, sin derecho a indemnización alguna y con la sola obligación de preavisar la decisión con 60 días de anticipación.

De este modo se otorgó mayor seguridad jurídica en cuanto las obligaciones que OMSA asume en lugar de Vicentín y despejan las dudas acerca de los posibles pasivos pos concursales que podrían surgir en virtud de la resolución. Se otorgó certeza al plazo de duración de la prórroga y se deja sin efecto la renuncia de Vicentín a reclamar eventuales daños y perjuicios por una resolución anticipada e incausada por parte de OMSA.

De las resultas de la autorización de los contratos con Renova y de las cesiones de la posición contractual que en ellos ocupa la concursada, se pueden inferir dos hechos relevantes para el futuro de la concursada:

Por un lado, el mantenimiento de la posición accionaria y el mantenimiento de la posición en los contratos con Renova. Ya es sabido a esta altura el alto valor estratégico que tiene el activo representado por la tenencia accionaria de Vicentín en Renova. Pero, como se viene exponiendo, el mayor valor de este activo no resulta solamente de la tenencia accionaria de una sociedad en otra sino del conjunto de contratos y relaciones que ello conlleva. Como se analizó oportunamente, en este caso la relación entre los socios se desarrolla además en un conjunto de contratos conexos entre sí que tienen por finalidad hacer más eficiente los recursos productivos de Renova y los servicios adicionales que presta. No es menor el dato que la cesión se produce en favor de un socio de Vicentín. Ello implica mantener activas plantas industriales que de caer en sus índices de producción podrían afectar negativamente a toda la posición en el mercado.

En segundo lugar, la cesión de las obligaciones que surgen de los contratos de fazon produce un alivio financiero a la concursada. Recordemos que estos contratos implican la asunción de costos fijos, ya sea que se utilice o no la capacidad de molienda asignada. También se asumen obligaciones respecto de los compromisos financieros que tiene Renova con sus acreedores vinculados a la instalación de sus plantas industriales. Pero además de ello, implica la obligación de provisión de materia prima en las proporciones asignadas. Ya se ha puesto de resalto (y surge de

las mismas declaraciones de las partes al celebrar estos contratos) que Vicentín no se encuentra en condiciones de cumplir ni con los costos fijos ni con la provisión de materia prima.

En todos los contratos de cesión se pacta como contraprestación por parte del cesionario la obligación de pagar, por el plazo cedido, las distintas tarifas contractuales correspondientes a los derechos cedidos según los acuerdos vigentes con Renova.

Vicentín no solo evitó los costos de producción por la utilización de las plantas y servicios conexos, sino que también logró diferir en el cesionario la necesidad de aportar la materia prima necesaria para que las plantas sigan activas. Dice al respecto la oferta de cesión de fecha 22/01/2020 (punto 5 de los considerandos de la oferta): *“en el marco de la situación actual del Cedente y su imposibilidad de lograr momentáneamente la originación de poroto de soja y recursos financieros para el cumplimiento de Fazones de Vicentín, resulta a todas luces positivo ceder la posición contractual en el marco de una obligación de mediano plazo para asegurar el cumplimiento de la obligación de pago de los servicios derivados de los Fazones de Vicentín y, de este modo, cumplir con las obligaciones de pago y evitar una potencial situación de incumplimiento”*. La frase es relevante ya que, mencionada dentro de los considerandos de la oferta, cumple la función de causa o motivo por el cual se llevó adelante el negocio jurídico: evitar una situación de incumplimiento.

También en los contratos de servicios portuarios cuya cesión se autorizó Vicentín asume obligaciones de mantener determinados volúmenes de utilización del servicio, más allá de la asunción de costos fijos con independencia de su utilización.

Desde este punto de vista, en el marco del trámite concursal de Vicentín, la autorización ha sido decisiva a fon de no generar pasivos pos concursales.

Finalmente, con la cesión de la posición contractual se disparó el diferimiento del pago de la deuda Vicentín con Renova. Atento la facultad que le otorga la ley concursal (art. 20 LCQ) al acreedor cocontratante, se refinanció el pago de la deuda con Renova de la siguiente manera: se acordó en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de U\$S1.005.117,29 a pagar la primera de ellas el 15 de enero de 2021, sin devengamiento de intereses en la medida que el acuerdo se cumpla regularmente. Ahora bien, como parte de los acuerdos de continuidad y de cesión de la posición contractual, las partes pactaron que, si ésta última cesión se prorroga por un plazo adicional de al menos un año, *“el vencimiento de la primera cuota se*

entenderá automáticamente prorrogado al 15 de Enero de 2022”. Quiere decir que la prórroga de la cesión contractual produjo de pleno derecho el diferimiento de la primera cuota del pago de la deuda con Renova para enero de 2022. Este aplazamiento del comienzo del plan de pagos no es menor puesto que reducirá los egresos estimados del año 2021 a la vez que posibilita el mantenimiento de la posición expectante respecto de los activos de Renova y de los contratos que ello genera.

Desde el punto de vista concursal ello significará que durante el período de exclusividad (previsto de marzo a septiembre del 2021) Renova no percibirá ningún pago en concepto de deuda concursal.

Se destaca asimismo que el diferimiento de la primer cuota no conlleva intereses ni ninguna carga financiera. Además, si bien las cuotas se valorizan en dólares estadounidenses, la moneda de pago se pactó en pesos al tipo de cambio Banco Nación Vendedor Divisa según cotización del día del pago, ello va en consonancia con lo resuelto por V.S. en fecha 13/1/2021 respecto de los acreedores en dólares cuya causa era la prestación de bienes y servicios.

CAPITULO 12

La intervención de la sociedad concursada

El día 8 de junio de 2020, en pleno trámite del presente concurso preventivo, el Poder Ejecutivo Nacional anunció el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia 522/2020¹³⁷, por el cual se intervino la administración de la sociedad concursada. Al mismo tiempo manifestó que se remitiría al Congreso de la Nación un proyecto de ley de expropiación por causa de utilidad pública de la empresa. Cabe destacar que el mencionado proyecto de ley, si bien se conoció su texto y se lo acompañó a este expediente, no tomó estado legislativo.

Mediante el DNU mencionado, el Poder Ejecutivo dispuso la *“intervención transitoria de la sociedad VICENTIN SAIC... por el plazo de SESENTA (60) días, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de la empresa, la conservación de los puestos de trabajo y la preservación de sus activos y patrimonio”* y designó como

¹³⁷ El texto se publicó el 9/6/2020 en el Boletín Oficial.

interventor al señor Roberto Gabriel Delgado y en el cargo de Subinterventor al señor Luciano Zarich, con desplazamiento total del directorio.

Como consecuencia de la intervención ordenada por el DNU, se apersonaron en la sede de la sociedad concursada personal de diferentes dependencias del gobierno nacional. Especialmente se apersonó una delegación de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) a fin de realizar una especie de informe preliminar, presentado luego en el expediente.

Cabe destacar que en el lapso en el cual se prolongó la intervención, el interventor designado no compareció a la sede de Vicentín SAIC. Sí lo hizo en cambio, el sub interventor.

Los directores de la concursada comparecieron a este mismo expediente y plantearon la inconstitucionalidad del decreto 522/2020 y solicitaron como medida cautelar autosatisfactiva la reposición inmediata del directorio y el desplazamiento de los interventores.

En fecha 19/06/2020 V.S. dispuso, con carácter de medida autosatisfactiva y previa prestación de contracautela, que *“los administradores naturales de la sociedad concursada, designados conforme a la última Asamblea Ordinaria de Accionistas, continúen ejerciendo las funciones para las cuales fueron designados, conforme al estatuto de la misma”*. En la misma resolución V.S. ordenó que *“los Sres. Interventores designados en el DNU 522/2020 del PEN, podrán continuar desarrollando su tarea, con el grado de vedores controladores”*.

En fecha 22/06/2020 se hizo efectiva la resolución judicial. En dicha oportunidad, la Sindicatura se hizo presente en la sede la empresa concursada y participó de la toma de posesión del cargo de los directores repuestos, según consta en el acta oportunamente acompañada a autos.

A la par de dichas actuaciones, la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe (IGPJ) promovió el incidente caratulado “Inspección General de Personas Jurídicas Santa Fe c/ Vicentín SAIC S/ Intervención de la administración”, CUIJ 21-24928723-4. La pretensión del incidente era, precisamente, la intervención del órgano de administración de la sociedad concursada, con desplazamiento de las autoridades.

En dicho incidente, además de la prueba ofrecida y producida por las partes, se celebraron dos audiencias, en el marco de lo que se llamó un “proceso

restaurativo” a través del cual el Tribunal ofreció sus buenos oficios a fin de que los involucrados (concurzada, accionistas, estado provincial) lleguen a un acuerdo dentro del proceso concursal. De dichas audiencias participaron la Inspectora General de Personas Jurídicas de Santa Fe, Dra. María Victoria Stratta, el Secretario de Justicia y Derechos Humanos de la provincia, Dr. Gabriel Somaglia, el directorio de la empresa, la Sindicatura y letrados patrocinantes. Luego de varias negociaciones, las partes no lograron arribar a un acuerdo.

En fecha 31/7/2020 se publicó el DNU 636/2020 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la derogación del DNU 522/2020 que había dado inicio al proceso.

Finalmente, en estos autos se dictó la sentencia de fecha 3/12/2020 (N° 630 Tomo 48 Folio 2), por la cual V.S. dispuso *“la intervención del órgano de administración de la sociedad concursada VICENTIN SAIC, por el término (prorrogable) de noventa (90) días hábiles judiciales”*. En la misma resolución se designó como *“interventor-coadministrador, sin desplazamiento de los actuales integrantes del Directorio, al Lic. ANDRÉS SHOCRON, con las funciones descriptas previamente y con las facultades propias del Estatuto Social y similar rango al de Presidente del Directorio (quien actuará de manera conjunta con el Presidente electo por la última Asamblea de Accionistas)”*.

Asimismo se designó un sub interventor *“persona humana que deberá ser nominada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, en la forma dispuesta previamente. Para el supuesto eventual de que dicho cargo no fuera efectivamente ocupado por el Poder Ejecutivo Provincial en el plazo previsto, se procederá a la designación de otra persona, a elección facultativa de este Juzgado, previa propuesta de una terna que será conformada por el Comité Provisorio de Acreedores”*.

La provincia d Santa Fe declinó de manera expresa la postulación del interventor, manifestando su desinterés. Así es que el Comité de Acreedores elevó una lista de dos candidatos de los cuáles fue nombrado finalmente el Dr. Guillermo Nudemberg.

Asimismo, la misma sentencia ordenó prorrogar la veeduría de contralor, oportunamente ordenada, confirmando en sus cargos a los Sres. Juan José López Forestier y Sergio Arelovich.

CAPITULO 13

Las Sociedades Controladas y Vinculadas

1- El grupo societario integrado por Vicentín SAIC.

A lo largo del proceso concursal se ha advertido la presencia de la sociedad concursada dentro de un grupo económico integrado por varias sociedades.

Esta circunstancia fue informada desde la presentación concursal en la documentación acompañada por la misma deudora. Transcurrido el concurso preventivo y avanzando en su etapas, los diferentes actores fueron aportando información relativa al grupo societario, sobre todo a partir del proceso de intervención dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. Las circunstancias se pusieron de relieve con mayor intensidad a partir de la promoción y desarrollo del incidente “Inspección General de Personas Jurídicas Santa Fe c/ Vicentín SAIC S/ Intervención de la administración”, CUIJ 21-24928723-4, en el cual se produjo prueba relevante a tales efectos.

Con posterioridad, tanto la Sindicatura como la veeduría primero y la intervención después, dispusieron una serie de medidas tendientes a investigar la relaciones jurídicas y económicas del grupo a fin de advertir e informar sobre datos que pudieran resultar relevantes a los fines del proceso concursal.

La mención del grupo societario también fue puesta de manifiesto en el informe presentado por la SIGEN en virtud de la intervención ordenada por el Poder ejecutivo Nacional y en varios de los informes de los veedores, especialmente el informe de fecha 15/9/2020 presentado por el veedor Sergio Arelovich.

Asimismo, esta Sindicatura dispuso una serie de medidas tendientes a obtener información relevante de las diferentes sociedades que integran el grupo económico. De esta manera, se requirió a las sociedades integrantes del grupo una serie de información a fin de entrecruzar los datos y verificar su correspondencia. En efecto, se cursó un pedido a las siguientes sociedades controladas o vinculadas con la concursada: Diferol S.A., Emulgrain S.A., Renopack S.A., Algodonera Avellaneda S.A., Buyanor S.A., Biogas Avellaneda S.A., Enav S.A., Friar S.A., Juiar S.A., Oleaginosa San Lorenzo S.A., Playa Puerto Rosario S.A., Renova S.A., Río del Norte S.A., Sir Cotton S.A., Sottano S.A., Terminal Puerto Rosario S.A. A estas sociedades se les requirió que informaran: Listado actualizado de autoridades vigentes; Fecha de vigencia de las

autoridades; Fecha de realización de la próxima Asamblea General Ordinaria para el tratamiento de los temas previstos en el artículo 234 de Ley 19550; Estado de la cuenta particular del accionista “Vicentín SAIC”, incluyendo la composición del saldo; Para que informe si el accionista “Vicentín SAIC” ha asistido a las últimas tres Asambleas Ordinarias y si ha comunicado su asistencia o intención de asistir a la próxima Asamblea General Ordinaria; Listado de contratos celebrados y en curso de ejecución que mantiene con el accionista “Vicentín SAIC”; Listado de garantías prestadas a favor del accionista “Vicentín SAIC”; Listado de garantías prestadas por el accionista “Vicentín SAIC” en favor de la sociedad; Pago de obligaciones de titularidad de la sociedad por parte del accionista “Vicentín SAIC”; Cobro de créditos por parte de la sociedad por cuenta y orden del accionista “Vicentín SAIC”; Explotación por parte de la sociedad de marcas y/u otros activos intangibles de titularidad de “Vicentín SAIC”; Explotación por parte de la sociedad de otros activos de titularidad de “Vicentín SAIC”; EECC correspondiente al último Ejercicio social cerrado, debidamente auditado y Carta de Gerencia, relacionada con el cierre de los EECC referidos en el punto anterior. Las respuestas recibidas obran en el Anexo al presente y la documentación complementaria se encuentra en poder de la Sindicatura.

Asimismo, otras labores encargadas a la sindicatura fueron útiles a fin de obtener diferentes datos y cruzarlos con los obtenidos de otras fuentes. De esta manera, surgieron datos relevantes del propio proceso de verificación de créditos, del control de cumplimiento de los contratos en curso de ejecución, del control de cobro o recuperabilidad de los créditos que la concursada mantiene con varias de las sociedades, entre otras.

Finalmente, a partir de la asunción del nuevo directorio de la concursada, ésta organizó diversos comités internos. Uno de los mencionados comités es el “Sociedades vinculadas y contratos”, en el cual participa en la actualidad el sub interventor Guillermo Nudemberg. La sindicatura requirió información complementaria a dicho comité la cual fue brindada a los efectos del presente informe.

2- La configuración del grupo societario

En términos generales podríamos decir que existe un grupo societario cuando se verifican, al menos, el control entre sociedades, entendido por poder de dirección

y determinación de la voluntad, y la dirección unificada¹³⁸. Ambos confluyen en la idea de una unidad empresaria, comunidad de intereses, finalidad compartida, todo lo cual redundará en unidad de planificación, unidad de financiación y gestión coordinada.

El control se manifiesta como el poder efectivo de decisión y generación de la voluntad. La doctrina más calificada en el tema tiene dicho que el elemento esencial que caracteriza y distingue al grupo es la relación de dominio que ejerce un sujeto sobre los demás: el binomio dominio-dependencia es el presupuesto básico de toda relación grupal¹³⁹. Pero ello solo no alcanza, puede haber relaciones de dominio societario sin que se configure el grupo. Además, hay que sumarle la dirección unificada, es decir una planificación de la unidad empresaria grupal, concepto que proviene más de las ciencias económicas que del derecho. No es una consecuencia directa de la participación de unas sociedades en otras ni se identifica con una mera centralización de la administración. La dirección unificada puede ejercerse a través de un órgano formal o de especiales formaciones en el organigrama general del grupo, o a través de una o más sociedades especiales para la gestión social de las demás. Pero esta dirección unificada se manifiesta en la voluntad de dirigir la gestión de todos los sujetos con miras a obtener la maximización de los beneficios del grupo en su conjunto. Por otra parte, puede existir participación (minoritaria) sin control efectivo en una sociedad que, a pesar de ello, integra el grupo.

Se podría decir entonces que el control societario es un elemento necesario pero no el único que debe verificarse para que exista un grupo. Además del control y la dirección unificada, es necesario que se verifiquen otros elementos tales como la permanencia y la exteriorización del grupo. Este último requisito de la publicidad es resaltado por su importancia respecto de terceros¹⁴⁰; la pertenencia al grupo debe ser de conocimiento público ya que son múltiples los titulares de intereses en juego que lo ameritan: socios, acreedores, proveedores, clientes, etc. tienen legítimos intereses en conocer los alcances y las vinculaciones de las personas jurídicas con las que se relacionan.

¹³⁸ CHAMPAUD, Claude, "Los métodos de agrupación de las sociedades", RDCO 1969-117: "En definitiva, cualquiera sea el método de concentración, lo que se busca es crear una unidad de decisión". El autor distingue entre los grupos de sociedades en los que la unidad se basa en la dependencia o dominación, de las sociedades de sociedades que se aplica cuando las acciones de las sociedades son poseídas por otras sociedades que pertenecen al mismo grupo pero sometidas a la autoridad económica de una sociedad directriz.

¹³⁹ MANÓVIL, Rafael M. *Grupos de sociedades en el derecho comparado*, Bs.As., Abeledo Perrot, 1998, pp. 251 y sgtes.

¹⁴⁰ GALGANO, Francesco, *Grupos de sociedades (dirección y coordinación de sociedades)*, La Ley, Bs.As., 2007, p. 104.

La organización del grupo está dentro del ámbito de la organización empresarial en general. Existen diversos tipos de agrupamiento o grupos empresarios de acuerdo a la organización de sus actividades. Desde el punto de vista económico, ya puede decirse que es una clasificación clásica aquella que identifica a la integración económica horizontal y vertical¹⁴¹. En el primer grupo se ubican las agrupaciones de unidades empresarias dedicadas al mismo o similar tipo de actividad económica, muchas veces este proceso se da con sociedades que originalmente competían entre sí. Este tipo de integración horizontal tiende hacia prácticas monopólicas. En la integración vertical, en cambio, se agrupan empresas cuya producción de bienes o servicios se encuentra en una etapa anterior o posterior del proceso productivo respecto de la empresa actora de la integración; se trata de un proceso de integración ascendente o descendente de acuerdo al eslabón que ocupan las empresas integradas en el proceso productivo o de prestación de servicios. En esta categoría encontramos la alternativa de la integración vertical en forma de tenazas, la empresa centro central no integra a su proveedor directo sino al proveedor de su proveedor o al cliente de su cliente, por lo cual, la empresa integrada que se encuentra en el centro del sistema sucumbe a la presión simultánea de su proveedor y de su cliente.

Desde otro punto de vista, se dice que se verifica un grupo horizontal cuando existe acuerdo entre varias sociedades dirigidos a instaurar entre ellas una coordinación financiera y organizativa, dando vida a una dirección unitaria pero sin crear vínculos de subordinación. En cambio el grupo vertical, en este sentido, es un grupo de subordinación pura¹⁴².

Por otro lado encontramos al conglomerado, identificado como “la integración que se produce entre empresas que se dedican a ramos de actividades económicamente independientes entre sí pero, por extensión, también pueden considerarse comprendidas las formas irregulares y complejas de integración y diversificación que no responden a ninguna de las dos categorías anteriores. Es casi un valor aceptado que, en los hechos, el conglomerado comienza a conformarse cuando la empresa central tiene excedentes de capital para invertir y se agotaron las posibilidades prácticas o jurídicas de integración horizontal y de integración vertical”¹⁴³. En efecto, se dice que la conglomeración es una tendencia de las empresas a expandir sus actividades a una pluralidad de sectores productivos, más

¹⁴¹ MANOVIL, Rafael, cit., p. 86.

¹⁴² GALGANO, Franceso, cit., p. 129.

¹⁴³ MANOVIL, Rafael, cit., p. 89.

allá de su *core business* originario, lo cual puede corresponder a diversos motivos (diversificar los riesgos, compensar factores de riesgo por actividad, complementar actividades, etc)¹⁴⁴.

Desde otro punto de vista, también se analizan las diversas estructuras financieras de los grupos¹⁴⁵. El grupo de participación piramidal se da cuando la sociedad matriz domina a dos o más sociedades controladas las que, a su vez controlan a otras de manera que la base de la pirámide se ensancha.

La forma radial ubica a la sociedad madre en el centro del grupo y de allí irradia su poder de control a las otras sociedades circundantes que no tienen relación entre sí.

La forma circular pura supone una serie de sociedades vinculadas entre sí como las cuentas de un collar.

En este punto también se explica el denominado “efecto telescopio”. El mismo se verifica cuando aparece la sociedad holding de vértice que se ubica en la cabeza del grupo, en cambio las holdings intermedias o sub holdings dirigen y controlan a sus propias controladas pero son dirigidas por la holding de vértice. El efecto telescopio aparece cuando el grupo se vale de técnicas que actúan como multiplicadores de poder y que permiten a las sociedades que detentan participaciones menores controlar a otras produciendo un fenómeno de sociedades en cadena donde una controla a la otra y ésta a su vez controla a una tercera, a modo de anillos sucesivos que se extienden e incrementan su tamaño¹⁴⁶.

En todos los casos, los agrupamientos recurren a diversos mecanismos o herramientas jurídicas, tanto societarias, contractuales o mixtas.

En la conformación del conglomerado o conjunto económico influyen diversos factores tanto externos como internos. Entre los factores externos podemos identificar a las oportunidades de negocios que ofrece el mercado, caída de competidores, oportunidades por incentivos fiscales o cambio de políticas comerciales gubernamentales, necesidad de diversificar inversiones, maximización de sinergias entre sociedades, aprovechamiento de la investigación y desarrollo, aprovechamiento de activos intangibles, mayores beneficios financieros y facilidades para obtención de créditos, debilidad de las empresas competidoras, etc. Entre los

¹⁴⁴ GALGANO, Francesco, cit., p. 182.

¹⁴⁵ CHAMPAUD, Claude, cit.

¹⁴⁶ GALGANO, Francesco, cit., p. 156 y sgts.

factores internos, podemos identificar las decisiones propias de las unidades que componen al grupo, la aparición de nuevas generaciones familiares vinculadas al grupo y las decisiones vinculadas a estrategias comerciales, financieras y jurídicas estrictamente internas. Desde el punto de vista económico, existen tres posibles causas: lograr el punto óptimo de rentabilidad en función de la producción ampliada del grupo, lograr el mejor aprovechamiento de los recursos que ofrecen individualmente las unidades y aprovechar las mejores condiciones del negocio en el mercado¹⁴⁷.

En el caso que nos ocupa, no podemos marcar un punto de inflexión en el cual comenzó el proceso de manera coordinada y planificada. Más bien se advierte que, a medida que el negocio principal o matriz fue creciendo, fueron incorporándose nuevas generaciones al negocio familiar, se fueron diversificando las inversiones e incorporando nuevas unidades de negocio. Así, se pueden marcar como hechos rutilantes la fundación y participación mayoritaria de Vicentin SAIC en Algodonera Avellaneda S.A. (en el año 1979), la adquisición del paquete accionario mayoritario de Buyanor S.A. (año 1980) y similares situaciones con Sir Cotton S.A. y Gin Cotton S.A., la adquisición de Frigorífico Regional Industrias Alimentarias Reconquista FRIAR S.A. (año 2004), la fundación de Renova (como sociedad no controlada), entre otros casos. La dispersión temporal evidencia una evolución del grupo a lo largo de los años y, como se verá más adelante, extendiéndose a otras actividades no vinculadas directamente con el objeto de la concursada, verificándose en muchos casos tanto el sistema de integración vertical como horizontal.

3- Regulación legal

A diferencia de lo que ocurre con el caso del control entre sociedades, el fenómeno del grupo no tiene una regulación específica en materia societaria ni en la legislación en general. En el caso del control encontramos normas, aunque dispersas, que pueden servir para brindar un régimen jurídico específico (arts. 30, 31, 32, 33, 66, 286, 299, entre otros de la Ley 19.550) que, a su vez, tienen un correlato en otras leyes (Ley 24.522, Ley 20744, entre otras). En cambio, respecto del fenómeno grupal no encontramos sino normas más bien aisladas que, en ciertos casos quitan coherencia a la regulación legal (por ejemplo, a los efectos fiscales podría verificarse la existencia

¹⁴⁷ MANOVIL, Rafael, cit., p. 91.

de un grupo el cual puede no tener los alcances previstos en la ley concursal para solicitar la apertura en caso de agrupamiento, o la inversa).

Sí es seguro que el grupo no tiene personalidad jurídica. Los únicos entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones son las unidades que lo componen y, por lo tanto, son los únicos que poseen un patrimonio propio. A su vez, es un fenómeno que no se circunscribe a las sociedades. Abarca todo tipo de personas jurídicas privadas y personas humanas y, además, otras herramientas jurídicas que no poseen personalidad jurídica (contratos asociativos, fideicomisos, fondos de inversión, redes contractuales, etc.).

La pertenencia a un grupo no comporta ninguna limitación formal a los poderes de los administradores, como tampoco comporta atenuación alguna a su responsabilidad frente a la sociedad, sus acreedores, socios o terceros por los daños derivados de su gestión, aunque esté influenciada por la holding. El hecho de pertenecer a un grupo societario hace que determinadas decisiones deban analizarse dentro del marco funcional del mismo. Invariablemente se cita en doctrina que son frecuentes las garantías, la financiación y aun los actos a título gratuito cuya explicación y razonabilidad se dan, precisamente, en el marco de pertenencia al grupo¹⁴⁸.

Dentro del esquema de agrupamiento, tiene un papel importante la denominada sociedad “holding” o de objeto de inversión. En el derecho argentino la sociedad “puramente holding” está prevista en el art. 31 de la ley 19550. La sociedad puramente holding es aquella cuyo objeto es exclusivamente financiero o de inversión, es decir, la tenencia y administración de capitales entre los cuales se encuentran las acciones, cuotas o derechos de participación en otras sociedades. En cambio la sociedad parcialmente de inversión o “holding impuro” es aquella que combina una actividad industrial o comercial con la actividad financiera.

En el caso de la Ley 24.522, podemos ubicar dos tipos de normas relativas al agrupamiento empresario. Por un lado, las que regulan la posibilidad de los integrantes del grupo de promover su concurso preventivo a través de un trámite especial (arts. 65 y sgtes. LCQ) signado por las siguientes particularidades: un régimen

¹⁴⁸ GALGANO, Francesco, Grupos de sociedades (dirección y coordinación de sociedades), La Ley, Bs.As., 2007, p. 136. En igual sentido, FAVIER DUBOIS, Eduardo (p) y FAVIER DUBOIS, Eduardo (h), “El grupo de sociedades. Panorama societario y concursal”, en <http://favierduboisspagnolo.com/category/trabajos-de-doctrina/sociedades/>; como consecuencia de tal dirección es posible que las relaciones entre las sociedades del grupo se manejen por pautas diversas a las que comúnmente ordena el mercado, o sea no sean equilibradas sino que favorezcan en determinados momentos a una u otra y estableciendo entre ellas determinados vasos comunicantes.

particular de atribución de competencia, particularidades respecto del presupuesto objetivo, posibilidad de categorizar y realizar una propuesta de acuerdo unificada, régimen diferenciado de mayorías para la obtención del acuerdo, sindicatura única, presentación de un informe general unificado, entre otras. Por otro lado, trata el tema en su aspecto sancionatorio, al prever la extensión de la quiebra (arts. 161 y sgtes. LCQ). Como puede observarse, el tratamiento en la ley 24522 refiere a dos situaciones totalmente diferentes, uno como posibilidad de la concursada, otro evidentemente sancionatorio.

La ley 24522 incorporó la facultad de la presentación de todas las sociedades y sujetos que integran el grupo, lo cual permite un trámite unificado y configura una excepción a ciertas reglas del proceso concursal (v.gr. las relativas a la competencia territorial, al presupuesto objetivo, etc.).

En el caso que nos ocupa, la concursada presentó su pedido de apertura concursal en forma individual, no como integrante del grupo económico. Recordemos que nuestra ley concursal dispone que esta posibilidad es una decisión exclusiva de la concursada, reservada a su ámbito de administración y gobierno, no verificándose la obligación de presentar a todas las sociedades o personas que integren el grupo.

4- El proceso de desconsolidación o desinversión

Aunque a priori parezca contradictorio, muchas veces en el proceso de formación de un grupo de sociedades se utiliza la técnica de desconcentración o descentralización (también llamada indistintamente, desconsolidación o desinversión) de las actividades de una empresa. Ello puede deberse a diversas razones¹⁴⁹: dispersión geográfica de las diferentes unidades, dispersión en cuanto a la especialidad productiva, excesivo tamaño de una empresa, eficiencia en los costos de administración, entre otras.

Explica la doctrina¹⁵⁰ que el crecimiento indefinido de las empresas las hace llegar a un punto en que comienzan a producirse deseconomías de crecimiento; a contrapartida, la descentralización permite que la dirección grupal y la gestión se realicen por objetivos, optimizando la movilidad de recursos, (de capital, tecnológicos, personales) a la vez que cada unidad puede moverse dentro del grupo,

¹⁴⁹ MANOVIL, Rafael, cit., p. 103 y sgtes.

¹⁵⁰ MANOVIL, Rafael cit., p. 105 y sgtes.

incluso salir o reingresar, buscar nuevos inversores, de manera que se potencia y flexibiliza la estructura financiera y de recursos en general. Por su puesto que las ventajas tienen su correlato en ciertas situaciones que pueden dar lugar a abusos como la creación de crédito no real, la desviación de recursos hacia alguna de las unidades del grupo en perjuicio de las otras, la utilización de recursos y activos de una unidad sin una contrapartida justa, la creación abusiva de cargos directoriales o ejecutivos, entre otras.

Es decir que la descentralización puede configurarse como una vicisitud dentro de la vida del grupo, una alternativa, que puede o no darse, vinculada a la organización o reorganización de los componentes del agrupamiento.

En el caso que nos ocupa el proceso de desinversión lo podemos ubicar temporalmente aproximadamente a partir del año 2013. A partir de allí la sociedad Vicentin SAIC comenzó (o intensificó) un proceso de descentralización consistente en la reorganización de su estructura en unidades jurídicamente independientes aunque controladas o vinculadas a la sociedad o a sus accionistas, ya sea directamente o a través de sociedades tenedoras de acciones.

En efecto, podemos señalar como datos relevantes en el proceso de descentralización el de las siguientes sociedades:

Algodonera Avellaneda S.A.: Desde sus orígenes (1979) esta Sociedad fue fundada y controlada por Vicentin S.A.I.C.. A partir del año 2013/2014 las entidades financieras que financiaban la actividad comenzaron a exigir la separación de las unidades que desarrollaban actividades no vinculadas con la molienda. A partir de 2014 se comenzó a implementar el proceso de desconsolidación progresivo en dos etapas, el 10/09/2014 (50 % Acta de Directorio 2157) y el 26/05/2015 (47% Acta de Directorio 2206), según puede leerse, consensuada con los acreedores. El motivo principal fue que la actividad de Algodonera Avellaneda S.A. (desmote de algodón, hilandería y tejeduría), era deficitaria por lo que sus resultados afectaban directamente los balances de Vicentin S.A.I.C. El objetivo de la descentralización de esta sociedad fue que los balances de la hoy concursada mejoraran en su exposición y calificación exigida por las entidades financieras. Cabe destacar que entre estas sociedades existían garantías otorgadas por Vicentin SAIC, los cuáles se fueron liberando hasta el año 2018. En el proceso concursal actual, Algodonera Avellaneda S.A. prestó una garantía hipotecaria en favor del crédito del BNA a la concursada.

Buyanor S.A.: Esta Sociedad originariamente adquirida por Vicentin S.A.I.C. en el año 1980 (98,80% del paquete accionario) con una desmotadora en Formosa, Chaco, luego de vender su principal activo productivo a Algodonera Avellaneda S.A. También fue objeto del proceso de desconsolidación al enajenar el paquete accionario el 10-09-2014 (98,80 % Acta de Directorio 2151) e iniciar otra actividad mediante una asociación estratégica con la sociedad “Química Estrella S.A.”, según el cual esta última encargaba a Buyanor S.A. toda la producción de algodón hidrófilo marca Estrella y relacionadas. Este negocio fue evolucionando dado que Química Estrella tuvo en el 2015 un cambio en su composición accionaria pasando el paquete mayoritario a manos de “Molinos Río de la Plata S.A.”, que habilitó a Buyanor S.A. a ejercer una opción de compra por todas las marcas asociadas a la actividad. Con el incremento de la actividad y la necesidad de expandir la producción a nuevos productos, los nuevos propietarios de Buyanor S.A., (Industria Agroalimentaria Latam S.A.), se asociaron con “MAVIC S.A.” (sociedad propiedad de la familia Fera, dueños entre otros negocios de la cadena mayorista Maxiconsumo S.A.), para generar el crecimiento y penetración en el mercado que la marca Estrella garantizaba. Además de las líneas de hidrófilo y elementos vinculados a la higiene femenina a partir de algodón, se desarrollaron dos plantas de elaboración de pañales, todo ello en Avellaneda, Santa Fe.

FRIAR S.A.: esta sociedad fue adquirida por Vicentin S.A.I.C. en el 2004 en medio de un proceso concursal, y luego desconsolidada en dos etapas a partir del 2009 (49 % Acta 1066) y 2013 (50 % Acta 2095), siendo un caso con similares características al de Algodonera Avellaneda S.A. Las mayores exigencias en cuanto al proceso de desprendimiento accionario provenía de las entidades financieras que pretendían separar las actividades de manera que los balances de una y otra sociedades no tengan influencia recíproca, en consonancia con lo ocurrido con Algodonera Avellaneda S.A.

Los principales accionistas resultaban dos sociedades extranjeras: Nacadie Comercial SA y VFGIAE (Vicentin Family Group Inversiones y Actividades Especiales S.A.), titulares del 99,61% del capital de Friar antes de la venta de dicho paquete accionario, a fines de agosto de 2020, al fondo Baf Capital —acontecimiento de público conocimiento a fines de agosto de 2020 e informado en la contestación por parte de Friar S.A. a nuestro requerimiento (Véase el Anexo a este capítulo).

Por lo demás, en la contestación a nuestro requerimiento de fecha 29/12/2020, el directorio de Friar manifestó que la sociedad no tiene relación con el

proceso concursal de Vicentín e informaron que en fecha 12/8/2020 hubo un cambio de control de la compañía, por lo que el nuevo directorio se encuentra avocado a determinar los créditos y débitos con la concursada. Por otra se informó que Vicentín no concurrió a la asamblea de fecha 29/10/2020 y que existen contratos en curso de ejecución celebrados con la concursada (se remite al Anexo de este capítulo).

En este caso, más allá del proceso de desconsolidación apuntado, Vicentín SAIC posee una participación residual en esta sociedad y no posee autoridades comunes. Asimismo, es relevante el crédito que mantiene Vicentín SAIC con Friar, cuyo proceso de recupero es objeto de control por parte de esta Sindicatura (se remite asimismo al Anexo 2 del Capítulo 15).

ENAV S.A. Originariamente Vicentín SAIC era titular del 55% del capital social de esta sociedad dedicada a la producción de jugos de uva y mosto concentrado. En 2017 la concursada transfirió el 50% a VFGIyAE y se quedó con el 5%. El resto del capital está en poder de (personas humanas particulares, véase cuadro respectivo en el Anexo). De modo similar, la sociedad JUVIAR S.A. fue constituida originalmente por Algodonera Avellaneda S.A., la cual mantenía una participación del 97% y fue vendida a ENAV SA en el año 2007 y a FyV Invest. Luego en 2019, ENAV SA vendió su participación en JUVIAR a favor de de VFGIyAE.

Como puede observarse, el proceso de desonsolidación fue respecto de las sociedades que no realizan actividades relacionadas con el objeto principal de Vicentín SAIC. En sentido contrario(que podríamos denominar consolidación) , por marcar una ejemplo, durante los años 2006/2007 la concursada adquirió el paquete accionario de Oleaginosa San Lorenzo S.A. (originalmente tenía el 50%, y el resto del paquete los ostentaba Gin Cotton S.A.) para pasar a ser controlada totalmente por Vicentín (actualmente posee el 99%). Caso similar puede observarse con una de las participaciones más valiosas como Renova S.A., la cual siempre estuvo en la órbita de participaciones directa de la concursada, ya sea directamente o indirectamente a través de Vicentín Paraguay.

5- El papel de “VFG”, “VFG inversiones y actividades especiales” e “Industrias Agroalimentarias LATAM” en el proceso de desconsolidación.

Para desarrollar proceso de desconsolidación, como suele ocurrir en estos casos, se recurrió a diversos instrumentos societarios y contractuales. Entre los mecanismos utilizados, se encuentra el de las sociedades “holding” (ya aludidas

anteriormente) utilizadas como vehículos para mantener y administrar los paquetes accionarios de otras sociedades. A su vez, para desarrollar las cadenas de control, cada sociedad participada o controlada, controla o participa en otras.

El proceso se estructura bajo la figura de una sociedad constituida por los accionistas en forma particular que, a su vez controla el 100% de dos sociedades holdings. Estas dos sociedades holdings se constituyen como sub vértices desde los cuáles se desencadenan las otras tenencias.

Por su puesto que entre las sociedades de cada sub grupo también existen participaciones que se pueden observar en los gráficos acompañados. Del mismo modo, las sociedades vértices también participan conjuntamente en algunas de las sociedades controladas.

Ahora bien, también puede observarse que, como en el caso de Vicentin SAIC, existen sociedades que participan del grupo pero cuyos socios son ajenos a él. En este sentido, podemos decir que no se trata de un grupo de control total o de dominación sino de un grupo que combina el control de algunas sociedades con la participación en otras.

Respecto de esta rama del grupo, podemos sintetizarla en estas tres sociedades:

a) VFG S.A.: es una sociedad constituida en la República Oriental del Uruguay por accionistas personas humanas. Se trata de una sociedad “holding pura” ya que su actividad es la tenencia y administración de los paquetes accionarios de otras sociedades. Es controlante total de otras dos sociedades constituidas en Uruguay: “VFG inversiones y actividades especiales S.A.” e “Industrias Agroalimentarias LATAM S.A.”, ambas inscriptas en el Registro Público de Reconquista en los términos del artículo 123 de la Ley 19550.

b) I.A. Latam S.A.:

IA LATAM SA: inscripta en el Registro Público de Reconquista como sociedad extranjera. (Véase el informe del Registro Público de Reconquista agregado al expediente en fecha 3/3/2021).

Sede: Calle 14 nro. 495, Avellaneda, Piso 2, Oficina 6

Inscripción: 21/5/2019 (Tomo 23, Folio 190).

Representante: Buyatti, María Clara.

Objeto: usuario de zonas francas, actividades industriales, comerciales y de servicios. Depósito, almacenamiento, acondicionamiento, clasificación, fraccionamiento de mercaderías o materias primas. Esta Sociedad es controlada totalmente por VFG S.A. desde su misma fundación.

Es accionista de diversas Sociedades con actividad industrial en Argentina, de las cuales constituía el vehículo de exportación y apertura de diferentes mercados. Principalmente concentró las tenencias accionarias de sociedades vinculadas a la actividad portuaria, producción de mostos de uva, jugos concentraos y actividades vinculadas a la energía.

Esta sociedad es deudora de VICENTIN SAIC y se ha informado que se encuentra en tratativas para cancelar la deuda a través de la dación en pago de las acciones de la sociedad Renopack S.A. (controlada a través de Sir Cotton S.A.) y de la cual Vicentín SAIC posee el 50% restante.

c) VFG Inversiones y Actividades Especiales S.A. :

Inscripta en el Registro Público de Reconquista como sociedad extranjera.

Sede: Calle 14 nro. 495, Avellaneda; Piso 2, oficina 6. (Véase el informe del Registro Público de Reconquista agregado al expediente en fecha 3/3/2021).

Inscripción: 31/5/2017 (Tomo 19 Folio 376).

Representante: Buyatti, María Clara

Objeto: Comercialización de bienes, Depósito, almacenamiento, acondicionamiento, clasificación, fraccionamiento de mercaderías o materias primas. Instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles. Prestación de servicios.

Esta Sociedad es controlada totalmente por VFG S.A. desde su misma fundación. Es accionista de diversas Sociedades con actividad de la industria desmotadora, algodón, explotación de viñedos y alimentos, entre otras.

6- Que tipo de grupo forma Vicentín SAIC

Vicentín SAIC puede clasificarse, desde este punto de vista, como una sociedad “holding impura” ya que dentro de su objeto se combinan actividades industriales, comerciales y de servicios con la actividad de inversión y financiera.

En efecto, se puede leer en el artículo 3 de su estatuto vigente: “La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, en forma independiente por sí, por terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: 1) Industriales...; 2)

Comerciales...; 3) Agropecuarias, forestales, mineras y petrolíferas:...; 4) Financieras: mediante la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de operaciones de inversión en la compraventa de títulos de cualquier naturaleza, acciones cotizables o no, obligaciones negociables, debentures y demás valores mobiliarios, así como todo tipo de operaciones de afianzamiento financiero, comercial o de otro tipo, incluyendo aunque no limitándose a: el otorgamiento de avales, fianzas y/u otras garantías sean estas reales o no, tendientes a asegurar y garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros, solo en este último caso respecto de sus sociedades controladas, sobre las cuales la sociedad posee la mayoría accionaria en forma directa o indirecta, así como sobre sociedades controladas en forma conjunta o respecto de sociedades vinculadas en los términos de la ley 19550... Asimismo se podrá realizar operaciones financieras incluyendo... la realización de aportes de capital en otras empresas, creadas o a crearse, mediante la adquisición de acciones o la realización de inversiones, “joint ventures” ... ; 5) Inmobiliarias...; 6) Portuaria:...; 7) Transportes:...; 8) Obra Pública:...”

Como puede observarse, el propio estatuto de la sociedad (artículo 3, inciso 4) prevé y avala su función de holding impura al combinar actividades productivas y comerciales con la actividad de inversión, específicamente la combinación de y participación en otras sociedades e incluso la posibilidad de avalar obligaciones ajenas siempre y cuando sean de sociedades vinculadas o controladas en forma directa o indirecta.

Ahora bien, desde un punto de vista más amplio, teniendo en cuenta que los propios accionistas de Vicentín SAIC participan en otras sociedades del grupo, que existen participaciones cruzadas entre Vicentín SAIC y las demás sociedades controladas o participadas por las sociedades conformadas por los accionistas, que, además, existen en muchos casos autoridades comunes y relaciones contractuales y económicas, la mirada del grupo debe necesariamente ampliarse al resto de las sociedades informadas. A los efectos de este proceso concursal, claro está, se sigue la línea de las sociedades en las que Vicentín SAIC tiene una participación accionaria directa o indirecta, sin perjuicio de las demás relaciones económicas y contractuales existentes con el resto.

Las dos cabezas del grupo son VICENTIN SAIC y VFG, ésta última a su vez se subdivide en dos holdings (sub vértices): IA LATAM y VFGlyAE. A partir de estos vértices comienzan a descender las tenencias accionarias, verificándose también participaciones cruzadas entre sociedades controladas que emanan de uno u otro

vértice. Puede observarse que, a su vez, en los que respecta a éstas dos últimas sociedades, también tienen “sub vértices”: Algodonera Avellaneda S.A. en el caso de VFGIyAE, Sir Cotton S.A. en el caso de IALATAM. De esta manera las participaciones en el resto de las sociedades se van abriendo a modo de abanico (horizontal) o pirámide (vertical).

A partir de estas premisas, de acuerdo a las clasificaciones antes aludidas el grupo se puede calificar como de base piramidal: existe una sociedad vértice a partir de la cual se desarrollan las tenencias y el control de otras sociedades.

Podemos advertir que, dentro del grupo, existen sociedades que son controladas totalmente por Vicentín SAIC (por ejemplo Oleaginosa San Lorenzo S.A.), otras que son controladas por los accionistas a través de las sociedades holding (por ejemplo Algodonera Avellaneda S.A.) y otras en las cuáles Vicentín SAIC participa como socio junto con otros socios independientes o ajenos al grupo (por ejemplo Biogas Avellaneda S.A., Renova S.A., Emulgrain S.A., Terminal Puerto Rosario S.A., Playa Puerto S.A., Buyanor S.A., etc.). Generalmente en estas últimas no ostenta el control.

Por otra parte, como se puede advertir de los cuadros adjuntos, se verifica el hecho de que algunas sociedades participadas por Vicentín SAIC son, a su vez, participantes en otras sociedades del mismo grupo (Enav S.A., Juiar S.A., Terminal Puerto Rosario S.A., entre otras).

Asimismo, se detalla en el Anexo los contratos en curso de ejecución que mantiene la concursada con el resto de las sociedades. También la existencia de autoridades comunes, utilización de activos, pagos de deudas o cobro de créditos por parte de Vicentín SAIC así como el afianzamiento de obligaciones.

Los elementos analizados del grupo integrado por Vicentín SAIC, nos llevan a la conclusión de que las participaciones accionarias no valen “por sí solas” sino como engranajes dentro grupo, además conformado por contratos, relaciones comerciales y “especiales vínculos” (art. 33 ley 19550). De modo que esas participaciones aisladas perderían gran parte de su valor estratégico dentro de la dinámica funcional que cumplen en el agrupamiento. A título de ejemplo, una participación accionaria en una sociedad participada dedicada a la molienda y servicios portuarios, de poco serviría sin la red de contratos y relaciones jurídico económicas que la acompañan; quizá el ejemplo más gráfico sea el de la participación en Renova S.A. que tomada de manera

aislada, sin los contratos conexos que unen Vicentín con la sociedad y con sus accionistas, perdería su valor estratégico.

Un elemento importante para el análisis es la característica transnacional del grupo ya que se advierten diferentes unidades constituidas en otros países, a saber: VFG, VFG Inversiones y Actividades Especiales, Vicentín Paraguay S.A., Vicentín Chile SPA, Vicentín Europa. Por su parte, la sociedad Vicentín Europa S.L., participa, a su vez, en dos sociedades españolas: Migasa Soya S.L. (50%) y Emulgrain Europa S.L. (50%); en ambos casos sus socios son también españoles.

Además de ello, Vicentín SAIC cuenta con una sucursal constituida en la República Oriental del Uruguay. La firma Vicentin Uruguay se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio bajo el N° 9598 de fecha 16/12/2003, inscrita en el Registro único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva bajo el N° 214937220011, con domicilio en WTC Free Zone Dr. Luis Bonavitta, oficinas 412/413 de Montevideo, República Oriental del Uruguay, actúa como sucursal de su matriz Vicentin S.A.I.C, de modo que sus activos, pasivos, resultados y flujos de fondos se encuentran incorporados en las registraciones de la concursada.

Es importante destacar que la organización grupal se despliega en base a las diferentes actividades. En el expediente IGPI 02008-0000072-7, aportado como prueba en los autos caratulados “Inspección General de Personas Jurídicas Santa Fe c/ Vicentín SAIC S/ Intervención de la administración”, CUIJ 21-24928723-4, surge que hasta el año 2004 Vicentin SAIC desarrollaba sus negocios relacionados con la molienda de oleaginosas mediante sociedades controladas de las cuales era accionista mayoritaria. Como consecuencia del proceso de reorganización ha separado sus negocios en dos ramas principales: 1) molienda de oleaginosas con sus subproductos y derivados y 2) comercialización de cereales y otras actividades como las relacionadas con el algodón, servicios portuarios, producción de mosto de uva. Explican allí que para llevar adelante dicha separación, los accionistas de VICENTIN SAIC adquirieron una sociedad constituida en la República Oriental del Uruguay constituida como holding pura (VFG SA) que a su vez, es accionista de otras dos: a) VFG Inversiones y Actividades Especiales SA y b) Industria Agroalimentaria LATAM SA. La primera concentra los negocios no principales de VICENTIN SAIC, mientras que la segunda se hizo cargo de las sociedades vinculadas a la actividad portuaria y a la explotación de viñedos.

Así podríamos reordenar el esquema del grupo en tres segmentos, según las actividades principales que desarrollan:

Actividad principal (molienda de oleaginosas, subproductos y derivados, comercialización de cereales): la cabeza del grupo es VICENTIN SAIC y aquí podemos ubicar a: Oleaginosa San Lorenzo S.A., Vicentín Paraguay S.A., Vicentín Europa S.A., Renova S.A., Renopack S.A. Por excepción podemos encontrar sociedades que no tienen una vinculación directa a esta actividad, como Biogas Avellaneda S.A.

Actividades relacionadas con la industria del algodón y la alimentación: la cabeza del grupo es VFG Inversiones y Actividades Especiales S.A., a su vez controlada por VFG. Aquí podemos ubicar a Algodonera Avellaneda S.A., Juiar S.A., Enav S.A. y South American Food Company S.A. Aquí también encontramos sociedades no vinculadas directamente con la actividad mencionada como Patagonia Bioenergía S.A.

Actividades relacionadas con servicios portuarios y de energía: la cabeza es IA LATAM SA, a su vez controlada por VFG. Aquí ubicamos a Sir Cotton S.A. (y a través de ella, Vicentín Desarrollos S.A., Servicios Fluviales S.A., Terminal Puerto Rosario S.A., Playa Puerto Rosario S.A., Renopack S.A. y Logística Río Arriba), Buyanor S.A.

En referencia a las anteriores clasificaciones desde el punto de vista de la organización económica del grupo, podemos decir que se combinan tanto segmentos de integración vertical (por ejemplo la molienda, comercialización y servicios portuarios) como de integración horizontal (entre los que se destacan, diferentes segmentos de la industria de la alimentación o vinculada al algodón e hilandería).

Cabe en esta instancia hacer algunas referencias a determinados informes o comentarios vertidos en autos en relación al grupo societario. En primer lugar, como consecuencia de la intervención ordenada por el Decreto PE DNU 522/2020, la SIGEN informó acerca de un entramado societario calificado de “complejo”. En verdad la sociedad denunció en oportunidad de su presentación concursal las participaciones con sociedades controladas y vinculadas. Además en sus EECC fueron consolidadas dichas participaciones en acuerdo a las disposiciones técnicas que rigen en la materia. En el mismo informe se reconoce: “Dichos datos surgen de los Estados Contables de la Sociedad...”. En el mismo informe de la SIGEN se dice que se observa “la superposición de los patrimonios de las distintas sociedades mencionadas con los activos de VICENTIN SAIC” (p. 10) cuando en verdad en la misma página del informe se detallan los fondos del arqueo de caja realizado, discriminado por cada sociedad, habida cuenta de que muchas de ellas comparten la sede de la administración con

Vicentín SAIC. A esta altura, y luego del análisis de la copiosa documentación analizada, debemos advertir que disentimos con esta conclusión de la SIGEN en cuanto a que los activos y pasivos de Vicentín están claramente diferenciados de los activos y pasivos de las demás sociedades. Sí existe –como en todo grupo- un uso común de activos y un aprovechamiento general de los recursos de unas y otras sociedades componentes. Esto claramente puede apreciarse, por ejemplo, con el uso común de la sede que hacen varias de las sociedades integrantes del grupo y en los contratos entre las sociedades.

Por su parte, el informe presentado por el veedor Sergio Arelovich en fecha 15/9/2020, puede leerse que “La empresa concursada forma parte de una estructura rizomática...” a partir de la cual puede observarse “...la existencia de un conjunto económico conformado por un abanico de sociedades radicadas en el país y en el exterior, administradas centralmente en el domicilio legal de calle 14 N° 495 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe, Argentina, en un contexto de confusión patrimonial. Vicentín SAIC es una yema, una terminalidad, una parte de la estructura rizomática del grupo al cual pertenece”. Como venimos explicando, a nuestro entender no se trata de este tipo de estructura, sino más bien de tipo piramidal, con dos vértices claros y, a partir de ellos, los sub vértices y sus derivaciones.

Finalmente, en el informe de auditoría forense (p. 16 y sgts.) se dice que se encuentran analizando el estado de las cuentas, que por su volumen llevará un tiempo considerable. Asimismo, hablando en potencial, indican que podrían existir movimientos reales y otros que solo registren compensaciones entre cuentas intercompañías. Asimismo informan que han oficiado al BNA y otras entidades financieras internacionales a fin de que informen acerca de los préstamos recibidos por la concursada para evaluar su posible aplicación a flujos de fondos de sociedades controladas. Cabe destacar que en el marco del proceso concursal, el pasivo (incluido financiero, por su puesto) se encuentra consolidado a partir de la resolución del artículo 36 de la ley 24522, por lo que no podrían existir otros préstamos tomados por la concursada sino aquellos que se indican en la mencionada sentencia.

Por lo demás, queda claro que no todas las sociedades del grupo son controladas ni por Vicentín SAIC ni por sus accionistas a través de VFG u otras sociedades (casos de Renova S.A., Biogas Avelaneda, Buyanor S.A., etc.). Esto quiere decir que no necesariamente todas las sociedades que pueden observarse en los organigramas responden a la voluntad de Vicentín (ni del grupo en sentido amplio,

incluyendo a VFG) y tampoco forman parte de la dirección unificada que caracteriza a las agrupaciones empresarias.

De esta manera, podemos sintetizar el esquema de tenencias a partir de los siguientes listados:

Sociedades controladas por Vicentin SAIC, en forma directa o indirecta:

- Oleaginosa San Lorenzo S.A. 99%
- Vicentín Paraguay S.A. 97%
- Vicentín Europa S.L. 100%
- Vicentín Brasil S.A. 99%
- Diferol S.A. 97,97%
- Renopack 50% (el 50% restante pertenece a Sir Cotton SA, controlada por IA LATAM SA).
- Vicentín Desarrollos SA (controlada a través de Oleaginosa San Lorenzo SA y Sir Cotton SA).

Sociedades participadas por Vicentín SAIC cuyos socios son ajenos al grupo

Vicentín:

- Río del Norte S.A.
- Renova S.A.
- Emulgrain S.A.
- Biogas Avellaneda S.A.
- Terminal Puerto Rosario S.A.
- Playa Puerto Rosario S.A.

Sociedades controladas por VFG a través de IA LATAM o VFGlyAE

- Algodonera Avellaneda S.A.
- Sir Cotton S.A.
- Sottano S.A.
- Vicentín Chile SPA
- Servicios Fluviales SA,
- Sudeste Textiles S.A.
- South American Food Comapany S.A.

Sociedades participadas por VFG a través de IA LATAM o VFGlyAE cuyos socios son ajenos al grupo

- Buyanor S.A.

- Emulgrain S.A.
- Juiar S.A.
- Logística Río Arriba S.A. (controlada por Sir Cotton S.A.)
- Patagonia Bio S.A.

Sociedades controladas en forma conjunta por Vicentín SAIC y VFG (en forma directa o indirecta):

- Oleaginosa San Lorenzo SA
- Vicentín Paraguay S.A.
- Renopack S.A.
- Sottano S.A.
- Algodonera Avellaneda S.A.
- Sir Cotton S.A.
- Enav S.A.
- Vicentín Desarrollos S.A.

Finalmente destacamos que todas las participaciones accionarias se reflejan en los balances de la concursada y e integrarán la valuación del artículo 39, inciso 2).

7- Proceso de reestructuración interna de Vicentín SAIC

A partir de la designación del Directorio (15 de octubre de 2020), la sociedad concursada comenzó a implementar un plan de fortalecimiento de gobierno corporativo y programa de integridad.

El programa se refiere a determinadas pautas de organización interna destinadas a ofrecer mayor transparencia, sistemas de controles y divulgación de información útil.

El sistema de buen gobierno corporativo pueden definirse como un conjunto de normas, principios y procedimientos destinados a regular la estructura, organización y funcionamiento de los órganos societarios. Es importante para establecer reglas claras de funcionamiento y relación entre los órganos de administración, gobierno y fiscalización estipula a fin de regir el proceso de toma de decisiones. En líneas generales se busca hacer más eficientes y claro el proceso de toma de decisiones buscando la maximización del valor de la empresa.

Su estructura y organización dependerán de cada compañía; pero siempre están presentes en este sistema mecanismos de control sobre el correcto desempeño de la gestión empresarial. Asimismo, es importante en este esquema del

denominado “cumplimiento normativo” o “compliance” que refiere al establecimiento de las políticas y procedimientos adecuados para garantizar que tanto la empresa, como sus directivos, empleados, profesionales y terceros relacionados cumplan con las leyes aplicables.

Si bien las denominadas normas del buen gobierno corporativo no son exigibles para las sociedades cerradas (es decir aquellas cuyo capital no cotiza en mercados) es de buena práctica su implementación y así lo recomiendan organismos internacionales como la OCDE¹⁵¹.

Es así que, en diversos informes emitidos por el directorio de la sociedad, así como en la audiencia convocada por el tribunal y desarrollada el día 25/2/2021, el órgano de administración informó acerca de la implementación de este plan y de sus avances.

Cabe destacar que el primer paso de este plan fue precisamente la incorporación de un director independiente, designado en la asamblea mencionada.

A partir de allí la sociedad sobre el desarrollo de los lineamientos para la gestión del Gobierno Corporativo de la Sociedad y se determinó una nueva estructura de Comités internos. Considerando las necesidades y particularidades del caso, se resolvió crear once (11) nuevos Comités que se sumaron a los dos ya existentes (Comité de Cumplimiento y Comité de Sustentabilidad). En esta primera fase los Comités tuvieron reuniones a modo de práctica.

En la audiencia judicial, el directorio destacó especialmente el funcionamiento de tres de esos comités: el comité de finanzas, el de contratos y sociedades vinculadas y el mencionado comité de cumplimiento. Estos comités desarrollan sus actividades con una estructura colegial, si bien técnicamente no se trata de órganos societarios ni reemplazan los deberes y facultades de éstos. Se espera que estos comités tengan en breve sus reglamentos internos así como la forma estandarizada de labrar actas y elevar informes. El comité de gobierno corporativo se encuentra trabajando en la elaboración final del documento a fin de ser sometido a la consideración del directorio.

Como ya se mencionó, en dichos comités participan de manera activa tanto el Interventor Andrés Shocron como el sub interventor, Guillermo Nudenberg.

¹⁵¹ OECD, http://www.oecd-ilibrary.org/governance/oecd-guidelines-for-multinational-enterprises_9789264115415-. En nuestro país, estas reglas aparecieron primariamente en el Decreto 677/2001 y con posterioridad en la Ley de Mercados de Capitales (Ley. 26.831).

En este sentido, se nos ha informado acerca de la ejecución de tareas de relevamiento y revisión de la matriz de riesgos vinculada a los procesos aplicados por la empresa llevada adelante por el Comité de Auditoría. Entre otras tareas se destacan la actualización del cuadro de autorizaciones y la revisión de las políticas y controles claves, identificación de los sistemas y registros informáticos, entre otras.

Especial relevancia tiene la intervención del Comité de Sociedades y Contratos en la revisión y seguimiento del reclamo iniciado contra Friar por las cuentas a cobrar.

Respecto del Programa de Integridad, el mismo había comenzado a implementarse a partir del 2019, principalmente a partir de la elaboración de un Programa de Integridad, compuesto por un Código de Ética, la implementación de políticas de Debida Diligencia a Terceros, Tratamiento de Conflictos de Interés, la Política Anticorrupción y la Política de Implementación y Seguimiento de dicho Programa, que incluye, entre otros, el proceso de denuncias. Estos documentos son de público conocimiento y se encuentran disponibles en la página web oficial de la compañía.

Asimismo, es importante destacar que en la audiencia judicial, el directorio informó acerca de la conformación de un “Comité de Reestructuración de Deuda”, el cual no comparte la misma naturaleza que el resto ya que se trata de un comité ad-hoc integrado por el directorio y los acreedores de mayor importancia. Según informó el directorio, todos los acreedores más importantes fueron invitados a participar del mismo. La finalidad de este comité es la elaboración de la propuesta de acuerdo preventivo, propuesta que deberá ser consensuada con los acreedores. Para dicha tarea, se contratará a un asesor financiero propuesto por los mismos acreedores.

Se remite al ANEXO 1, Capítulo 13 (Cuadros y organigramas, datos de las sociedades y sus participaciones, respuestas de las sociedades al requerimiento de la Sindicatura).

CAPITULO 14

Fondo de Maniobra – Inexistencia de pronto pagos – Pasivos Post concursales

A partir de la aceptación del cargo de Síndico, procedimos en cumplimiento de los deberes impuestos por el ordenamiento concursal, a producir los Informes Mensuales pertinentes, propiciando que la forma, a nuestro juicio, más eficiente para

determinar los fondos líquidos disponibles¹⁵²era efectuar el denominado fondo de maniobra que permite aplicar, eventualmente, los pagos a acreedores laborales comprendidos en la norma del art. 16 LCQ, por un lado, y visibilizar la evolución de la Sociedad con posterioridad a la apertura del concurso preventivo.

Resumiendo, la información que hemos cumplimentado hasta ahora, podemos afirmar: (i) No existen prontos pagos laborales. La Sociedad se encontraba al momento de la presentación concursal al día con el pago de remuneraciones a su nómina de personal, y, las eventuales diferencias de remuneraciones, por aplicación de modificaciones a las normas convencionales aplicables, fueron, oportunamente, abonadas, según tenemos informado; (ii) El fondo de maniobra, definido como la diferencia entre los activos circulantes y los pasivos circulantes, en todo el período informado resultó siempre positivo. En Anexo 1, Capítulo 14, detallamos un resumen del mismo con sus variaciones mensuales y totales al 31 de enero de 2021, donde puede advertirse un incremento de punta a punta y la inexistencia de pasivos no cancelados (iii) Durante todo el período informado, la Sociedad concursada ha cumplimentado regularmente con las presentaciones y pagos de las declaraciones juradas derivadas de normas fiscales aplicables y de las referidas a los organismos de la Seguridad Social: (iv) Según informamos oportunamente, no existen pasivos postconcursoales. En tal sentido, la correcta interpretación del fondo de maniobra así lo confirma. En Anexo 2, Capítulo 14, incluimos nuestro Informe sobre la conceptualización de los denominados pasivos postconcursoales y su inexistencia en el proceso.

CAPITULO 15

Discovery

Con posterioridad a la presentación en concurso preventivo, varios acreedores financieros extranjeros iniciaron este procedimiento judicial en la ciudad de Nueva York, según dan cuenta los mismos bancos que lo promovieron respondiendo a nuestro requerimiento.

En efecto, FMO, IFC, Natixis; Rabobank; ING Bank NV y así lo mencionan en la aludida respuesta.

¹⁵² Ley 24.522, art. 14, inc. 12.

En el caso de FMO: *“FMO participa efectivamente del proceso de Discovery que, junto con otras instituciones financieras acreedoras de Vicentin, fue promovido en los EE.UU. ante los Tribunales de Nueva York, y cuyos escritos de presentación fueron ya presentados en el expediente concursal (Ver. Cargo N° 4418/2020 de fecha 28/7/2020 en el INC. DE INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN; y Cargo N° 9255 de fecha 10/12/2020 en los autos principales del concurso). En la Primera Etapa del proceso de Discovery, con fecha 18 de febrero de 2020, el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York ordenó, con fundamento en la Sección 1782(a), del Título 28 del Código de los Estados Unidos (“Discovery in aid of foreign proceedings”), a 20 instituciones financieras, la producción de información sobre transacciones de Vicentin SAIC, sus subsidiarias y sus principales directores, en las que hubieran intermediado entre los años 2017 y 2020. La información recibida en virtud del primer Discovery consistió en 59 archivos que contenían información relativa a 6.701 transferencias electrónicas. Cada banco proveyó la información en diferentes formatos y con diferente nivel de detalle. A los efectos de poder analizar la información, se han contratado los servicios forenses de FTI Consulting en la ciudad de Nueva York, quienes eliminaron las transferencias duplicadas, normalizaron la información en un único formato y la cargaron en una base de datos consolidada. Luego de varios meses de trabajo, la base consolidada con la información recibida como consecuencia de la primera solicitud contenía información sobre 5.319 transferencias electrónicas.*

En la Segunda Etapa del proceso de Discovery, proveída favorablemente el 6 de octubre de 2020, se ordenó la producción de información de sociedades uruguayas de propiedad de los accionistas de Vicentin. Aún se continúa recibiendo información relativa a esta segunda solicitud

Con respecto al resultado de dichas acciones (información provista por numerosos bancos), más allá de que se encuentran actualmente en procesamiento, FMO ha suscripto con las entidades financieras proveedoras de la información estrictos y gravosos Acuerdos de Confidencialidad. Dichos acuerdos prevén, por supuesto, la posibilidad de que FMO presente la información obtenida ante autoridad judicial frente a la cual decidiera ejercer sus derechos. Sin embargo, los acuerdos de confidencialidad protegen la privacidad de las partes involucradas en las transferencias y por ello restringen el uso de dicha información y, especialmente, no permiten que sea puesta a disposición de otras partes en dichos procesos. El acceso a dicha información requerirá necesariamente de autorización judicial previa, puesto que de otro modo FMO compromete su responsabilidad a partir de los Acuerdos de

Confidencialidad suscriptos, cuya ley aplicable es la correspondiente al Estado de Nueva York.

Como documentación alusiva a este punto se acompañan: • Solicitud del Primer Discovery, con su correspondiente traducción. • Solicitud del Segundo Discovery, con su correspondiente traducción. • Acuerdos de Confidencialidad (4) suscriptos por FMO con las diferentes entidades bancarias que proveyeron los datos obtenidos en el procedimiento de Discovery seguido en extraña jurisdicción”, ver Anexo 4, Capítulo I, pág. 11.

El resto de los bancos participantes del procedimiento reproducen los mismos términos en sus contestaciones.

El procedimiento cuya denominación podría traducirse como “Descubrimiento de ayuda de procedimientos extranjeros”, intenta conocer la existencia de posibles transferencias bancarias que haya efectuado la deudora en determinado tiempo. Así es que en la demanda – también adjuntada a nuestro requerimiento, ver el Anexo citado, que ese mismo grupo de bancos iniciara contra la deudora, se mencionan transferencias a empresas vinculadas que no tendrían, en principio, una plausible explicación.

En ese sentido hemos requerido a la deudora nos facilite y ponga a disposición los documentos relativos a las mismas que originan, primero su respuesta y luego la entrega de información y datos de registros relacionados con las mismas, incluso certificaciones contables que corroboran las mismas, el detalle de las registraciones y los saldos finales que arrojan los movimientos financieros detallados en los períodos consignados, que incluimos en el Anexo 1 Y 2, Capítulo 15, que involucran a sociedades relacionadas – IA Latán SA; VFG IyAE SA y Friar SA, y otras no relacionadas: Nacadie SA; a efectos de su constancia. En principio, se advierte un contraste, entre lo afirmado y la documentación que aportamos.

No poseemos información relativa al desarrollo y a la etapa procesal del proceso penal iniciado por este grupo de bancos extranjeros.

CAPÍTULO 16

Seguros

Oportunamente, esta Sindicatura, informó al Tribunal, sobre la cobertura de los activos de la deudora a través de distintas compañías de seguro, opinando que esa cobertura era razonable y que las compañías aseguradoras mantenían posiciones de primera línea en el ranking de aseguradoras que operan en el país.

En tal sentido remitimos al Anexo 1, Capítulo 16 que acompañamos al presente Informe.

- IV - PETITORIO.-

Por lo expuesto, a V.S. solicitamos:

- 1)** Tenga por presentado en tiempo y forma el Informe General ordenado por el artículo 39 de la L.C.Q.
- 2)** Se agreguen los anexos indicados a lo largo del presente informe, como formando parte integrante de los mismos.
- 3)** Atento a las razones invocadas, tenga presente lo manifestado respecto de la necesidad de contar con los EE.CC. auditados a fin de completar el capítulo 2 (referido al inciso 2 del artículo 39 L.C.Q.).
- 4)** Tenga por cumplida la carga de la Sindicatura conforme a ley.-

Proveer de conformidad que

SERA JUSTICIA